



XVI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO
PRIMERA LEGISLATURA DE LA PARIDAD



NUMERO DE FOLIO

0650

Diputados Integrantes de la XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo



"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de la Paridad"
"2021. Año del Maestro Normalista"

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:

Los que suscriben, Dip. **Roberto Erales Jiménez**, Presidente de la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria, Dip. **Edgar Humberto Gasca Arceo**, Presidente de la Comisión de Salud, Dip. **María Cristina Torres Gómez**, Presidenta de la Comisión de Planeación y Desarrollo Económico, Dip. **Pedro Enrique Pérez Díaz**, Presidente de la Comisión de Desarrollo Indígena, Dip. **Hernán Villatoro Barrios**, Presidente de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, Dip. **Erika Guadalupe Castillo Acosta**, Presidenta de la Comisión de Movilidad, Dip. **Luis Fernando Chávez Zepeda**, Presidente de la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, Dip. **Linda Saray Cobos Castro**, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Rural y Pesquero, Dip. **Julio Efrén Montenegro Aguilar**, Presidente de la Comisión de Asuntos Municipales, Dip. **Judith Rodríguez Villanueva**, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos, Dip. **José Luis de la Peña Ruiz de Chávez**, Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta, Dip. **Ana Ellamin Pamplona Ramírez**, Presidenta de la Comisión de Cultura, Dip. **José Luis Guillen López**, Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano Sustentable y Asuntos Metropolitanos, Dip. **Eduardo Lorenzo Martínez Arcila**, Presidente de la Comisión de Educación Ciencia y Tecnología, Dip. **Reyna Arely Duran Ovando**, Presidenta de la Comisión de Puntos Constitucionales, Dip. **Erick Gustavo Miranda García**, Presidente de la Comisión de la Defensa de los Limites de Quintana Roo y Asuntos Fronterizos **Integrantes de la XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo**; con fundamento en el artículo 68 fracción II de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, artículos 35, 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo y artículo 36 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura del Estado de Quintana Roo; nos permitimos someter a consideración de este Honorable Pleno Legislativo, la presente INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, sustentando la presente con los siguientes:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La comunicación es parte de la clave del éxito, escuchar no solamente se basa en oír palabras, también, se debe de comprender y entender lo que la otra persona quiere decir y explicar, de la mano con esto se encuentra la empatía, acto con el cual tenemos una participación afectiva en la realidad de una persona ajena, en la elaboración de esta Ley Orgánica se ponen en práctica estas cualidades, puesto que se respeta la pluralidad de ideas y el interés de todas y todos los diputados que integran la Décimo Sexta Legislatura, pues este ejercicio de comunicación ha sido vital para la elaboración de la presente Ley Orgánica, puesto que se compilan las iniciativas



XVI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO
PRIMERA LEGISLATURA DE LA PARIDAD

Diputados Integrantes de la XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo

"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de la Paridad"
"2021. Año del Maestro Normalista"

presentadas ante esta comisión, única y exclusivamente relacionadas a la Ley Orgánica del Poder Legislativo; este ejercicio es importante, pues todas las ideas y reformas presentadas han ido enriqueciendo y nutriendo esta nueva Ley Orgánica, misma que rescata las soluciones y opiniones propuestas por cada diputada, diputado o fracción parlamentaria.

En la actualidad, los tiempos de transformación que vive una sociedad son constantes y permanentes, lo cual lleva siempre a la tarea dinámica de transformación a las leyes que rigen a esta misma sociedad para su buen gobierno, ese mismo dinamismo nos ayudó a darnos cuenta que tenemos la necesidad de modificar la Ley Orgánica del Poder Legislativo, misma que rige la manera orgánica y legislativa con la cual debe de trabajar este poder, no omitiendo manifestar que de igual forma la base de esta ley, es el respeto a la pluralidad de ideas con la que se forma cada legislatura.

El Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo no es la excepción al cambio y la evolución constante, ya que, durante el periodo legislativo de esta Décimo Sexta Legislatura, se presentaron diversas situaciones que debido al marco jurídico actual resultaron de complejidad, **por lo que a través de la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria se presentaron 57 iniciativas sobre este tema en la cual se manifestaban la reformas a diversos artículos ordinarios de la actual Ley Orgánica del Poder Legislativo, por consiguiente la Comisión de Puntos Legislativos y técnica Parlamentaria se manifiesta el punto de conjuntar todas y cada una de estas expresiones manifestadas por diversos diputadas y diputados de esta Legislatura**, estas experiencias impulsan a actuar y proponer nuevos cambios a nuestra ley orgánica a fin de adaptarla a las necesidades que la sociedad quintanarroense nos demanda día con día.



XVI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO
PRIMERA LEGISLATURA DE LA PARIDAD

Diputados Integrantes de la XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo

"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de la Paridad"
"2021. Año del Maestro Normalista"

Como parte de esta transformación constante, se implementan las convocatorias virtuales del pleno para prever que el trabajo legislativo no se vea paralizado por una situación de crisis, pandemia o emergencia sanitaria, calamidad, desastre, o una situación análoga que haga imposible o extremadamente difícil o no aconsejable reunirse físicamente, de esta manera las y los diputados de esta legislatura y las subsecuentes utilizarán todas las herramientas digitales que estén a su alcance para continuar con el trabajo legislativo, así mismo esto es aplicable incluso para las sesiones de la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

Mas importante aún, parte del trabajo en el poder legislativo, es precisamente realizar leyes y reformas que faciliten el correcto desarrollo de la sociedad para alcanzar la grandeza del Estado; en ese sentido se requiere un ordenamiento eficiente privilegiando la pluralidad y la equidad de género, misma que se debe de mantener para continuar evolucionando positivamente como sociedad.

Uno de los puntos analizados y que se incluyen en la presente reforma, es el capítulo de ética parlamentaria, esto con el fin de privilegiar un ambiente de trabajo legislativo con amabilidad, cortesía y estricto respeto hacia las y los miembros que integran la legislatura, servidoras y servidores públicos del poder legislativo y personas invitadas al Recinto Legislativo.

De igual forma, se plantea la figura del asistente legislativo, quien tendrá la posibilidad de hacer uso de la voz, únicamente para efecto de exponer las razones jurídicas o consideraciones argumentativas relativas al tema, asunto o punto que se esté desahogando en el orden del día, de igual manera se establece la forma de designar a la persona que funja como asistente legislativo.



XVI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO
PRIMERA LEGISLATURA DE LA PARIDAD

Diputados Integrantes de la XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo

"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de la Paridad"
"2021. Año del Maestro Normalista"

Como parte de este trabajo para reformar la Ley Orgánica, se proponen diversas adiciones y reformas, entre ellas el manejo en la redacción del lenguaje incluyente y con perspectiva de género, de esta manera, se busca promover desde nuestra misma ley, la igualdad entre mujeres y hombres, así como visibilizar el género femenino, y de la mano, promover relaciones de respeto e igualdad entre mujeres y hombres, con el objetivo de prevenir y erradicar la violencia y discriminación de las mujeres y no menos importante establecer con puntualidad la Paridad de Género de manera horizontal y vertical en los órganos de gobierno del Congreso del Estado, a fin de lograr la igualdad sustantiva en cada legislatura.

Siguiendo con la evolución en el uso de herramientas digitales, se establece la creación de un micro sitio de internet en la página del Poder Legislativo para el Instituto de Investigaciones Legislativas, en donde ésta pueda informar a la ciudadanía de manera accesible, sobre el ejercicio de sus atribuciones; y en materia de igualdad de género, dicho micrositio funcionará para hacer del conocimiento de la sociedad en general sobre los acuerdos, las iniciativas y decretos expedidos por el Poder Legislativo en materia de igualdad de género, incluida la información relativa al presupuesto con perspectiva de género.

En materia de trabajo y gobernabilidad esta nueva Ley Orgánica, refuerza las relaciones de trabajo entre el poder legislativo y el personal de confianza, puesto que si bien la junta tiene la facultad de remover libremente a los empleados, se establece que toda remoción deberá de realizarse conforme a los establecido en el Artículo 53 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de los Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Quintana Roo; es decir, que todo trabajador podrá ser removido, siempre y cuando exista una causa justificada para tal efecto, lo que le otorga a las



XVI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO
PRIMERA LEGISLATURA DE LA PARIDAD

Diputados Integrantes de la XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo

"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de la Paridad"
"2021. Año del Maestro Normalista"

y los trabajadores del Poder Legislativo, una mayor seguridad laboral, generando a su vez, una continuidad en los trabajos legislativos y administrativos.

Como parte de los trabajos de investigación para continuar avanzando de forma positiva en la integración del Poder Legislativo, se propone la dualidad de quien o quienes presidan la Junta de Gobierno y Coordinación Política, esto quiere decir que el grupo parlamentario que obtenga el 30% o más de la curules en la legislatura, tenga el derecho de presidir la Junta de Gobierno y Coordinación Política en todo el periodo que dure la misma, como reflejo de la confianza y representación de la voluntad popular expresada en las urnas electorales, en caso de empate o de que no se cumpla con este supuesto, la Junta será presidida por los grupos legislativos que cuenten con mayor representatividad.

Por otra parte, en el componente legislativo, se marca la celeridad y claridad a las minutas con proyecto de decreto que reforman a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enviadas de otros Estados, sean del conocimiento de los y las diputadas de manera oportuna.

Y continuando con el trabajo en materia legislativa, se dota de facultades a la Mesa Directiva para realizar exhortos con el fin de que se agilice la presentación del dictamen sobre algún asunto legislativo; de igual forma se agrega un artículo el cual refiere la manera en la cual se deberá de sustanciar las iniciativas ciudadanas.

Así mismo, se establece con claridad y precisión el procedimiento de excusarse en la votación o de conocer algún asunto legislativo cuando exista el conflicto de intereses; así como la obligatoriedad de publicar los informes de actividades de los Diputados y las Diputadas, en el sitio web del Poder Legislativo.



XVI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO
PRIMERA LEGISLATURA DE LA PARIDAD

Diputados Integrantes de la XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo

"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de la Paridad"
"2021. Año del Maestro Normalista"

También propone instaurar el Parlamento Abierto como medio de interacción entre la ciudadanía y el poder legislativo, para fomentar la apertura parlamentaria con el fin de garantizar la transparencia y el acceso a la información pública, la rendición de cuentas, la participación ciudadana, así como la ética y la probidad parlamentarias.

En este sentido, se propone crear el Consejo Ciudadano de Parlamento Abierto, como un órgano de participación ciudadana, el cual dará seguimiento y evaluación objetiva del desempeño legislativo de las y los diputados, así como los órganos de representación, con base a los parámetros de eficiencia y transparencia Legislativa, eficiencia presupuestal y organización, de impacto social y agenda legislativa, de asistencia y participación y así como de asistencia social y de gestión.

En esta misma tesitura, se adiciona la posibilidad de celebrar reuniones de información y audiencia en las comisiones ordinarias, a las que podrán asistir a invitación expresa, representantes de grupos organizados, peritos u otras personas que puedan informar sobre determinado asunto, puesto que entendemos y sabemos que la opinión de la ciudadanía y expertos, es de vital importancia para la creación de nuevas normas o la modificación de las ya existentes, para que puedan ser de utilidad para la sociedad y de fácil interpretación; a este tema se exceptúa las que se requiera desahogar asuntos que por su naturaleza no pueden ser de inmediato conocimiento público.

En el tema organizacional del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, la Subdirección de Seguridad y Vigilancia, se modifica y eleva a grado de Dirección, quedando como "Dirección de Seguridad, Vigilancia, y Protección Civil", de esta forma se le da la importancia que amerita



XVI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO
PRIMERA LEGISLATURA DE LA PARIDAD

Diputados Integrantes de la XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo

"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de la Paridad"
"2021. Año del Maestro Normalista"

a un tema tan importante como es la seguridad de las y los trabajadores del poder legislativo, las y los diputados, así como todas las personas que ingresen a las oficinas del poder legislativo, sin importar el tema que fueran a tratar, no menos importante, en el mes de abril de cada año, se propone la creación de la semana de protección civil, esto con el fin de crear una cultura de prevención ante cualquier tipo de contingencia; así como también la creación la "Dirección de Crónica Legislativa y Gaceta Parlamentaria", la cual servirá para desahogar el exceso de trabajo con el que cuentan en la subsecretaría de servicios legislativos y sus direcciones, ya que algunas de sus funciones serán las de realizar la agenda legislativa, realizar la gaceta parlamentaria, la elaboración de la agenda semanal, llevar a cabo la transcripción de los debates y la recopilación de los documentos examinados en las sesiones, para su publicación en el "Diario de los Debates", entre otras.

En el tema de los impactos presupuestales, se faculta a la Unidad de Análisis Financiero del Poder Legislativo a solicitar a las diversas instancias del orden público federal, estatal y municipal el análisis de impacto presupuestal relativo a las iniciativas turnadas a la Unidad.

En esta nueva Ley orgánica, se contempla dentro de la Comisión de Hacienda Presupuesto y Cuenta, la Unidad de Vigilancia, misma que realiza la evaluación del desempeño de la Auditoría Superior y práctica de su auditoría de los estados financieros.

Propone la obligatoriedad de la entrega y recepción de la Junta y de las Comisiones, de los Titulares de las Áreas del Poder Legislativo, de los órganos técnicos y administrativos, direcciones, coordinaciones y secretarías técnicas, así como de quienes administren, manejen, ejerzan o custodien recursos del Poder Legislativo del Estado.



XVI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO
PRIMERA LEGISLATURA DE LA PARIDAD

Diputados Integrantes de la XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo

"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de la Paridad"
"2021. Año del Maestro Normalista"

Tal y como se dijo al inicio de esta exposición de motivos, los tiempos son cambiantes, la tecnología es una herramienta que puede facilitarnos la vida en muchos sentidos, es por ello que utilizarla para ir evolucionando es lo que nos hace avanzar hacia el futuro y el progreso, tomando en cuenta esto, una de las reformas a la ley orgánica en este sentido, es que se propone validar la firma electrónica, que servirá para agilizar diversos trámites legislativos.

Así mismo, se busca la excelencia en los procedimientos por los cuales la legislatura analiza los asuntos de su competencia, Planteando las soluciones a los problemas suscitados a lo largo de esta, con el único objetivo de fortalecer el trabajo legislativo, para lograr un mejor marco jurídico para el desempeño de cada legislatura.

Como se ha establecido con estas reformas, se busca contar con un marco jurídico interno adecuado a las necesidades actuales, que contemple la paridad de género, así como los principios de parlamento abierto, tan necesarios para lograr la confianza de la ciudadanía en el quehacer legislativo.

Tomando en cuenta lo anterior, se somete a consideración de la H. Décimo Sexta Legislatura del Estado de Quintana Roo la presente **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, para quedar como sigue:

TITULO PRIMERO

Del Poder Legislativo



XVI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO
PRIMERA LEGISLATURA DE LA PARIDAD

Diputados Integrantes de la XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo

"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de la Paridad"
"2021. Año del Maestro Normalista"

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente ley es de orden público y tiene por objeto regular la estructura, organización, funcionamiento y atribuciones del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, así como los procedimientos legislativos.

Artículo 2. Para los efectos de esta ley se entenderá por:

- I. **Constitución:** La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.
- II. **Titular del Ejecutivo del Estado:** A la Gobernadora o Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.
- III. **Junta:** La Junta de Gobierno y Coordinación Política del Poder Legislativo.
- IV. **Ley:** La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.
- V. **Órganos de representación Legislativa:** Los grupos legislativos, las representaciones legislativas, las y los diputados independientes y sin partido.
- VI. **Parlamento Abierto:** interacción entre la ciudadanía y el poder legislativo que fomenta la apertura parlamentaria, con el fin de garantizar la transparencia y



XVI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO
PRIMERA LEGISLATURA DE LA PARIDAD

Diputados Integrantes de la XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo

"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de la Paridad"
"2021. Año del Maestro Normalista"

el acceso a la información pública, la rendición de cuentas, la participación ciudadana, la ética y la probidad parlamentarias.

- VII. **Poder Legislativo:** Al Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.
- VIII. **Paridad de género:** Principio que se utiliza para garantizar la igualdad entre hombres y mujeres en el acceso a puestos de representación política y servicio público.

Artículo 3. El Poder Legislativo se deposita para su ejercicio en una cámara de diputados denominada "Legislatura" se regirá bajo los principios de Parlamento Abierto y está integrada con diputaciones de mayoría relativa y de representación proporcional en los términos que previene la Constitución y esta ley, la cual se renovará en su totalidad cada tres años.

Artículo 4. El ejercicio de las funciones de las y los diputados durante su gestión constitucional constituye una Legislatura, que se identificará por escrito agregando previamente el número romano que corresponda. El año de ejercicio constitucional se computará del 5 de septiembre al 4 de septiembre del año siguiente.



XVI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO
PRIMERA LEGISLATURA DE LA PARIDAD

Diputados Integrantes de la XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo

"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de la Paridad"
"2021. Año del Maestro Normalista"

Artículo 5. La Legislatura del Estado tendrá su residencia en la Ciudad de Chetumal, Capital del Estado y celebrará sus sesiones en el recinto oficial de la sede del Poder Legislativo, pero podrá sesionar en Pleno, Comisión Permanente o Comisiones Ordinarias, de manera excepcional, por razones de emergencia sanitaria, seguridad, protección civil o cualquier otra circunstancia, en otra sede o incorporando tecnología de la información por el tiempo que así lo acuerden las dos terceras partes de la totalidad de las y los diputados

El recinto oficial se constituye en el inmueble en el que funciona la Legislatura e incluye el salón de sesiones, que es el lugar destinado al trabajo del Pleno.

La Legislatura podrá designar recinto oficial distinto para celebrar sesiones que por su carácter y en forma excepcional requieran realizarse transitoriamente en otro lugar, acordando preferentemente llevar a cabo las sesiones en lugares públicos y abiertos, o de manera virtual, por plataformas digitales cuando por decreto así lo aprueben las dos terceras partes de la totalidad de las y los diputados que integran la Legislatura.

Artículo 6. El recinto oficial y las oficinas que ocupe el Poder Legislativo son inviolables, quien presida la Mesa Directiva o la Comisión Permanente, en su caso, podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública para salvaguardar la inviolabilidad de los inmuebles que ocupe el Poder Legislativo.

Cuando sin mediar previa solicitud se hiciere presente la fuerza pública, quien presida la Mesa Directiva podrá suspender la sesión hasta en tanto la misma abandone el recinto oficial.



XVI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO
PRIMERA LEGISLATURA DE LA PARIDAD

Diputados Integrantes de la XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo

"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de la Paridad"
"2021. Año del Maestro Normalista"

Artículo 7. Ninguna autoridad podrá ejecutar mandamientos judiciales o administrativos sobre los bienes del Poder Legislativo, ni sobre las personas o bienes de las y los diputados en el interior del recinto oficial del Poder Legislativo.

Artículo 8. Las atribuciones que la Constitución otorga a la Legislatura y a la Comisión Permanente, así como las que otorguen otras leyes, se ejercerán conforme a lo dispuesto por esta ley y su reglamento.

Esta ley, los reglamentos del Poder Legislativo y la normatividad que regule el funcionamiento interno del Poder Legislativo y de la Auditoría Superior del Estado, así como sus reformas y adiciones no necesitarán de promulgación de la persona titular del Poder Ejecutivo ni podrán ser objeto de veto. Quien presida la Mesa Directiva de la Legislatura ordenará directamente su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

CAPÍTULO SEGUNDO

Del Público



XVI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO
PRIMERA LEGISLATURA DE LA PARIDAD

Diputados Integrantes de la XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo

"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de la Paridad"
"2021. Año del Maestro Normalista"

Artículo 9. En el salón de sesiones del recinto oficial del Poder Legislativo habrá lugar para el público, que se mantendrá abierto durante el desarrollo de las sesiones. Los asistentes se presentarán sin armas, guardarán respeto, silencio y compostura; no tomarán parte en las deliberaciones con ninguna clase de demostración.

Artículo 10. Cuando uno o varios de los asistentes crearán desorden o impidan el buen desarrollo de la sesión, se suspenderá ésta y se mandará a desalojar a los responsables, reanudándose cuando se restablezca el orden, permaneciendo cerrado el recinto.

Artículo 11. Toda persona que perturbe de cualquier modo el orden dentro del recinto oficial, se le ordenará salir de él inmediatamente. Si la falta fuese grave se le mandará detener mediante la fuerza pública que auxilie al presidente de la Legislatura y si el hecho entraña delito, se le pondrá en ese momento a disposición de la autoridad competente.

CAPÍTULO TERCERO

Del Protocolo

Artículo 12. En Las sesiones solemnes a las que asistan la persona Titular del Poder Ejecutivo y del Tribunal Superior de Justicia, serán recibidos en las puertas del Recinto Oficial de la Legislatura del Estado, por la Comisión de Cortesía, quienes los acompañarán al salón de sesiones, donde las dos personas titulares tomarán asiento



XVI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO
PRIMERA LEGISLATURA DE LA PARIDAD

Diputados Integrantes de la XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo

"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de la Paridad"
"2021. Año del Maestro Normalista"

junto con quien presida la Mesa Directiva, el primero a la izquierda del presidente y el segundo a la derecha.

En las sesiones a las que asista la Persona Titular del Poder Ejecutivo Federal, con el mismo procedimiento de recepción previsto en el párrafo que antecede, tomará asiento entre la persona Titular del Poder Legislativo, El Ejecutivo y del Tribunal Superior de Justicia a la derecha de quien presida la Legislatura.

En las sesiones a las que asista la persona representante del Poder Ejecutivo Federal, quien tomará asiento a la izquierda persona Titular del Poder Ejecutivo; el mismo tomara asiento a la izquierda de quien Presida la Legislatura y la Persona Titular del Tribunal Superior de Justicia a la derecha de quien presida la Legislatura.

Artículo 13. Si se tratare de la sesión solemne en la que la Gobernadora Electa o Gobernador Electo deba rendir la protesta constitucional para asumir su cargo, quien tomará asiento a la izquierda de quien preside la Legislatura; quien preside el Tribunal Superior de Justicia a la derecha de la Presidencia de la Legislatura y quien hubiese desempeñado la titularidad del poder ejecutivo hasta antes de la fecha de la protesta a la izquierda de la Gobernadora Electa o Gobernador Electo.

Si en la sesión solemne referida en el párrafo que antecede asiste la persona Titular del Poder Ejecutivo Federal, ésta tomará asiento entre las personas titulares del Poder Legislativo y del Tribunal de Justicia del Estado. En el caso de que asista la persona representante del Poder Ejecutivo Federal, esta tomará asiento a la derecha



XVI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO
PRIMERA LEGISLATURA DE LA PARIDAD

Diputados Integrantes de la XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo

"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de la Paridad"
"2021. Año del Maestro Normalista"

de la persona Titular del Tribunal Superior de Justicia del Estado y misma que se ubicara a la derecha de la persona que presida la Mesa Directiva.

Artículo 14. Al entrar al recinto oficial, la persona titular del Poder Ejecutivo, la ciudadanía, las y los miembros de la Legislatura se pondrán de pie y la persona que presida la Legislatura lo hará cuando llegue al lugar de la Mesa Directiva, procediendo a saludarlo e inmediatamente saludará a la persona Titular del Tribunal Superior de Justicia del Estado, invitándolos a tomar asiento.

Al salir del recinto oficial las personas titulares de los Poderes Ejecutivo y Judicial, las y los miembros de la Legislatura se pondrán de pie, excepto la persona que presida la Mesa Directiva.

Artículo 15. Si asistiera la persona Titular del Poder Ejecutivo Federal, la persona que presida la Mesa Directiva lo recibirá de pie desde el momento que entre al recinto oficial y lo despedirá también de pie desde que inicie su salida hasta que abandone el recinto; durante la sesión únicamente estará de pie en los honores presidenciales, a los símbolos patrios y del estado.

Artículo 16. Durante el desarrollo de las sesiones solemnes, la persona que presida la Mesa Directiva permanecerá en su lugar, excepto en los casos previstos en los dos artículos anteriores.

Si asistieren invitados especiales a las sesiones, quien presida la Mesa Directiva de la Legislatura los distinguirá nombrándolos en el desarrollo de la sesión.



XVI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO
PRIMERA LEGISLATURA DE LA PARIDAD

Diputados Integrantes de la XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo

"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de la Paridad"
"2021. Año del Maestro Normalista"

Artículo 17. La presidencia de la Mesa Directiva nombrará una comisión de cortesía compuesta hasta por cinco de sus integrantes, para el efecto de que acompañen a la Persona Titular del Poder Ejecutivo, a la Persona Titular del Tribunal Superior de Justicia y a la Persona Titular del Poder Ejecutivo Federal, en su caso, a su entrada y salida del recinto oficial.

CAPÍTULO CUARTO

Del Parlamento Abierto

Artículo 18. - El Poder Legislativo del Estado promoverá la implementación de un Parlamento Abierto, orientado en los principios transparencia, el acceso a la información, la rendición de cuentas, la participación ciudadana y la colaboración e innovación.

En el ejercicio de sus actividades parlamentarias las y los diputados incentivarán una apertura institucional para que de manera pacífica y organizada los ciudadanos puedan ser parte de los trabajos legislativos con base a las leyes de la materia.

El Poder Legislativo impulsará la implementación de prácticas de transparencia y evaluación legislativa para poder avanzar los principios contemplados en el presente artículo, de la misma manera, promoverá una agenda de parlamento y gobierno abiertos en los ámbitos estatal y municipal.



XVI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO
PRIMERA LEGISLATURA DE LA PARIDAD

Diputados Integrantes de la XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo

"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de la Paridad"
"2021. Año del Maestro Normalista"

Artículo 19. El Poder Legislativo del Estado contará con el Consejo Ciudadano de Parlamento Abierto como un órgano de participación ciudadana, el cual dará seguimiento y evaluación objetiva del desempeño legislativo de las y los diputados, así como los órganos de representación, con base en los siguientes parámetros:

- I. De eficiencia y transparencia Legislativa.
- II. De eficiencia presupuestal y organización
- III. De impacto social y agenda legislativa.
- IV. De asistencia y participación.
- V. De asistencia social y gestión.

CAPÍTULO QUINTO

De la Ética Parlamentaria.



XVI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO
PRIMERA LEGISLATURA DE LA PARIDAD

Diputados Integrantes de la XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo

"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de la Paridad"
"2021. Año del Maestro Normalista"

Artículo 20. Las y los diputados tienen la obligación de guardar el debido respeto y compostura con el fin de privilegiar el interés general de todas las personas, siendo que la función principal de estos debe orientarse a la búsqueda del bienestar de la sociedad, y el desarrollo humano, lo cual es el deber esencial del Estado.

Las y los diputados se conducirán con amabilidad, cortesía y estricto respeto para demás miembros del Poder Legislativo y para con todos los servidores públicos del mismo, así como con las personas invitadas al Recinto Legislativo.

Artículo 21. Las y los diputados se abstendrán de transgredir o lesionar la dignidad de otros legisladores, servidor público, o persona alguna durante sus intervenciones en la tribuna o en cualquier acto oficial.

TÍTULO SEGUNDO

De la Legislatura

CAPÍTULO PRIMERO

De la Instalación de la Legislatura

Artículo 22. Para efectos de la Instalación de la Legislatura deberán considerarse los siguientes términos:

- a) Grupo Legislativo: es una forma de organización que adoptan las y los diputados que hayan sido postulados por un mismo partido político o que hayan manifestado ante la autoridad electoral previamente a ser electos, su



XVI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO
PRIMERA LEGISLATURA DE LA PARIDAD

Diputados Integrantes de la XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo

"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de la Paridad"
"2021. Año del Maestro Normalista"

voluntad de permanecer en representación de un partido político en el ejercicio del cargo, requiriéndose para conformar un mínimo de dos diputados de la Legislatura.

- b) Representación Legislativa: Es aquella que ostenta una diputada o un diputado que representa a un partido político en el ejercicio del cargo.
- c) Diputada o Diputado Independiente: Es aquel que fue electo con tal denominación por la ciudadanía.
- d) Diputada o Diputado sin partido: Es aquel que haya manifestado por escrito su voluntad de no permanecer en el cargo integrando algún grupo legislativo o representando a algún partido político.

Artículo 23. Al renovarse la Legislatura, la Comisión Permanente en funciones se constituirá en Comisión Instaladora.

A más tardar el día 1 de septiembre del año que corresponda al inicio del primer año de ejercicio constitucional de una nueva Legislatura, la Comisión Instaladora deberá contar con los resultados definitivos de la elección de diputados con la indicación del porcentaje de votación por partido político, así como la relación de las y los diputados electos por ambos principios con la especificación del partido político del que procedan o en el que hayan determinado permanecer durante el ejercicio del cargo. Dicha información deberá ser requerida a la autoridad electoral correspondiente.



XVI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO
PRIMERA LEGISLATURA DE LA PARIDAD

Diputados Integrantes de la XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo

"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de la Paridad"
"2021. Año del Maestro Normalista"

Artículo 24. A más tardar el día 2 de septiembre del año que corresponda al inicio del primer año de ejercicio constitucional de una nueva Legislatura, las y los diputados electos deberán presentar a la comisión instaladora su constancia emitida por la autoridad electoral y los grupos legislativos deberán acreditar su conformación mediante acta suscrita por las y los diputados que aceptan constituirse en grupo legislativo. El documento deberá contener el nombre del grupo legislativo, los nombres de las y los diputados que la integran, así como la determinación de la persona que se desempeñará como titular de la coordinación del grupo legislativo, de conformidad con las normas internas del partido político que corresponda o por acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes del grupo legislativo, en caso de que no se encuentre regulado.

Para el supuesto de que la determinación de las dos terceras partes del grupo legislativo de que se trate, tenga como resultante un número fraccionado este se elevara al número inmediato superior.

La Comisión Instaladora, el día 2 de septiembre del año que corresponda al inicio del primer año de ejercicio constitucional de una nueva Legislatura, deberá publicar en los estrados del Poder Legislativo, la lista de diputados electos indicando si son un grupo legislativo, una representación legislativa, diputada o diputado independiente, diputada o diputado sin partido. Asimismo, deberá publicarse la referencia de los tres grupos legislativos con derecho a presidir la Junta de Gobierno y Coordinación Política indicando el grupo legislativo con mayor representación en la Legislatura.



XVI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO
PRIMERA LEGISLATURA DE LA PARIDAD

Diputados Integrantes de la XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo

"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de la Paridad"
"2021. Año del Maestro Normalista"

Para definir la mayor representación de los grupos legislativos se atenderá primeramente al número de diputadas o diputados con los que cuente el grupo legislativo y en caso de un empate entre dos o más grupos legislativos, se tomará en cuenta los porcentajes de votación obtenidos en la elección correspondiente.

La comisión instaladora podrá convocar a las y los diputados electos a celebrar las reuniones que se requieran previamente a la sesión constitutiva.

Artículo 25. El 3 de septiembre del año que corresponda al inicio del primer año de ejercicio constitucional de una nueva Legislatura, las y los diputados electos, a convocatoria de la Comisión Instaladora, celebrarán la sesión constitutiva con la asistencia de cuando menos catorce diputadas y diputados miembros de la Legislatura, elegirán a una Mesa Instaladora presentando sus propuestas organizados por grupos legislativos, representación legislativa, diputadas o diputados independientes y sin partido, para que mediante votación nominal y por mayoría de votos de los presentes, sea electa la fórmula de presidente, vicepresidente y secretarios.

La Comisión Instaladora concluirá sus funciones, una vez electa la Mesa Instaladora, misma que funcionará con la finalidad de dirigir la sesión de instalación de la Legislatura. Una vez concluida la instalación de la legislatura la Mesa Instaladora quedará sin efecto.



XVI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO
PRIMERA LEGISLATURA DE LA PARIDAD

Diputados Integrantes de la XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo

"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de la Paridad"
"2021. Año del Maestro Normalista"

Los grupos legislativos, las representaciones legislativas, las o los diputados independientes y sin partido podrán adherirse a las propuestas de integración de la Mesa Instaladora presentada por otros, manifestándose previamente.

Artículo 26. Una vez conocido el resultado de la votación e integrada la Mesa Instaladora, el presidente de esta rendirá protesta de ley en la siguiente forma:

"Protesto cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado de Quintana Roo y las Leyes que de ellas emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Diputado que el pueblo quintanarroense me ha conferido, mirando en todo por el bien y la prosperidad de la Nación y del Estado de Quintana Roo. Si así no lo hiciere que el pueblo me lo demande".

Acto seguido el presidente tomará asiento y bajo la misma fórmula tomará la protesta a quienes integren la Legislatura, quienes deberán contestar: Si, Protesto, a lo cual la presidencia responderá: Si así no lo hicieréis; que el pueblo os lo demande.

Rendida la protesta de ley, quien presida la Mesa Instaladora hará la declaratoria solemne de haber quedado legalmente constituida la nueva Legislatura.



XVI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO
PRIMERA LEGISLATURA DE LA PARIDAD

Diputados Integrantes de la XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo

"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de la Paridad"
"2021. Año del Maestro Normalista"

Artículo 27. En caso de que ningún Grupo Legislativo cuente con el porcentaje establecido en el segundo párrafo del artículo 59 de la presente Ley, para los efectos del supuesto señalado en el párrafo tercero del artículo antes mencionado, se desarrollara conforme lo siguiente:

- I. Previo a la sesión de instalación de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, los coordinadores de los tres grupos legislativos con derecho a presidir la Junta se reunirán para definir el orden en que presidirán la Junta y la Mesa Directiva los tres años de la Legislatura.
- II. El grupo legislativo con mayor representación tendrá derecho a presidir la Junta de Gobierno y Coordinación Política. Los dos años restantes, se decidirán por acuerdo entre las o los coordinadores de los grupos legislativos con derecho a presidir, debiendo elegir primero el grupo legislativo que tenga el segundo lugar en representación.
- III. La determinación del orden en que presidirán la Junta de Gobierno y Coordinación Política y la Mesa Directiva de los tres años de la Legislatura se levantará en acta que será firmada inexcusablemente por los tres coordinadores y deberá hacerse de conocimiento en la sesión de instalación de la Junta y de la Legislatura. En ningún caso, un mismo grupo legislativo podrá presidir al mismo tiempo la Junta y la Mesa Directiva de la Legislatura.



XVI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO
PRIMERA LEGISLATURA DE LA PARIDAD

Diputados Integrantes de la XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo

"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de la Paridad"
"2021. Año del Maestro Normalista"

Artículo 28. En la sesión de instalación de la Junta deberán estar presentes, los Coordinadores de todos los grupos legislativos, los cuales tendrán derecho de voz y voto para definir la propuesta de integración de la Mesa Directiva del primer año de ejercicio constitucional y el secretario de la Junta, que será designado de entre los integrantes de ésta, por mayoría de votos y durará en el cargo un año. Podrán asistir a la sesión de instalación de la Junta, las o los diputados representantes legislativos, las y los diputados independientes y sin partido, únicamente con derecho a voz.

Una vez concluida la reunión de los coordinadores con derecho a presidir la Junta y la sesión de instalación de la misma, se reanudará la sesión de instalación de la Legislatura, sometiéndose a consideración la propuesta de integración de la Mesa Directiva del primer año de ejercicio constitucional y se dará lectura al acuerdo del orden en que los grupos legislativos presidirán la Junta y la Mesa Directiva, así como el acuerdo de la Junta en relación a la diputada o diputado que será el secretario de la misma.

Antes de concluir la sesión, se citará para la primera sesión ordinaria de la Legislatura correspondiente a la apertura del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio Constitucional, que deberá celebrarse el día 5 de septiembre del año correspondiente.



XVI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO
PRIMERA LEGISLATURA DE LA PARIDAD

Diputados Integrantes de la XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo

"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de la Paridad"
"2021. Año del Maestro Normalista"

Artículo 29. La Presidencia de la Mesa Directiva, citará a las y los diputados electos que no hubieren asistido a la sesión constitutiva, en el domicilio que tengan acreditado ante el órgano electoral que les hubiere expedido la constancia que los acredita como tales, para que se presenten en la fecha y hora que se les señale, apercibidos, de que de no asistir nuevamente sin causa justificada se llamará en definitiva a sus respectivos suplentes o a quien corresponda en términos de la presente Ley y los demás ordenamientos aplicables.

En todo caso, cada uno de los diputados a que se refiere el párrafo anterior, estará obligado a rendir protesta en los términos que señala la Constitución del Estado, esta ley y su reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO

De las sesiones del Pleno de la Legislatura

Artículo 30. La Legislatura se reunirá a partir del 5 de septiembre de cada año, para celebrar un primer período de sesiones ordinarias, el cual no podrá prolongarse sino hasta el 15 de diciembre del mismo año, y a partir del 15 de febrero de cada año para celebrar un segundo período de sesiones ordinarias, el cual no podrá prolongarse más allá del 31 de mayo del mismo año.

Durante los periodos ordinarios de la Legislatura, el pleno sesionará cuando menos dos veces a la semana. A consideración de la presidencia de la Mesa Directiva



XVI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO
PRIMERA LEGISLATURA DE LA PARIDAD

Diputados Integrantes de la XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo

"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de la Paridad"
"2021. Año del Maestro Normalista"

podrán celebrarse más sesiones, cuando la carga de trabajo lo requiera. El presidente de la Mesa Directiva en funciones, por sí o a iniciativa de una diputada o diputado con aprobación de la mayoría presentes, podrá modificar el día y hora señalados para la celebración de las sesiones.

La duración de las sesiones será de hasta cuatro horas, si transcurrido dicho término no se han agotado los asuntos para los cuales fue convocada, se continuará con el desarrollo de esta. Únicamente, a petición expresa de alguna diputada o diputado y con la aprobación de la Legislatura podrá diferirse la sesión para el día y hora acordada.

No podrá celebrarse ninguna sesión sin la concurrencia de la mayoría simple del número total de diputadas o diputados que integran la Legislatura.

Artículo 31. Cuando haya sido decretado estado de emergencia, o en el contexto de una situación de crisis, pandemia o emergencia sanitaria, calamidad, desastre, o una situación análoga que haga imposible o extremadamente difícil o no aconsejable reunirse físicamente se podrán realizar reuniones virtuales del Pleno o Comisiones Legislativas.

Las convocatorias a reuniones virtuales del Pleno serán realizadas por quien presida la Mesa Directiva, o por mayoría simple de las y los diputados.



XVI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO
PRIMERA LEGISLATURA DE LA PARIDAD

Diputados Integrantes de la XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo

"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de la Paridad"
"2021. Año del Maestro Normalista"

En iguales circunstancias, la presidencia de cualquier Comisión podrá convocar a reuniones virtuales de la Comisión que le corresponda.

La herramienta digital utilizada para las sesiones garantizara el carácter público de los debates virtuales, así como la identificación y el ejercicio pleno de los derechos de las y los diputados que integran los órganos parlamentarios, entre los que destacan los derechos de participación, deliberación, y voto en los términos establecidos en la Constitución y la presente Ley.

Los proyectos de Ley que sean presentados deben ser remitidos por las y los diputados en un formato de texto editable a un correo electrónico habilitado por la Dirección de Tecnologías de la Información, inmediatamente después de ser presentados en la sesión virtual.

Los dictámenes se subirán en la plataforma utilizada para la realización de la sesión virtual, o serán remitidos a cada diputada y diputado por correo electrónico u otra aplicación electrónica que permita dejar constancia de su remisión. Misma que será por cualquier mecanismo electrónico idóneo que determine la Secretaria General pero que deje constancia de recibido.

Artículo 32. La Junta de Gobierno y Coordinación Política podrá celebrar reuniones virtuales en caso de que haya sido decretado estado de emergencia, o en el contexto de una situación de crisis, pandemia o emergencia sanitaria, calamidad, desastre, o una situación análoga.



XVI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO
PRIMERA LEGISLATURA DE LA PARIDAD

Diputados Integrantes de la XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo

"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de la Paridad"
"2021. Año del Maestro Normalista"

La convocatoria la realizara el Presidente en turno de la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

Artículo 33. Durante los periodos de receso de la Legislatura fungirá la Comisión Permanente que al efecto elija la Legislatura, conforme a lo dispuesto por esta Ley.

Artículo 34. Durante los periodos de receso, la Legislatura a convocatoria de la comisión permanente, por sí o a solicitud de la persona Titular del Poder Ejecutivo, podrá celebrar sesiones extraordinarias de carácter presencial o por medio de tecnologías de la información en periodos cuya duración será el tiempo que requiera la atención del asunto o asuntos que las motivare.

Artículo 35. Las sesiones de la Legislatura serán públicas y transmitidas en la página oficial de internet del Poder Legislativo y tienen el carácter de ordinarias, extraordinarias o solemnes.

Durante la transmisión de las sesiones, ya sean ordinarias, extraordinarias o solemnes deberá incorporar a una persona calificada para que realice la traducción en la lengua de señas mexicanas.

El resumen de las sesiones públicas y solemnes de la Legislatura deberán ser traducidas a través de un intérprete a la lengua maya dentro del plazo de quince días naturales, quedando la traducción plasmada en la página



XVI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO
PRIMERA LEGISLATURA DE LA PARIDAD

Diputados Integrantes de la XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo

"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de la Paridad"
"2021. Año del Maestro Normalista"

Artículo 36. Son ordinarias, las sesiones que se realizan los lunes y miércoles de cada semana dentro de los períodos de sesiones ordinarias de la Legislatura. Pueden convocarse también a sesiones ordinarias en días diferentes, cuando así lo considere la Legislatura.

Son extraordinarias las sesiones que se realizan de acuerdo con la convocatoria que al efecto expida la comisión permanente.

Son sesiones solemnes las que se convocan para:

- I. Toma de Protesta de la persona electa como Titular del Poder Ejecutivo del Estado;
- II. Recibir el informe anual del Titular del Ejecutivo del Estado,
- III. Conmemorar alguna efeméride;
- IV. Rendir homenaje a personajes ilustres o ampliamente reconocidos por su trayectoria personal o profesional de cualquier índole;
- V. Recibir a invitados distinguidos, nacionales o extranjeros;
- VI. Entrega de reconocimientos aprobados por la Legislatura;



XVI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO
PRIMERA LEGISLATURA DE LA PARIDAD

Diputados Integrantes de la XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo

"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de la Paridad"
"2021. Año del Maestro Normalista"

VII. Las demás que determine la Legislatura.

El formato y realización de las sesiones solemnes se ajustará a lo que disponen esta ley y el reglamento respectivo.

CAPÍTULO TERCERO

De las facultades de la Legislatura

Artículo 37. Son facultades de la Legislatura:

- I. Legislar en su orden interno en todo cuanto no esté reservado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a los funcionarios federales;
- II. Expedir leyes reglamentarias y ejercer las facultades explícitas otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, principalmente en materia educativa de conformidad a la Ley General de Educación;
- III. Iniciar leyes y decretos ante el Congreso de la Unión;
- IV. Expedir su Ley orgánica y su reglamento interior, así como la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas y su reglamento;



XVI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO
PRIMERA LEGISLATURA DE LA PARIDAD

Diputados Integrantes de la XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo

"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de la Paridad"
"2021. Año del Maestro Normalista"

- V. Expedir el bando solemne para dar a conocer en toda la entidad la declaración de Gobernador electo que hubiere hecho la autoridad electoral correspondiente;
- VI. Legislar sobre la protección, conservación y restauración del patrimonio histórico, cultural y artístico del Estado;
- VII. Convocar a elecciones para la Gubernatura del Estado en caso de falta absoluta de éste ocurrida dentro de los dos primeros años del período constitucional, conforme al artículo 83 de la Constitución;
- VIII. Convocar a elecciones extraordinarias para cubrir las vacantes de las o diputados en el poder legislativo;
- IX. Erigirse en colegio electoral para elegir Gobernador sustituto para que concluya el período constitucional, en caso de falta absoluta de éste ocurrida dentro de los cuatro últimos años de dicho período, de conformidad a lo previsto por la Constitución;
- X. Conceder a las diputadas o los diputados y magistradas o magistrados del Tribunal Superior de Justicia, licencia temporal para separarse de sus cargos;



XVI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO
PRIMERA LEGISLATURA DE LA PARIDAD

Diputados Integrantes de la XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo

"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de la Paridad"
"2021. Año del Maestro Normalista"

- XI.** Decidir sobre las solicitudes de renuncia que formulen las y los diputados y la persona Titular del Ejecutivo para separarse definitivamente de sus cargos;
- XII.** Cambiar la sede de los poderes del Estado;
- XIII.** Determinar las características y el uso del escudo estatal;
- XIV.** Recibir por conducto de las comisiones ordinarias respectivas, la comparecencia de servidores públicos para que informen, cuando se discuta o estudie un negocio relativo a su dependencia;
- XV.** Erigirse en gran jurado para calificar las causas de responsabilidad de sus miembros por delitos cometidos en el desempeño de sus funciones;
- XVI.** Elegir a la comisión permanente;
- XVII.** Designar a las o los magistrados y a las o los consejeros ciudadanos del Tribunal Superior de Justicia del Estado; y aprobar o rechazar, en su caso, las renunciaciones o destituciones de éstos, en los términos de la Constitución;
- XVIII.** Legislar en todo lo relativo a la administración pública, planeación y desarrollo económico y social, así como para la programación y ejecución de acciones de orden económico, en la esfera de la competencia estatal y



XVI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO
PRIMERA LEGISLATURA DE LA PARIDAD

Diputados Integrantes de la XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo

"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de la Paridad"
"2021. Año del Maestro Normalista"

otras cuya finalidad sea la producción suficiente y oportuna de bienes y servicios necesarios en el Estado;

- XIX.** Autorizar la participación del ejecutivo en comisiones interestatales de desarrollo regional;
- XX.** Ratificar o rechazar los convenios que celebren el Poder Ejecutivo con el Gobierno Federal;
- XXI.** Otorgar reconocimiento a los ciudadanos que hayan prestado eminentes servicios a la entidad o a la humanidad;
- XXII.** Autorizar al Poder Ejecutivo y a los ayuntamientos para contratar empréstitos a nombre del Estado y de los municipios, organismos descentralizados y empresas de participación estatal y municipal, siempre que se destinen a inversiones públicas productivas, conforme a las bases que establezca la Ley de Deuda Pública del Estado y por los conceptos y montos que la Legislatura señale anualmente en los respectivos presupuestos. El Ejecutivo y los ayuntamientos en su caso, informarán de su ejercicio al rendir la cuenta pública;
- XXIII.** Legislar acerca de la administración, conservación y enajenación de los bienes del Estado;
- XXIV.** Aprobar o rechazar las concesiones otorgadas por el Ejecutivo;



XVI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO
PRIMERA LEGISLATURA DE LA PARIDAD

Diputados Integrantes de la XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo

"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de la Paridad"
"2021. Año del Maestro Normalista"

- XXV.** Examinar, aprobar y sancionar, en su caso, la cuenta pública de las entidades fiscalizables señaladas en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Quintana Roo;
- XXVI.** Aprobar las leyes de ingresos municipales y estatal, y el presupuesto de egresos del Estado, determinando en cada caso, las partidas correspondientes para cubrirlas;
- XXVII.** Crear y suprimir empleos públicos y fijar sus emolumentos;
- XXVIII.** Facultar al Poder Ejecutivo a tomar medidas de emergencia en caso de calamidad y desastre;
- XXIX.** Decretar las leyes de hacienda y de ingresos municipales;
- XXX.** Decretar la Ley de los Municipios del Estado;
- XXXI.** Crear o suprimir municipios, y reformar la división política del Estado mediante el voto de las dos terceras partes de la totalidad de las y los diputados y la mayoría de los ayuntamientos en los términos del artículo 129 de la Constitución;
- XXXII.** Resolver los conflictos que surjan entre los ayuntamientos entre sí, y entre éstos y el Poder Ejecutivo, salvo cuando tengan carácter contencioso;



XVI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO
PRIMERA LEGISLATURA DE LA PARIDAD

Diputados Integrantes de la XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo

"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de la Paridad"
"2021. Año del Maestro Normalista"

- XXXIII.** Definir los límites de los municipios en caso de duda surgida entre ellos, salvo cuando tengan carácter contencioso;
- XXXIV.** Decidir sobre la desaparición de poderes municipales, sólo en casos de causa grave, calificada por la Legislatura mediante el voto de las dos terceras partes de la totalidad de las y los diputados, siempre y cuando los miembros del Ayuntamiento hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacer los alegatos que a su juicio convengan;
- XXXV.** Designar a los integrantes de los concejos municipales en los casos previstos por la Constitución;
- XXXVI.** Expedir y reformar, en su caso, la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública;
- XXXVII.** Expedir Leyes para fijar la extensión máxima de la propiedad rural, en los términos del artículo 27 fracción XVII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XXXVIII.** Determinar el patrimonio familiar señalando los bienes que lo integran, sobre la base de su naturaleza inalienable, y no gravable;



XVI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO
PRIMERA LEGISLATURA DE LA PARIDAD

Diputados Integrantes de la XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo

"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de la Paridad"
"2021. Año del Maestro Normalista"

- XXXIX.** Legislar en materia de seguridad social, teniendo como objetivo la permanente superación del nivel de vida de la población, el mejoramiento de su salud y la conservación del medio ambiente;
- XL.** Integrar la lista de candidatos o candidatas a titular de la Fiscalía General del Estado, designar y remover a dicho servidor o servidora pública de conformidad con la Constitución y la ley en la materia, así como tomarle protesta. Así como designar a la persona titular de la fiscalía especializada en combate a la corrupción en los términos que establezca esta constitución y ley;
- XLI.** Designar, mediante el procedimiento que la Ley determine, al presidente y a los integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, así como recibirles la protesta de ley;
- XLII.** Solicitar, a petición de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, la comparecencia de las autoridades o servidores públicos responsables cuando éstos se hayan negado a aceptar o cumplir una recomendación del mencionado ombudsman estatal, a efecto de que expresen las razones de su conducta o bien justifiquen los hechos u omisiones en que hubieren incurrido. La solicitud de comparecencia a que se refiere el párrafo anterior deberá ingresar a la Legislatura por conducto de la Comisión Ordinaria de Derechos Humanos del Poder Legislativo;



XVI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO
PRIMERA LEGISLATURA DE LA PARIDAD

Diputados Integrantes de la XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo

"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de la Paridad"
"2021. Año del Maestro Normalista"

- XLIII.** Solicitar a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos la investigación de hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos;
- XLIV.** Expedir Leyes encaminadas a combatir el alcoholismo;
- XLV.** Designar y remover a los titulares de los órganos internos de control de los órganos públicos autónomos reconocidos en la Constitución que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos del Estado, con excepción del titular del órgano interno de control del Tribunal Electoral de Quintana Roo;
- XLVI.** Nombrar y remover, conforme al procedimiento previsto en esta Constitución y en la ley de la materia, al titular de la Auditoría Superior del Estado; así como ratificar con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes el nombramiento de los auditores especiales;
- XLVII.** Nombrar a los comisionados, a los consejeros del consejo consultivo y al órgano interno de control del órgano garante, previsto en el artículo 21 de la Constitución Política del Estado, en los términos establecidos en la ley de la materia;
- XLVIII.** Nombrar a las magistradas o magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado y expedir su ley orgánica, para establecer su organización, funcionamiento y procedimientos;



XVI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO
PRIMERA LEGISLATURA DE LA PARIDAD

Diputados Integrantes de la XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo

"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de la Paridad"
"2021. Año del Maestro Normalista"

- XLIX.** Ratificar al titular de la Secretaría encargada del Control Interno del Poder Ejecutivo Estatal;
- L.** Autorizar la celebración de los convenios del estado o sus municipios, en caso de adherirse al mecanismo de contratación de deuda estatal garantizada de conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;
- LI.** Expedir las leyes que señale el título octavo de la Constitución Política del Estado, así como todas las leyes y decretos que sean necesarios para hacer efectivas las facultades anteriores,
- LII.** Emitir exhortos a las dependencias del Ejecutivo Federal, Estatal, de los Municipios, así como sus organismos desconcentrados, descentralizados, autónomos, empresas de participación federal, estatal o municipal, y fideicomisos públicos; y
- LIII.** Las demás que la Constitución y otras leyes le confieran.



XVI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO
PRIMERA LEGISLATURA DE LA PARIDAD

Diputados Integrantes de la XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo

"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de la Paridad"
"2021. Año del Maestro Normalista"

CAPÍTULO CUARTO

De las facultades Jurisdiccionales de la Legislatura

SECCIÓN PRIMERA

Del Juicio Político

Artículo 38. La Legislatura del Estado conocerá de los casos de responsabilidad política en que incurran los servidores públicos a que se refiere la fracción I, del artículo 160 de la Constitución, conforme a lo dispuesto en el título octavo de la misma y en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

También conocerá por medio de este procedimiento, de las declaratorias que le remitan las Cámaras del Honorable Congreso de la Unión, en términos del artículo 110 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SECCIÓN SEGUNDA

De la Desaparición de los Poderes Municipales



XVI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO
PRIMERA LEGISLATURA DE LA PARIDAD

Diputados Integrantes de la XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo

"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de la Paridad"
"2021. Año del Maestro Normalista"

Artículo 39. La Legislatura conocerá de la suspensión y desaparición de los ayuntamientos; así como de la suspensión y revocación del mandato de los miembros de éstos, conforme el procedimiento previsto en la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

TÍTULO TERCERO

De las y los Diputados

CAPÍTULO PRIMERO

De las atribuciones de las y los Diputados

Artículo 40. Las y los diputados en ejercicio son representantes del pueblo quintanarroense y tienen la misma calidad de derechos y obligaciones, sea su origen la elección por el principio de mayoría relativa o de representación proporcional.

Por el desempeño de su función recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, que será determinada anual y equitativamente en el Presupuesto de Egresos del Estado, en términos de lo dispuesto por el artículo 165 de la Constitución.

Las y los diputados en ejercicio, no podrán desempeñar ninguna otra comisión, empleo o cargo público por el que se disfrute de sueldo, sin licencia previa de la Legislatura o de la Comisión Permanente, pero entonces cesarán en su función



XVI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO
PRIMERA LEGISLATURA DE LA PARIDAD

Diputados Integrantes de la XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo

"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de la Paridad"
"2021. Año del Maestro Normalista"

representativa mientras dure su nuevo cargo. No quedan comprendidas en esta disposición las actividades docentes.

Artículo 41. Las y los diputados no podrán ser reconvenidos o enjuiciados por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos; sin embargo, son responsables por los errores que cometan durante el tiempo de su encargo y por los delitos, faltas u omisiones en que incurran en el ejercicio del mismo.

Artículo 42. Es prerrogativa de las y los diputados ejercer cabalmente las atribuciones de su representación en la Legislatura avocándose al estudio, análisis, debate y votación de iniciativas de leyes y decretos que beneficien a la población que representan y promover aquellas que lleven el mismo fin.

Artículo 43. Las y los diputados tienen la facultad de gestoría en apoyo a las demandas de los habitantes del Estado y especialmente de los de su respectivo distrito.

En ejercicio de esta facultad, las y los diputados procurarán la atención de los asuntos de carácter social prioritario de los sectores desprotegidos, observando los principios de equidad, justicia y correcta aplicación de las leyes, para lo cual podrán establecer casas de atención ciudadana, contarán con recursos de acuerdo con las partidas que en esta materia determine la Junta siempre y cuando cuenten con dichas casas en funcionamiento.



XVI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO
PRIMERA LEGISLATURA DE LA PARIDAD

Diputados Integrantes de la XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo

"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de la Paridad"
"2021. Año del Maestro Normalista"

Artículo 44. Las dependencias del Ejecutivo del Estado, los municipios, así como sus organismos desconcentrados, descentralizados, autónomos, empresas de participación estatal o municipal, y fideicomisos públicos, observando las disposiciones legales respectivas, están obligadas a:

- I. Proporcionar a las y los diputados la orientación e información necesarias para la realización de sus gestiones.
- II. Emitir una respuesta formal a la Legislatura, sobre los Exhortos que le sean emitidos, estableciendo en ella las acciones o consideraciones al respecto de éste, en un plazo no mayor de quince días hábiles, contados a partir de su recepción.

Una negativa u omisión en relación con lo dispuesto en el párrafo anterior, se considerará como actitud negligente de las o los servidores públicos requeridos, lo que se comunicará a su superior jerárquico por conducto de la presidencia de la Mesa Directiva o de la Comisión Permanente, según el caso, para exigir la prestación reclamada y la aplicación de la sanción que corresponda, debiendo acompañar las constancias respectivas.



XVI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO
PRIMERA LEGISLATURA DE LA PARIDAD

Diputados Integrantes de la XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo

"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de la Paridad"
"2021. Año del Maestro Normalista"

Artículo 45. Las y los diputados podrán vigilar la actividad oficial de los servidores públicos de las dependencias del Poder Judicial, salvo en asuntos litigiosos, del Ejecutivo del Estado, de los municipios y de sus organismos descentralizados, empresas de participación y fideicomisos públicos, así como reconvenirlos si no se observa el espíritu de servicio o de diligencia necesaria en el cumplimiento de sus responsabilidades.

Si la acción u omisión del servidor público constituye falta a las leyes aplicables, dará parte a la autoridad que corresponda para los efectos conducentes.

Artículo 46. Las y los diputados, individualmente, en comisiones o en pleno, podrán celebrar audiencias de consulta popular sobre temas relacionados con su función legislativa y sus resultados los comunicarán a la dependencia del Ejecutivo del Estado o de los municipios que corresponda para su atención.

Si de ellas resultare la necesidad de gestión o del procesamiento de iniciativas, ésta se realizará por la o el diputado o por la comisión que designe el presidente de la Legislatura o de la comisión permanente, en su caso.

CAPÍTULO SEGUNDO

De las Obligaciones de las Diputadas y los Diputados



XVI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO
PRIMERA LEGISLATURA DE LA PARIDAD

Diputados Integrantes de la XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo

"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de la Paridad"
"2021. Año del Maestro Normalista"

Artículo 47. Son obligaciones de las y los diputados:

- I. Asistir con puntualidad a todas las sesiones presenciales o a través de plataformas digitales a las que sean convocados en los períodos ordinarios y extraordinarios, así como a las sesiones de la comisión permanente y las comisiones a las cuales sean convocados;
- II. Emitir el voto que corresponda a su decisión legislativa, en la curul del salón de sesiones del Poder Legislativo de nuestro Estado
- III. Cumplir con las comisiones que la presidencia de la Legislatura les encomiende y con los trabajos que les asignen las comisiones a las que pertenezcan;
- IV. Presentar un informe anual a la Legislatura de los trabajos realizados en su gestión como diputada o diputado durante el año de ejercicio legislativo, así como dentro y fuera de sus distritos durante los recesos respectivos, en las tres primeras sesiones siguientes a la apertura del primer período ordinario del año siguiente de ejercicio constitucional;
- V. El informe correspondiente al tercer año de ejercicio constitucional se rendirá ante la comisión permanente en el mes de agosto del año que corresponda;
- VI. Visitar periódicamente el distrito en el que hayan sido electos e informar a los habitantes de sus labores legislativas y de gestión del año de ejercicio



XVI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO
PRIMERA LEGISLATURA DE LA PARIDAD

Diputados Integrantes de la XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo

"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de la Paridad"
"2021. Año del Maestro Normalista"

constitucional anterior, dentro del periodo comprendido entre el 15 de septiembre al 15 de octubre del año que corresponda, ya sea en actos públicos o por los medios de comunicación más idóneos. El informe correspondiente al tercer año de ejercicio constitucional se llevará a cabo en el mes de agosto del año que corresponda;

- VII. Abstenerse de hacer uso de recursos humanos, financieros y materiales para fines proselitistas;
- VIII. Representar a la Legislatura en actos cívicos, foros, audiencias públicas o reuniones, a las que sean designados, y
- IX. Las demás que le señale la Constitución, la presente Ley y demás ordenamientos legales respectivos, o que le fueren conferidos por la Legislatura, la presidencia de la mesa directiva o las comisiones que integre.

Las y los diputados de la Legislatura que fueron electos por el principio de representación proporcional deberán rendir los informes a que hacen alusión las fracciones III y IV de este artículo, con la salvedad que el informe que se rinda a la ciudadanía podrá llevarse a cabo en el lugar que éstos designen.



XVI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO
PRIMERA LEGISLATURA DE LA PARIDAD

Diputados Integrantes de la XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo

"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de la Paridad"
"2021. Año del Maestro Normalista"

CAPÍTULO TERCERO

De las y los Diputados Suplentes

Artículo 48. La Legislatura, por conducto del presidente de la Mesa Directiva, llamará al suplente de la diputada o diputado propietario, en los siguientes casos:

- I. Cuando la diputada o diputado propietario electo, solicite ante la presidencia de la Mesa Directiva de la Legislatura o de la Comisión Permanente, en su caso, licencia por escrito para separarse de su cargo y ésta sea aprobada en los términos de la presente Ley;
- II. Cuando fuere separado de su encargo la diputada o diputado propietario;
- III. Cuando falleciese estando en ejercicio de su encargo la o el diputado propietario,
y
- IV. En los demás casos en los que así lo determine la Legislatura.

En el caso de diputadas o diputados electos por el principio de representación proporcional, se llamará a la persona en la siguiente posición a asignar en la lista definitiva del partido que corresponda, previa consulta al órgano electoral, conforme al procedimiento previsto en esta Constitución y en la ley de la materia.



XVI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO
PRIMERA LEGISLATURA DE LA PARIDAD

Diputados Integrantes de la XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo

"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de la Paridad"
"2021. Año del Maestro Normalista"

Artículo 49. La persona titular de la presidencia de la Mesa Directiva comunicará a la diputada o el diputado suplente el acuerdo de la Legislatura y le señalará día y hora para que en sesión ordinaria o extraordinaria se presente a rendir la protesta de ley y ejerza el desempeño de su encargo.

Comprobada por la persona titular de la presidencia de la Mesa Directiva de la Legislatura la citación hecha al suplente y éste no se presente a rendir la protesta de ley respectiva, la Legislatura hará la declaratoria correspondiente y procederá conforme corresponda.

Artículo 50. La diputada o el diputado suplente, deberá rendir la protesta de ley ante el pleno de la Legislatura y al entrar en ejercicio del encargo se integrará a las Comisiones a las que pertenece la o el diputado al que suple, por lo que tendrá las atribuciones y obligaciones de este último.

CAPÍTULO CUARTO

De las sanciones

Artículo 51. Se sancionará con la suspensión de pago de las dietas correspondientes al período de receso siguiente, a la diputada o el diputado que no realice su informe de labores en la forma y términos previstos en esta Ley.



XVI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO
PRIMERA LEGISLATURA DE LA PARIDAD

Diputados Integrantes de la XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo

"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de la Paridad"
"2021. Año del Maestro Normalista"

Artículo 52. A las o los diputados que, sin causa justificada a juicio de la persona titular de la Mesa Directiva de la Legislatura, no concurren a las sesiones de los períodos ordinarios o extraordinarios, no se les cubrirá la dieta correspondiente a las sesiones que dejaren de asistir.

Para el caso del párrafo anterior, se entenderá por inasistencia a las sesiones de los períodos ordinarios o extraordinarios, a la o el Diputado que no emita su voto en más de tres puntos del orden del día a la sesión que corresponda.

Se justificará la ausencia de las o los diputados, cuando previamente a la sesión a la que falten, dieren aviso por escrito por sí mismo o en su caso, a través del coordinador del grupo legislativo en el que expóngan el motivo de su inasistencia siempre que se encuentre desempeñando una función propia de su encargo, a la presidencia de la Mesa Directiva. Si la inasistencia fuere de la persona titular de la Mesa, el aviso deberá darlo a la vicepresidencia o a la secretaría en ausencia de aquella. La inasistencia sin previo aviso, solamente se justificará por caso fortuito o fuerza mayor que haya imposibilitado su asistencia.

Tratándose de las comisiones legislativas, las ausencias de sus integrantes se justificarán por la presidencia de la comisión que corresponda, aplicando lo conducente en el párrafo anterior. De no presentarse justificante la diputada o diputado contará con un término de tres días hábiles para justificar su inasistencia, contados a partir de la celebración de la sesión o reunión.



XVI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO
PRIMERA LEGISLATURA DE LA PARIDAD

Diputados Integrantes de la XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo

"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de la Paridad"
"2021. Año del Maestro Normalista"

Artículo 53. La Secretaría General informará por escrito a la persona titular de la Mesa Directiva de la Legislatura, comisión permanente o comisiones de que se trate, previamente al inicio de la sesión o reunión correspondiente, de la justificación de la inasistencia de las y los diputados que corresponda. La Secretaría General remitirá además la documentación relativa a la encomienda que se encuentre desempeñando la diputada o el diputado. En este supuesto la inasistencia será justificada.

Artículo 54. La inasistencia a más de tres sesiones consecutivas en un período ordinario o extraordinario de sesiones, sin que medie justificación alguna establece la presunción de que la diputada o el diputado faltista renuncia a concurrir a todo el período respectivo. En este caso, se llamará al suplente para que lo reemplace por todo el período, debiendo rendir la protesta de rigor para ejercer el cargo solamente en el período que reemplaza.

La o el diputado faltista que se encuentre en el caso previsto en el párrafo anterior, no se le cubrirán las dietas del período en el que fue reemplazado, cubriéndose al suplente en funciones las dietas correspondientes a las sesiones que asista y las del receso siguiente al período respectivo, pero si sus inasistencias fueran por causa justificada calificada por la Mesa Directiva de la Legislatura, se le cubrirán al propietario, las dietas del período de receso siguiente.



XVI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO
PRIMERA LEGISLATURA DE LA PARIDAD

Diputados Integrantes de la XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo

"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de la Paridad"
"2021. Año del Maestro Normalista"

Artículo 55. Al presentarse la o el diputado al siguiente período de sesiones, para entrar en funciones deberá volver a rendir la protesta de ley. Si volviera a incurrir en el caso previsto en el primer párrafo del artículo anterior, se llamará en definitiva al suplente.

TÍTULO CUARTO

De la estructura orgánica del Poder Legislativo

CAPÍTULO PRIMERO

De los Órganos del Poder Legislativo

Artículo 56. El Poder Legislativo funcionará en pleno y para el conocimiento, análisis y resolución de los asuntos de su competencia, se auxiliará de los siguientes órganos:

I. Órganos de Dirección:

- a) Junta de Gobierno y Coordinación Política;
- b) Mesa Directiva;
- c) Comisión Permanente, y
- d) Comisiones.

II. Órganos de Representación:



XVI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO
PRIMERA LEGISLATURA DE LA PARIDAD

Diputados Integrantes de la XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo

"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de la Paridad"
"2021. Año del Maestro Normalista"

- a) Grupos Legislativos;
- b) Representaciones Legislativas;
- c) Diputadas o Diputados Independientes, y
- d) Diputadas o Diputados sin partido.

III. Órganos Técnicos y Administrativos:

- a) Secretaría General;
- b) Instituto de Investigaciones Legislativas;
- c) Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos
- d) Personales, y
- e) Las demás que coadyuven a las funciones de las anteriores.

En la integración de todas y cada uno de los órganos del Poder legislativo, se aplicará en todo momento la paridad de género horizontal y vertical, para garantizar la participación de mujeres y hombres.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la Junta de Gobierno y Coordinación Política



XVI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO
PRIMERA LEGISLATURA DE LA PARIDAD

Diputados Integrantes de la XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo

"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de la Paridad"
"2021. Año del Maestro Normalista"

Artículo 57. La Junta de Gobierno y Coordinación Política expresa la paridad de género y la pluralidad política de la Legislatura del Estado y se constituye como el órgano de gobierno colegiado en el que se impulsan entendimientos y convergencias para alcanzar acuerdos que permitan el cumplimiento de las facultades que la Constitución asigna a la Legislatura del Estado y facilita la gobernabilidad democrática del mismo.

Artículo 58. Durante el receso de la sesión de instalación de cada Legislatura, se conformará la Junta de Gobierno y Coordinación Política, la cual se integrará por las o los coordinadores de los grupos legislativos quienes tendrán derecho a voz y voto. Así como por las representaciones legislativas, las o los diputados independientes y las o los diputados sin partido, quienes tendrán derecho a voz.

La Junta funcionará de manera colegiada y contará con una persona que la presida, una secretaria o secretario y vocales. Para llevar a cabo las sesiones de la Junta, se requerirá la asistencia de la mayoría de los coordinadores de los grupos legislativos integrantes de la Junta.

Artículo 59. Quien Presida la Junta, será el representante del Poder Legislativo del Estado ante cualquier autoridad y contará con poder amplio para ejercer actos de dominio sobre su patrimonio, previa aprobación de la Junta.

La o el coordinador del Grupo Legislativo que represente el treinta por ciento o más del total de diputados en el Poder Legislativo, presidirá la Junta de Gobierno y Coordinación Política durante toda la Legislatura.



XVI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO
PRIMERA LEGISLATURA DE LA PARIDAD

Diputados Integrantes de la XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo

"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de la Paridad"
"2021. Año del Maestro Normalista"

En caso de que ninguno de los Grupos Legislativos cuente con el porcentaje establecido en el párrafo anterior, la Presidencia de la Junta de Gobierno y Coordinación Política será ejercida de forma anual por los coordinadores designados mediante el procedimiento que señala el artículo 27 de la presente ley.

La o el diputado que fungirá como Secretario de la Junta será elegido entre las o los integrantes de esta por mayoría simple de votos al inicio de cada año de ejercicio constitucional.

Artículo 60. La Junta adoptará sus decisiones mediante el sistema de voto ponderado, en el cual las o los coordinadores de los grupos legislativos representan tantos votos como diputadas o diputados integran su grupo en la Legislatura.

Artículo 61. La Junta sesionará por lo menos una vez a la semana y deberá ser convocada por escrito a través de la presidencia, preferentemente con cuarenta y ocho horas de anticipación a la sesión respectiva; a excepción de que el presidente considere que tenga que resolver un asunto de carácter urgente o extraordinario, en cuyo caso podrá convocar por escrito en un plazo menor.

Podrán asistir a las sesiones de la Junta únicamente con derecho a voz, los diputados representantes legislativos, los diputados independientes y sin partido.



XVI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO
PRIMERA LEGISLATURA DE LA PARIDAD

Diputados Integrantes de la XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo

"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de la Paridad"
"2021. Año del Maestro Normalista"

Artículo 62. La Junta contará con una secretaría técnica y una coordinación de comunicación social, cuyos titulares serán nombrados por los integrantes de la Junta a propuesta del presidente y podrán ser removidos libremente por el presidente de la Junta cuando así lo considere. La propuesta para ocupar dichos cargos será realizada por quien presida la junta y deberá ser en apego al principio de paridad.

La secretaria técnica, es el área encargada del despacho de los asuntos de la oficina de la Junta y tendrá las facultades y obligaciones que en general se establezcan para las y los secretarios técnicos, además de las siguientes atribuciones:

- I. Asistir a las reuniones de la Junta;
- II. Integrar el orden del día de las reuniones de la Junta; previa instrucción de la presidencia;
- III. Elaborar los acuerdos derivados de las reuniones de la Junta;
- IV. Dar seguimiento a los acuerdos emitidos por la Junta, y
- V. Las demás que determine la persona titular de la presidencia y las y los integrantes de la Junta.

La coordinación de comunicación social es el área que tendrá la responsabilidad de informar a través de los medios de comunicación de las actividades de carácter legislativo, cívico, cultural y social de la Legislatura, de la comisión permanente, de



XVI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO
PRIMERA LEGISLATURA DE LA PARIDAD

Diputados Integrantes de la XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo

"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de la Paridad"
"2021. Año del Maestro Normalista"

la Junta de Gobierno y Coordinación Política, de las comisiones y de los demás órganos del Poder Legislativo, así como de las actividades que realicen los diputados en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 63. En caso de ausencia temporal o definitiva de la persona que presida la Junta, el grupo legislativo al que pertenezca informará de inmediato tanto a la persona titular de la Mesa Directiva como a la propia Junta, el nombre de la diputada o el diputado que será coordinador del grupo legislativo y que, por consiguiente, lo sustituye en las funciones, anexando la documentación correspondiente a la designación.

La designación del nuevo coordinador que fungirá como Presidente en caso de ausencia definitiva, se deberá llevar a cabo de conformidad con las normas internas del partido político del grupo legislativo que corresponda o por acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes del grupo legislativo, en caso de que no se encuentre regulado.

Los demás integrantes de la Junta igualmente podrán ser sustituidos libremente de conformidad con las normas de cada partido político y se comunicará formalmente a la Junta y a la Mesa Directiva la sustitución correspondiente.

Artículo 64. Se considera ausencia temporal por parte de quien presida la junta en cualquiera de los siguientes supuestos:



XVI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO
PRIMERA LEGISLATURA DE LA PARIDAD

Diputados Integrantes de la XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo

"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de la Paridad"
"2021. Año del Maestro Normalista"

- I. La inasistencia a cinco sesiones consecutivas de las reuniones de la junta sin causa justificada;
- II. La inasistencia a seis sesiones consecutivas del pleno, sin causa justificada; y
- III. La incapacidad continua durante dos meses consecutivos.

Artículo 65. Se considera ausencia definitiva por parte de quien presida la junta:

- I. La renuncia expresa;
- II. La determinación de separación del cargo de Diputada o Diputado emitida por órgano competente,
- III. La incapacidad legal declarada judicialmente.
- IV. La designación del nuevo coordinador por parte del grupo legislativo, misma que deberá llevarse a cabo de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la presente.
- V. La muerte.

Artículo 66. La integración de la Junta de Gobierno y Coordinación Política se comunicará al Ejecutivo del Estado, al Tribunal Superior de Justicia, a los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, a ambas Cámaras del Congreso de la Unión, al Ejecutivo Federal, a la Suprema Corte de Justicia de la Nación y a todas las Legislaturas de los Estados de la República.



XVI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO
PRIMERA LEGISLATURA DE LA PARIDAD

Diputados Integrantes de la XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo

"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de la Paridad"
"2021. Año del Maestro Normalista"

SECCIÓN PRIMERA

De las atribuciones de la Junta

Artículo 67. Son atribuciones de la Junta de Gobierno y Coordinación Política:

- I. Conducir las relaciones políticas con los otros poderes del Estado, los ayuntamientos de la Entidad, los poderes de la Federación y de otras entidades federativas y demás organismos y entidades públicas, locales, nacionales e internacionales;
- II. Ejercer el gobierno interior del Poder Legislativo;
- III. Presentar a la Mesa Directiva y a la Legislatura, las propuestas de acuerdo, pronunciamientos y declaraciones, que manifiesten la posición política de la Legislatura;
- IV. Presentar a la consideración de la Legislatura, las propuestas de los órganos de representación para la integración de las mesas directivas de los años que comprenderá la Legislatura;
- V. Impulsar la conformación de acuerdos relacionados con el contenido de las agendas presentadas por los órganos de representación y con el contenido de las propuestas, iniciativas o minutas que requieran de su votación en el pleno, a fin de agilizar el trabajo legislativo;



XVI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO
PRIMERA LEGISLATURA DE LA PARIDAD

Diputados Integrantes de la XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo

"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de la Paridad"
"2021. Año del Maestro Normalista"

- VI.** Proponer la celebración de consultas populares o audiencias públicas sobre proyectos o iniciativas de leyes y decretos sometidos a la consideración de la Legislatura, sugiriendo el programa respectivo;
- VII.** Proponer al pleno la integración de las comisiones ordinarias, así como la integración de las comisiones permanentes en cada receso legislativo;
- VIII.** Coadyuvar con las comisiones en el cumplimiento de sus funciones;
- IX.** Proponer al pleno, el programa legislativo de los períodos de sesiones ordinarias o extraordinarias, jerarquizando las Iniciativas de leyes, decretos, acuerdos y demás asuntos de la competencia de aquél, tomando las providencias necesarias para asegurar el estudio, análisis y debate de las mismas; para lo anterior, deberá vigilar que se ponga en conocimiento de los diputados; las iniciativas de ley, puntos de acuerdo, dictámenes y demás asuntos a tratar en el orden del día, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación a la celebración de la sesión.
- X.** Preparar los proyectos de ley o decreto necesarios, para adecuar y perfeccionar las normas de las actividades legislativas;
- XI.** Impulsar y realizar los estudios que versen sobre disposiciones normativas, regímenes y prácticas parlamentarias;
- XII.** Dirigir, vigilar y coordinar los trabajos y acciones que coadyuven al mejoramiento de la Legislatura del Estado;



XVI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO
PRIMERA LEGISLATURA DE LA PARIDAD

Diputados Integrantes de la XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo

"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de la Paridad"
"2021. Año del Maestro Normalista"

- XIII.** Nombrar y remover, a las personas titulares de las secretarías, subsecretarías, direcciones, unidades, instituto y coordinadores del poder legislativo, a propuesta del presidente de la Junta o de cualquiera de sus integrantes con derecho a voz y voto;
- XIV.** Nombrar y remover, por conducto de la secretaría general, a los demás empleados del Poder Legislativo;
- XV.** Coordinar las tareas legislativas, políticas y administrativas de la Legislatura;
- XVI.** Proponer el proyecto del Presupuesto de Egresos Anual del Poder Legislativo al pleno de la Legislatura;
- XVII.** Ejercer, vigilar y controlar el Presupuesto Anual de Egresos y administrar y ejercer actos de dominio sobre el patrimonio del Poder Legislativo;
- XVIII.** Proveer a través de la secretaría general, de los recursos humanos, materiales y financieros, así como los espacios físicos para el trabajo de los grupos legislativos;
- XIX.** Coordinar los trabajos técnicos y administrativos, así como evaluar su eficiencia y calidad, pudiendo solicitar a los órganos de apoyo los informes que estime pertinente y con la periodicidad que requiera;



XVI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO
PRIMERA LEGISLATURA DE LA PARIDAD

Diputados Integrantes de la XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo

"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de la Paridad"
"2021. Año del Maestro Normalista"

- XX.** Establecer las políticas, lineamientos y estrategias de comunicación social del Poder Legislativo;
- XXI.** Aprobar la edición de publicaciones de la Legislatura;
- XXII.** Dirigir, vigilar y coordinar los servicios internos necesarios para el eficaz cumplimiento de las funciones de la Legislatura;
- XXIII.** Celebrar convenios con entidades públicas, sociales o privadas que tengan por objeto contribuir al mejoramiento de los procesos, actividades y prácticas legislativas.
- XXIV.** Proponer al pleno para su aprobación, la suspensión de las labores y/o sesiones legislativas, por causa de fuerza mayor, en caso fortuito o de emergencia sanitarias.
- XXV.** Las demás que le confieran esta ley u otros ordenamientos legales, el pleno y la comisión permanente, así como aquellas que resulten necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

La facultad de remoción referida en las Fracciones XIII y XIV del presente Artículo, solo podrá ejercerse en términos de lo establecido en el Artículo 53 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de los Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Quintana Roo, en concordancia con lo establecido en los Artículos 136, 137 y 233 de la presente Ley.



XVI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO
PRIMERA LEGISLATURA DE LA PARIDAD

Diputados Integrantes de la XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo

"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de la Paridad"
"2021. Año del Maestro Normalista"

SECCIÓN SEGUNDA

De las atribuciones del Presidente de la Junta

Artículo 68. Son atribuciones de quien preside la Junta:

- I. Convocar a sesiones de la Junta;
- II. Velar por el cumplimiento de las decisiones y acuerdos que se adopten;
- III. Coordinar las funciones de la Junta;
- IV. Representar jurídicamente al Poder Legislativo ante todas las autoridades de los tres ámbitos de gobierno;
- V. Conducir las relaciones con los otros poderes del Estado, con los poderes federales, con los gobiernos de los demás estados de la federación y con los ayuntamientos de los municipios de la entidad;
- VI. Ejecutar las resoluciones y acuerdos de la Junta, proveyendo a su exacta observancia;
- VII. Determinar el orden de los asuntos que deban tratarse en cada sesión, tomando en consideración las proporciones de la Junta



XVI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO
PRIMERA LEGISLATURA DE LA PARIDAD

Diputados Integrantes de la XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo

"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de la Paridad"
"2021. Año del Maestro Normalista"

- VIII.** Formular a la Junta las propuestas que deban ser sometidas a su consideración para nombrar a los servidores públicos del Poder Legislativo cuya designación esté reservada a éste, o aquellas que la Ley establezca;
- IX.** Expedir los nombramientos de los titulares de las secretarías, subsecretarías, direcciones, unidades, instituto y coordinadores del Poder Legislativo;
- X.** Representar al Poder Legislativo ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- XI.** Suscribir, con autorización de la Junta, las operaciones y convenios financieros y crediticios con instituciones, organismos o dependencias, públicas o privadas;
- XII.** Administrar el presupuesto de egresos de la Legislatura, tomando en cuenta las opiniones de los integrantes de la Junta; con aprobación del Pleno para lo cual deberá presentar un informe trimestral del estado presupuestario de ingreso y egreso por fuente de financiamiento, que deberá contener las disponibilidades o remanentes de los ejercicios fiscales anteriores, ante los mismos;
- XIII.** Informar anualmente a la Legislatura del Estado de las actividades de la Junta, dando a conocer tanto la estadística de los decretos aprobados como la correspondiente a las iniciativas pendientes de ser dictaminadas, así como el informe del Ejercicio Presupuestal,



XVI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO
PRIMERA LEGISLATURA DE LA PARIDAD

Diputados Integrantes de la XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo

"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de la Paridad"
"2021. Año del Maestro Normalista"

- XIV. Las demás que le confieran la ley, otras disposiciones legales, la Legislatura del Estado o la Junta.

CAPÍTULO TERCERO

De la Mesa Directiva

SECCIÓN PRIMERA

De su integración, elección y duración

Artículo 69. La Mesa Directiva que conducirá las sesiones del pleno conforme a las atribuciones que le otorguen la presente ley y el reglamento a cada uno de sus miembros, estará en funciones durante un año de ejercicio constitucional y se integra con un presidente, un vicepresidente, un secretario y un suplente general, los cuales serán electos por el pleno de la Legislatura a propuesta de la Junta en votación nominal. La Mesa Directiva se integrará de manera plural entre los Órganos de Representación, únicamente podrá ser presidida por algún integrante de los tres grupos legislativos con mayor representación.

Artículo 70. Quienes coordinan los grupos legislativos, no podrán presidir la Mesa Directiva y en ningún caso, un mismo grupo legislativo podrá presidir al mismo tiempo la Junta y la Mesa Directiva.



XVI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO
PRIMERA LEGISLATURA DE LA PARIDAD

Diputados Integrantes de la XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo

"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de la Paridad"
"2021. Año del Maestro Normalista"

Artículo 71. La Mesa Directiva de la Comisión Permanente fungirá como Mesa Directiva durante los períodos extraordinarios de sesiones. El segundo secretario o secretaria hará las veces de suplente general de la Mesa Directiva en dichos periodos.

Artículo 72. Toda elección de integrantes de la Mesa Directiva será comunicada por la Secretaria General al Ejecutivo Estatal, al Tribunal Superior de Justicia del Estado, a los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, a ambas Cámaras del Congreso de la Unión, al Ejecutivo Federal y a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Artículo 73. Quienes integran de la Mesa Directiva sólo se podrán remover de sus cargos por las causas graves en contra de la Constitución al proceso legislativo calificados por dos terceras partes de los integrantes de la legislatura.

La sustitución de las y los integrantes removidos de la Mesa Directiva se llevará conforme al procedimiento establecido en esta Ley para la elección de la Mesa Directiva.



XVI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO
PRIMERA LEGISLATURA DE LA PARIDAD

Diputados Integrantes de la XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo

"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de la Paridad"
"2021. Año del Maestro Normalista"

Artículo 74. Corresponde a la Mesa Directiva, bajo la autoridad de quien la preside, preservar la libertad de las deliberaciones, cuidar de la efectividad del trabajo legislativo y aplicar con imparcialidad las disposiciones de esta Ley, de su reglamento y de las determinaciones que apruebe la Legislatura.

SECCIÓN SEGUNDA

De la Presidencia y Vicepresidencia de la Mesa Directiva

Artículo 75. Quien preside de la Mesa Directiva hará respetar la inviolabilidad del recinto legislativo, y tendrá la atribución de ejecutar las determinaciones de la Legislatura, cuando la presente ley o el reglamento no señale a otro órgano o comisión para ese efecto.

Asimismo, vigilará el cumplimiento de las determinaciones de la Legislatura encomendadas a los Órganos del Poder Legislativo.

Artículo 76. Son atribuciones de quien presida la Mesa Directiva:

- I. Declarar abiertos y clausurados los períodos de sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II. Citar, abrir, prorrogar, suspender y clausurar las sesiones del pleno;



XVI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO
PRIMERA LEGISLATURA DE LA PARIDAD

Diputados Integrantes de la XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo

"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de la Paridad"
"2021. Año del Maestro Normalista"

- III. Dar curso conforme a lo establecido en la Constitución, en esta ley y su reglamento, a los asuntos concernientes a la Legislatura;
- IV. Conducir los debates y las deliberaciones del pleno;
- V. Determinar el orden de los asuntos que deban tratarse en cada sesión, tomando en consideración las proposiciones de la Junta y vigilar los servicios legislativos relacionados con la celebración de las sesiones del Pleno, a fin de que los asuntos a tratar se comuniquen a los diputados con anticipación no menos a veinticuatro horas, para su estudio y análisis previo;
- VI. Declarar, después de tomada una votación, si se aprueba o desecha la moción, proposición, proyecto o dictamen que haya sido sometida a votación;
- VII. Requerir a las o los diputados faltistas a concurrir a las sesiones y, en su caso, aplicar las medidas o sanciones que correspondan;
- VIII. Exigir orden al público a las sesiones y dictar las disposiciones necesarias para conservarlo, haciendo uso, si es necesario, el auxilio de la fuerza pública;
- IX. Solicitar el auxilio de la fuerza pública en los casos que establece esta ley;
- X. Suspender las sesiones cuando se altere gravemente el orden o cuando sin su autorización, se hiciere presente la fuerza pública compeliendo la libertad para



XVI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO
PRIMERA LEGISLATURA DE LA PARIDAD

Diputados Integrantes de la XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo

"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de la Paridad"
"2021. Año del Maestro Normalista"

- deliberar de los miembros de la Legislatura, reanudándose cuando se haya restablecido el orden o la fuerza pública haya abandonado el recinto oficial;
- XI.** Firmar con el secretario de la mesa las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, actas de sesión, correspondencia y demás documentación que expida la Legislatura;
 - XII.** Expresar consideraciones generales al informe que rinda anualmente el Gobernador y encargar a las comisiones que correspondan el análisis del mismo, para ser discutido en las subsecuentes sesiones.
 - XIII.** En la sesión en que el titular del Poder Ejecutivo rinda el Informe Anual sobre el estado que guarda la Administración Pública, se le concederá el uso de la palabra a un miembro de cada órgano de representación legislativa antes de la presentación del informe;
 - XIV.** Solicitar, por acuerdo de la comisión ordinaria que corresponda y previa aprobación de la Junta, la comparecencia de los servidores públicos del Poder Ejecutivo del Estado, del Poder Judicial, de los Municipios, de los Órganos Públicos Autónomos y Fideicomisos Públicos y Empresas de participación Estatales o Municipales, cuando se estudie, discuta o se investigue un negocio relativo a sus funciones;
 - XV.** Estas comparecencias se llevarán a cabo, por regla general, ante las comisiones ordinarias, en privado, y sólo en casos excepcionales, cuando la importancia o trascendencia del asunto lo amerite, se efectuarán ante el pleno de la Legislatura;



XVI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO
PRIMERA LEGISLATURA DE LA PARIDAD

Diputados Integrantes de la XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo

"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de la Paridad"
"2021. Año del Maestro Normalista"

- XVI. Nombrar las comisiones protocolarias;
- XVII. Representar a la Legislatura en los actos cívicos o de cualquier otra índole a que haya sido invitada y en su caso, delegar su representación;
- XVIII. Al término de cada período de sesiones previo a su clausura, rendir un informe general sobre los trabajos desarrollados durante éstos, y
- XIX. Las demás que se deriven de esta ley, de su reglamento y de las determinaciones o acuerdos que emita la Legislatura.

Artículo 77. La persona titular de la Mesa Directiva deberá garantizar que el orden del día y los documentos relativos a los asuntos a desahogarse sean remitidos y publicados en términos de la fracción V del artículo anterior, con la finalidad de que las y los diputados cuenten con la información pertinente en forma previa a la sesión

Artículo 78. Las ausencias del titular de la Mesa Directiva serán suplidas por el vicepresidente o el secretario, las ausencias de éstos serán cubiertas con el suplente general.

En caso de ausencia de más de dos integrantes de la Mesa Directiva, se procederá a la elección en votación económica de los diputados presentes para integrar la mesa directiva por única ocasión.



XVI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO
PRIMERA LEGISLATURA DE LA PARIDAD

Diputados Integrantes de la XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo

"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de la Paridad"
"2021. Año del Maestro Normalista"

Artículo 79. El vicepresidente auxiliará al presidente, a solicitud de éste, en el desempeño de sus funciones.

SECCIÓN TERCERA

De los Secretarios de la Mesa Directiva

Artículo 80. Son obligaciones de quien tiene la titularidad de la secretaria de la Mesa Directiva:

- I. Dar cuenta de la existencia o no del quórum requerido para sesionar mediante el Sistema de Asistencia Legislativa y Votación Electrónica. En aquellos casos en los que no estuviere disponible el sistema, deberá pasar lista de asistencia al inicio de la sesión;
- II. Firmar las actas de las sesiones, juntamente con quien presida de la Mesa Directiva después de haber sido aprobadas por la Legislatura y asentarlas bajo su firma. Las actas cumplirán las formalidades que precise el Reglamento;
- III. Rubricar las leyes, decretos y demás determinaciones o documentos que expida la Legislatura, así como extender certificaciones de estos, previo su cotejo correspondiente;
- IV. Verificar la autenticidad de las leyes, decretos, reglamentos y demás documentos expedidos por la Legislatura, cuidando que no sean alterados;



XVI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO
PRIMERA LEGISLATURA DE LA PARIDAD

Diputados Integrantes de la XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo

"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de la Paridad"
"2021. Año del Maestro Normalista"

- V. Resguardar bajo su responsabilidad, los archivos e información que contengan los documentos a que se refiere la fracción anterior;
- VI. Vigilar el registro de actas de las sesiones, cuidando que quede debidamente consignado su contenido, asentándose bajo su firma;
- VII. Llevar un registro en el que se asienten por orden cronológico y textualmente, las leyes y decretos que expida la Legislatura;
- VIII. Dar cuenta a la presidencia de la mesa directiva de los asuntos en cartera, para que se den a conocer en el orden del día, conforme a las disposiciones reglamentarias;
- IX. Vigilar que todos los documentos que pasarán a consideración del pleno, estén debidamente firmados y requisitados;
- X. Asentar y firmar en todos los expedientes los trámites que se dieron a las resoluciones que sobre ellos se tomen, cuidando que no se alteren o enmienden las proposiciones, iniciativas o proyectos presentados;
- XI. Dar cuenta de la votación de las diputadas y los diputados presentes en los asuntos a tratar que arroje el Sistema de Asistencia Legislativa y Votación Electrónica, informando al presidente del resultado de las mismas. En aquellos



XVI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO
PRIMERA LEGISLATURA DE LA PARIDAD

Diputados Integrantes de la XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo

"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de la Paridad"
"2021. Año del Maestro Normalista"

casos en los que no estuviere disponible dicho sistema, deberá tomar las votaciones respectivas;

- XII. Llevar a efecto los acuerdos y resoluciones de la Legislatura, cuya ejecución no corresponda expresamente a otro órgano de ésta;
- XIII. Verificar la publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, de los decretos y determinaciones que emita la Legislatura, en los casos previstos en la presente ley, y
- XIV. Las demás que le confiera esta ley, el reglamento o demás determinaciones aprobadas por la Legislatura.

CAPÍTULO CUARTO

De las Comisiones

SECCIÓN ÚNICA

De la elección, integración y funcionamiento de las comisiones

Artículo 81. La Legislatura del Estado contará con el número de comisiones ordinarias y transitorias que requiera para el cumplimiento de sus funciones.



XVI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO
PRIMERA LEGISLATURA DE LA PARIDAD

Diputados Integrantes de la XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo

"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de la Paridad"
"2021. Año del Maestro Normalista"

Las comisiones ordinarias, se elegirán a más tardar antes de la última sesión ordinaria del mes de septiembre del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Legislatura y ejercerán sus funciones durante todo el tiempo que dure la Legislatura.

Las comisiones transitorias se integrarán conforme a lo dispuesto en la presente ley y ejercerán sus funciones el tiempo que requiera el asunto o asuntos para las que fueron constituidas.

Artículo 82. Las comisiones ordinarias de la Legislatura serán:

- I. Comisión de Puntos Constitucionales;
- II. Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria;
- III. Comisión de Justicia;
- IV. Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta;
- V. Comisión de Asuntos Municipales;
- VI. Comisión de Desarrollo Humano, Poblacional y Productividad;
- VII. Comisión de Desarrollo Juvenil con Igualdad de Oportunidades;



XVI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO
PRIMERA LEGISLATURA DE LA PARIDAD

Diputados Integrantes de la XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo

"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de la Paridad"
"2021. Año del Maestro Normalista"

- VIII.** Comisión de Desarrollo Familiar y Grupos en Situación de Vulnerabilidad;
- IX.** Comisión de Desarrollo Indígena;
- X.** Comisión de Desarrollo Rural y Pesquero;
- XI.** Comisión de Desarrollo Urbano Sustentable y Asuntos Metropolitanos;
- XII.** Comisión de Planeación y Desarrollo Económico;
- XIII.** Comisión de Trabajo y Previsión Social;
- XIV.** Comisión de Salud y Asistencia Social;
- XV.** Comisión de Derechos Humanos;
- XVI.** Comisión para la Igualdad de Género;
- XVII.** Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología;
- XVIII.** Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático;
- XIX.** Comisión de Cultura;
- XX.** Comisión de Turismo y Asuntos Internacionales;



XVI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO
PRIMERA LEGISLATURA DE LA PARIDAD

Diputados Integrantes de la XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo

"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de la Paridad"
"2021. Año del Maestro Normalista"

- XXI. Comisión de Deporte;
- XXII. Comisión de Movilidad;
- XXIII. Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil;
- XXIV. Comisión Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos, y
- XXV. Comisión de Defensa de los Límites de Quintana Roo y Asuntos Fronterizos.

Artículo 83. La Comisión de Hacienda Presupuesto y Cuenta, contará con una Unidad de Vigilancia, la cual es el órgano técnico para la evaluación del desempeño de la Auditoría Superior y práctica de su auditoría de los estados financieros; su integración y atribuciones serán las que le confieren la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Quintana Roo.

Artículo 84. Las funciones de las comisiones ordinarias serán exclusivamente las que por su naturaleza y denominación les competen, así como las que así le fueren conferidas expresamente por la Legislatura.

Las comisiones ordinarias se integrarán por regla general con cinco integrantes designados por acuerdo del pleno de la Legislatura, a propuesta de la Junta. La cual garantizara en todos, la paridad entre mujeres y hombres, quienes deberán ser parte de por lo menos tres comisiones y máximo cinco comisiones ordinarias.



XVI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO
PRIMERA LEGISLATURA DE LA PARIDAD

Diputados Integrantes de la XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo

"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de la Paridad"
"2021. Año del Maestro Normalista"

Artículo 85. Será una facultad de la Diputada o Diputado integrante de la Comisión, designar a un asistente legislativo quien en ausencia en las reuniones de Comisiones o Comisiones Unidas, tendrá la posibilidad de hacer uso de la voz, únicamente para efecto de exponer las razones jurídicas o consideraciones argumentativas relativas al tema, asunto o punto que se esté desahogando en el orden del día, sin que el ejercicio de su actuación, importe una justificación a la ausencia de la Diputada o Diputado, en tanto no se encuentre debidamente justificada dicha ausencia en los términos exigidos en esta ley.

Para efectos de la acreditación del asistente legislativo en comisiones o comisiones unidas, el Diputado o Diputada deberá previamente a la sesión, emitir la designación correspondiente de quien fungirá con tal carácter.

En ninguna circunstancia, el Asistente Legislativo podrá debatir, discutir o controvertir con algún posicionamiento de otra Diputada o Diputado en dicha sesión; su intervención y participación será exclusivamente para hacer las manifestaciones que sobre el tema o punto a tratarse y sobre el cual fija una postura jurídica a la Diputada o Diputado ausente.

Para su organización interna, cada comisión contará con una presidencia, un secretario y tres vocales



XVI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO
PRIMERA LEGISLATURA DE LA PARIDAD

Diputados Integrantes de la XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo

"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de la Paridad"
"2021. Año del Maestro Normalista"

Artículo 86. Las reuniones de las comisiones ordinarias serán públicas, salvo que se requiera desahogar asuntos que por su naturaleza no pueden ser de inmediato conocimiento público, para lo cual dicha determinación deberá ser aprobada por mayoría de los integrantes de la respectiva comisión o comisiones.

Cuando así lo acuerden, también podrán celebrar reuniones de información y audiencia a las que podrán asistir, a invitación expresa, representantes de grupos organizados, peritos u otras personas que puedan informar sobre determinado asunto.

Cuando las sesiones de la comisión o comisiones sean públicas, serán transmitidas en la página oficial de internet del Poder Legislativo del Estado.

Artículo 87. Las Comisiones tomarán sus decisiones por mayoría de votos de quienes la integran. En caso de empate el asunto será sometido de nueva cuenta al análisis de la Comisión y si se obtuviera el mismo resultado, será desechado de plano para ese período, pudiendo sujetarse al trámite legislativo en el período de sesiones inmediato.

Cuando alguno de los miembros de una comisión disienta de la resolución adoptada, podrá expresar su opinión por escrito firmando como voto particular y dirigirlo a la presidencia de la Mesa Directiva de la Legislatura a fin de que se someta a consideración del pleno.



XVI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO
PRIMERA LEGISLATURA DE LA PARIDAD

Diputados Integrantes de la XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo

"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de la Paridad"
"2021. Año del Maestro Normalista"

Artículo 88. Cada comisión ordinaria contará con una secretaria técnica, cuya persona titular será nombrado a propuesta de la persona titular presidencia de la comisión, en su sesión de instalación y podrá ser removido cuando así se requiera.

Las personas titulares de las secretarías técnicas tendrán entre otras atribuciones las siguientes:

- I. Auxiliar a quienes integran de la comisión de que se trate en el cumplimiento de sus funciones;
- II. Llevar el seguimiento y control de los asuntos de la comisión, integrar los expedientes y mantener actualizado el archivo de éstas;
- III. Elaborar el programa anual de trabajo de la comisión;
- IV. Programar las sesiones de la comisión con anuencia de la presidencia;
- V. Asesorar técnica y jurídicamente en materia legislativa a la presidencia e integrantes de la comisión;
- VI. Dar seguimiento a las iniciativas y proposiciones turnadas a la comisión, así como elaborar las iniciativas, que le solicite la comisión;
- VII. Dar seguimiento a los acuerdos tomados por los integrantes de la comisión correspondiente;



XVI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO
PRIMERA LEGISLATURA DE LA PARIDAD

Diputados Integrantes de la XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo

"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de la Paridad"
"2021. Año del Maestro Normalista"

- VIII. Realizar el informe de actividades y de los asuntos pendientes de atención y prepararlos para su entrega a la siguiente Legislatura, y
- IX. Las demás que le ordene el presidente de la comisión respectiva, o que deban ser atendidos de acuerdo con la naturaleza de esta.

Artículo 89. Los requisitos para ser titular de una secretaria técnica de las comisiones ordinarias son los siguientes:

- I. Poseer la ciudadanía mexicana en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Tener más de 25 años;
- III. Contar con título y cédula profesional, y
- IV. Acreditar experiencia y conocimiento en materia de la competencia de la Comisión o en materia legislativa.

Artículo 90. Las comisiones transitorias serán las de investigación, las de protocolo, las de proceso jurisdiccional y las especiales.

Son comisiones de investigación, las que se integran a efecto de llevar a cabo cualquier tipo de investigación sobre algún asunto, así como para investigar el



XVI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO
PRIMERA LEGISLATURA DE LA PARIDAD

Diputados Integrantes de la XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo

"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de la Paridad"
"2021. Año del Maestro Normalista"

funcionamiento de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal o fideicomisos de la Administración Pública del Estado.

Son comisiones de protocolo, las de cortesía y las que se integran para tratar los asuntos relativos a comunicaciones y relaciones con los demás Poderes del Estado.

Son comisiones de proceso jurisdiccional, las que se integran en términos de esta Ley para desahogar procedimientos relacionados con responsabilidades de los servidores públicos.

Son comisiones especiales, aquellas a las que la Legislatura les atribuya dicha naturaleza y que se integran con el objeto de desahogar los asuntos que ésta les confiera en el acto de su aprobación.

Artículo 91. La designación e integración de las comisiones transitorias de investigación, de procesos jurisdiccionales y las especiales, se hará a serán propuesta de la Junta, será por el pleno de la Legislatura del Estado a propuesta de la junta. La designación e integración de las comisiones de protocolo serán designados por el presidente de la mesa directiva.



XVI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO
PRIMERA LEGISLATURA DE LA PARIDAD

Diputados Integrantes de la XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo

"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de la Paridad"
"2021. Año del Maestro Normalista"

CAPÍTULO QUINTO

De la Comisión Permanente

SECCIÓN PRIMERA

Concepto e Integración

Artículo 92. La Comisión Permanente es el órgano de la Legislatura que, durante los recesos de ésta, mantiene la actividad del Poder Legislativo en aquellos asuntos que expresamente le señala la Constitución, la Ley y demás disposiciones legales y reglamentarias.

Artículo 93. La Comisión Permanente se compondrá de siete integrantes de la legislatura, su integración se llevará a cabo en estricto apego al principio de paridad y alternancia de género. Será presidida por una Mesa Directiva, que contará con una presidencia, una vicepresidencia y dos secretarías. En caso de ausencia de quien presida, la asumirá quien sea titular de la vicepresidencia, quien desempeñara las funciones de aquel.

La Mesa Directiva de la Comisión Permanente fungirá como Mesa directiva durante los periodos extraordinarios de sesiones. Quien presida la Comisión Permanente será el presidente de la Mesa Directiva; el secretario hará las veces de vicepresidencia de la mesa directiva y el suplente general de la comisión permanente las veces de secretario de la Mesa Directiva.



XVI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO
PRIMERA LEGISLATURA DE LA PARIDAD

Diputados Integrantes de la XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo

"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de la Paridad"
"2021. Año del Maestro Normalista"

La Comisión Permanente respetará en su integración, la representación de las 3 fuerzas políticas mayoritarias en la legislatura para los nombramientos del presidente y los dos secretarios.

La Mesa Directiva de la Comisión Permanente deberá garantizar la paridad de género en su conformación, y será presidida de manera alterna por un diputado o diputada en los periodos de receso de la Legislatura.

Artículo 94. En la misma sesión de clausura del período de sesiones ordinarias de la Legislatura, se someterá a votación la propuesta que la Junta los grupos legislativos, uno o más diputados en caso dado que así lo consideren presenten, para la integración de la comisión permanente, dicha propuesta de integración deberá realizarse observando el principio de paridad y alternancia de género.

La propuesta a que se refiere el párrafo anterior deberá precisar quién de los miembros propuestos la presidirá y quienes fungirán como titulares de los dos secretarios de la comisión permanente.

Quien presida la Mesa Directiva instruirá al titular de la secretaria para que proceda a dar lectura a la propuesta presentada y la someta a consideración de las y los diputados presentes, para que aquellos, en votación nominal y por mayoría simple de votos de los presentes, procedan a su aprobación mediante el Sistema de Asistencia Legislativa y Votación Electrónica.



XVI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO
PRIMERA LEGISLATURA DE LA PARIDAD

Diputados Integrantes de la XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo

"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de la Paridad"
"2021. Año del Maestro Normalista"

Artículo 95. La integración de la Comisión Permanente, así como su Mesa Directiva, se comunicará al Ejecutivo del Estado, al Tribunal Superior de Justicia, a los Ayuntamientos, a ambas Cámaras del Congreso de la Unión, al Ejecutivo Federal, y a la Suprema Corte de Justicia de la Nación. La comunicación de dicha integración la hará la Secretaría General.

SECCIÓN SEGUNDA

De las Sesiones de la Comisión Permanente

Artículo 96. Las sesiones de la Comisión Permanente tendrán lugar una vez por semana en los días y a la hora que dicha comisión acuerde formalmente. Si hubiere necesidad de celebrar sesiones fuera de los días estipulados, se llevarán a cabo previa convocatoria por parte de la presidencia con veinticuatro horas de anticipación.



XVI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO
PRIMERA LEGISLATURA DE LA PARIDAD

Diputados Integrantes de la XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo

"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de la Paridad"
"2021. Año del Maestro Normalista"

Artículo 97. Las sesiones de la Comisión Permanente se llevarán a cabo con la asistencia de cuando menos cinco de sus miembros, debiendo estar presente quien preside. Cuando en casos excepcionales que, por el ejercicio de su investidura, no pueda asistir quien preside, la sesión se llevará a cabo por el vicepresidente de la Comisión Permanente, desempeñando las funciones propias de la presidencia.

Artículo 98. Las sesiones que celebre la Comisión Permanente serán públicas, excepto cuando los asuntos a tratar tengan el carácter de reservados o así lo considere la mayoría de sus miembros.

Se realizarán en el lugar que designe la Comisión Permanente dentro del Poder Legislativo, salvo cuando la comisión permanente presida las sesiones solemnes, en cuyo caso se celebrarán en el salón de sesiones del recinto oficial.

Artículo 99. La Comisión Permanente no suspenderá sus trabajos durante los períodos extraordinarios de sesiones que se convoquen.

Artículo 100. La Comisión Permanente adoptará sus resoluciones por mayoría de votos de sus miembros presentes y serán consignadas en las actas respectivas que deberán ser firmadas por quienes ocupan la presidencia y la secretaria.



XVI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO
PRIMERA LEGISLATURA DE LA PARIDAD

Diputados Integrantes de la XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo

"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de la Paridad"
"2021. Año del Maestro Normalista"

SECCIÓN TERCERA

De las atribuciones de la Comisión Permanente

Artículo 101. Son atribuciones de la Comisión Permanente:

I. Acordar por sí o a solicitud del Ejecutivo del Estado la convocatoria a sesiones extraordinarias para el desahogo de uno o más de los siguientes asuntos:

- a) Nombrar Gobernador provisional en los casos previstos en los artículos 83, 84 y 85 fracción III, de la Constitución;
- b) Designar a quienes integraran los concejos municipales, en los casos previstos en la Constitución;
- c) Recibir la protesta de ley y aprobar o desechar nombramientos, renunciaciones y destituciones, solicitadas por el titular del Poder Ejecutivo y de magistradas y o Magistrados del Tribunal Superior de Justicia; y
- d) En los demás casos en los que a juicio de la Comisión Permanente sea necesario convocar a la Legislatura en pleno.

II. Instalar y presidir la primera Junta preparatoria de la nueva Legislatura, en los términos previstos en la presente ley;



XVI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO
PRIMERA LEGISLATURA DE LA PARIDAD

Diputados Integrantes de la XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo

"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de la Paridad"
"2021. Año del Maestro Normalista"

- III. Resolver los asuntos de su competencia y recibir durante los recesos de la Legislatura las Iniciativas de ley o decreto y proposiciones que le dirijan, turnándolas a las comisiones respectivas para análisis y elaboración de dictamen, a fin de que se despachen en el período inmediato de sesiones;
- IV. Conceder o negar solicitudes de licencia a las magistradas y/o magistrados del Tribunal Superior de Justicia, a los magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa así como a los diputados;
- V. Nombrar Titular del Poder Ejecutivo provisional en los casos previstos en esta Constitución y recibirle la protesta de ley, y
- VI. Las demás que le confieran expresamente la Constitución y la presente ley.

Artículo 102. Los asuntos cuya resolución corresponda a la Legislatura del Estado, que durante los recesos de ésta se presenten a la comisión permanente, se turnará a las comisiones respectivas. Cuando se trate de Iniciativas de ley o decreto, se seguirá el procedimiento reglamentario hasta la formulación del dictamen respectivo, que será presentado en las sesiones ordinarias del período próximo o en las sesiones extraordinarias que se convoquen.

Artículo 103. Las resoluciones de la Comisión Permanente que recaigan con motivo del ejercicio de sus facultades de aprobación tendrán el carácter de declaratorias y se expedirán con la fórmula prevista en el artículo 168 de esta Ley.



XVI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO
PRIMERA LEGISLATURA DE LA PARIDAD

Diputados Integrantes de la XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo

"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de la Paridad"
"2021. Año del Maestro Normalista"

TÍTULO QUINTO

De los Órganos de Representación

CAPÍTULO ÚNICO

De los Grupos Legislativos, Representaciones Legislativas Diputadas y Diputados Independientes y sin partido

Artículo 104. A efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas representadas en la Legislatura que coadyuven al mejor desarrollo del proceso legislativo, orienten y estimulen la formación de criterios comunes en los debates, las y los diputados pueden organizarse integrando grupos legislativos, ser representantes legislativos, independientes o sin partido.

Artículo 105. Los grupos legislativos se integran con personas que ocupan las diputaciones, que fueron postulados por un partido político o que hayan manifestado su voluntad de permanecer en el ejercicio del cargo integrando algún grupo legislativo y se identifican por corresponder a cada uno de los partidos políticos con representación en la Legislatura. Se integran cuando menos por dos diputadas o diputados que formen parte de éstos. Las y los diputados de la misma filiación partidista no podrán constituir más de un grupo legislativo. El grupo se constituirá cuando menos por dos integrantes de la Legislatura que formen parte del mismo partido político; quienes no podrán constituir más de un Grupo Legislativo.



XVI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO
PRIMERA LEGISLATURA DE LA PARIDAD

Diputados Integrantes de la XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo

"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de la Paridad"
"2021. Año del Maestro Normalista"

Artículo 106. Quien coordina un grupo legislativo es el representante y portavoz de este, promueve los intereses de sus integrantes participando con voz y voto en la Junta, así como en la programación de los trabajos legislativos.

Artículo 107. Durante el ejercicio constitucional de la Legislatura, la coordinación de cada grupo legislativo designado de conformidad con lo establecido en esta ley, deberá comunicar a las presidencias de la Mesa Directiva de la junta, a la presidencia de la Junta y a la Secretaría General, las modificaciones que ocurran respecto al número de integrantes que conforman su grupo.

Con base en las comunicaciones de los coordinadores de los grupos legislativos, quien preside la Mesa Directiva llevará el registro del número de integrantes de cada uno de ellos y sus modificaciones. Dicho número será actualizado en forma permanente y servirá para los cómputos que se realizan por el sistema de voto ponderado en el pleno de la Legislatura.

Artículo 108. Cuando un partido político con registro en el estado se encuentre representado en la Legislatura por una sola diputada o diputado, este asumirá una representación legislativa, por lo que solicitarán su registro por escrito para tal efecto ante la mesa directiva, anexando el documento que contenga la designación realizada por el partido político correspondiente en términos de sus normas internas.

Artículo 109. Quien haya sido electo como diputada o diputado independiente será reconocido con tal denominación al interior de la Legislatura.



XVI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO
PRIMERA LEGISLATURA DE LA PARIDAD

Diputados Integrantes de la XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo

"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de la Paridad"
"2021. Año del Maestro Normalista"

Artículo 110. La diputada o diputado que no desee integrarse a algún grupo legislativo o ser representante legislativo será considerado diputado sin partido y tendrá derecho a las mismas consideraciones que todos los legisladores.

Artículo 111. Los órganos de representación dispondrán de espacios adecuados en las instalaciones del Poder Legislativo del Estado, así como del personal administrativo, asesoría y elementos materiales necesarios para el desempeño de sus funciones de acuerdo a su representación cuantitativa y bajo el principio de equidad, de conformidad con el número de diputadas o diputados con que cuenten al constituirse la Legislatura y de conformidad con lo que establezca el Presupuesto de Egresos del Poder Legislativo del Estado.

La Junta dentro de los primeros treinta días a la instalación de la Legislatura, hará la asignación de los recursos humanos y materiales a los órganos de representación legislativa y determinará la distribución del diez por ciento del Presupuesto de Egresos del Poder Legislativo del Estado que deberá asignarse entre los órganos de representación para los trabajos propios de su encargo. En ningún caso podrá asignarse más del cuarenta por ciento de dicha partida a un solo grupo legislativo.

Todos los órganos de representación deberán comprobar el gasto de dichos recursos y en su caso, rendir cuentas de estos ante el área correspondiente del Poder Legislativo.



XVI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO
PRIMERA LEGISLATURA DE LA PARIDAD

Diputados Integrantes de la XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo

"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de la Paridad"
"2021. Año del Maestro Normalista"

La cuenta anual de las subvenciones que se asignen a los órganos de representación se incorporará a la Cuenta Pública de la Legislatura, para efectos de las facultades que competen al órgano de fiscalización.

La ocupación de los espacios y las curules en el salón de sesiones se hará de forma que los integrantes de cada grupo legislativo queden ubicados en un área regular y continua. La asignación definitiva de las áreas que correspondan a las diputadas y diputados estará a cargo de la Junta. Para ello, las coordinaciones de los grupos formularán proposiciones de ubicación.

Artículo 112. Dentro de los dos primeros meses posteriores a la instalación de la Legislatura, los órganos de representación legislativa deberán presentar ante la secretaría general, la agenda legislativa que llevarán durante los tres años que dure la Legislatura.

La secretaría general para más tardar en el mes de diciembre del mismo año publicará la agenda legislativa integrada con los temas de cada uno de los órganos de representación legislativa, o en su caso, de resultar similitud de sus agendas, podrán formularse acuerdos que se traduzcan en la conformación de una agenda conjunta.



XVI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO
PRIMERA LEGISLATURA DE LA PARIDAD

Diputados Integrantes de la XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo

"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de la Paridad"
"2021. Año del Maestro Normalista"

TÍTULO SEXTO

De los Órganos Técnicos y Administrativos Del Poder Legislativo

CAPITULO PRIMERO

DE LOS ORGANOS TECNICOS DE LA JUNTA

Artículo 113. La Junta de Gobierno y Coordinación Política contara con los órganos técnicos necesarios para su mejor funcionamiento, los cuales serán los siguientes:

- a) Secretaria General.
- b) Instituto de Investigaciones Legislativas.
- c) Unidad de Transparencia y Acceso a la Información.
- d) Las demás unidades administrativas contempladas en esta ley necesarias para su funcionamiento.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la Secretaría General

Artículo 114. La Secretaría General es el órgano del Poder Legislativo cuya función es la dirección y administración de los recursos humanos, materiales y financieros, depende de la Junta de Gobierno y Coordinación Política y tendrá las siguientes atribuciones:



XVI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO
PRIMERA LEGISLATURA DE LA PARIDAD

Diputados Integrantes de la XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo

"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de la Paridad"
"2021. Año del Maestro Normalista"

- I. Coordinar las distintas áreas o unidades administrativas de apoyo al trabajo legislativo y administrativo;
- II. Informar sobre el origen y aplicación de los recursos que correspondan al Poder Legislativo.
- III. Ejecutar los acuerdos que le encomiende la Junta de Gobierno y Coordinación Política
- IV. Otorgar el apoyo necesario a las y los Diputados, a las Comisiones, al Pleno, a la Comisión Permanente, para el ejercicio de sus atribuciones y funciones;
- V. Cuidar que las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente, así como las reuniones de Comisiones Legislativas se desarrollen con normalidad, coadyuvando en el orden de estas, con la Presidencia respectiva.
- VI. Coordinar la logística, mediante sus áreas, de los eventos en los que el Poder Legislativo del Estado participe o promueva;
- VII. Coordinar y supervisar que la documentación dirigida al Poder Legislativo o a la Legislatura, sean turnados por la Oficialía de Partes de manera oportuna a la Mesa Directiva del Pleno o a la Comisión Permanente, según sea el caso, para su trámite correspondiente;
- VIII. Coordinar y supervisar el trabajo del personal a su cargo;
- IX. Requerir a los órganos técnicos y administrativos del Poder Legislativo, la información y documentación que considere necesaria para el correcto desempeño de su función;
- X. Determinar los sistemas, procedimientos y técnicas legislativas, que permitan simplificar y mejorar las tareas del Poder Legislativo;
- XI. Controlar y sistematizar el archivo de toda la documentación del Poder Legislativo;



XVI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO
PRIMERA LEGISLATURA DE LA PARIDAD

Diputados Integrantes de la XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo

"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de la Paridad"
"2021. Año del Maestro Normalista"

- XII. Emitir y expedir copias certificadas de la documentación que obre en los archivos del Poder Legislativo del Estado;
- XIII. Cuidar que los expedientes que el Poder Legislativo del Estado hubiese tramitado, sigan su curso vigilando el cumplimiento de todos los acuerdos.
- XIV. Las demás que le asigne la Junta de Gobierno y Coordinación Política, la Mesa Directiva del Pleno, la Comisión Permanente y esta Ley.

La Secretaría General estará a cargo de una persona que se nombrará por la Junta y de la misma forma podrá ser removido.

Artículo 115. Para ocupar y desempeñar el cargo de titular de la Secretaría General del Poder Legislativo, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos, tener por lo menos veinticinco años cumplidos al día de su designación, con residencia efectiva no menor a cinco años en el Estado;
- II. Ser de notoria honradez y no haber sido sentenciado por delito doloso que amerite pena corporal, ni sancionado por responsabilidad administrativa;
- III. No haber sido sentenciado por delitos patrimoniales o estar inhabilitado por cualquiera de los tres órdenes de gobierno para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, y



XVI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO
PRIMERA LEGISLATURA DE LA PARIDAD

Diputados Integrantes de la XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo

"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de la Paridad"
"2021. Año del Maestro Normalista"

IV. Poseer título y cédula de Licenciado en Administración, Contador Público o carreras afines.

Artículo 116. La Secretaría General, coordinará sus actividades con la Mesa Directiva y con los demás órganos de representación, de apoyo legislativo, técnico y administrativos, establecidos en la presente Ley.

Para la atención de los asuntos que competen a la Secretaría General, esta contará con las siguientes unidades administrativas:

- I. Dirección de Oficialía de Partes
- II. Dirección Jurídica,
- III. Dirección de Seguridad, Vigilancia, y Protección Civil
- IV. Dirección de Tecnologías de la Información;
- v. Dirección de Archivo General y Biblioteca.
- VI. Dirección de Relaciones Públicas.

Artículo 117. Para el óptimo desempeño de las funciones del Poder Legislativo, la Secretaría General, tendrá a su cargo las siguientes Subsecretarías y Direcciones agrupadas de la siguiente manera:

- I. **Subsecretaría de Servicios Administrativos:**
 - a) Dirección Administrativa;
 - b) Dirección de Atención Ciudadana;
 - c) Dirección de Tesorería,
 - d) Dirección de Planeación y Finanzas



XVI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO
PRIMERA LEGISLATURA DE LA PARIDAD

Diputados Integrantes de la XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo

"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de la Paridad"
"2021. Año del Maestro Normalista"

- e) Dirección de Normatividad Contable
- f) Las demás unidades que se requiera para el ejercicio de sus funciones.

II. Subsecretaría de Servicios Legislativos:

- a) Dirección de Análisis Jurídico Legislativo;
- b) Dirección de Control del Proceso Legislativo;
- c) Dirección de Crónica y Gaceta Parlamentaria
- d) Las demás áreas que resulten necesarias para la realización de sus funciones.

SECCION PRIMERA

De la Dirección de Oficialía de Partes

Artículo 118. La Dirección de Oficialía de Partes del Poder Legislativo, será el área que recibirá, de manera física o digital, toda documentación dirigida a la Legislatura, a las comisiones, a los órganos de representación y demás órganos técnicos y administrativos de la Legislatura.

Los horarios de labores para la atención al público para la recepción de documentación física de la oficialía de partes serán los días hábiles de lunes a viernes de 9:00 horas a 21:00 horas, para lo cual la Secretaría General dispondrá los elementos necesarios para dar cumplimiento a estos horarios de atención.

La comunicación entre el personal de los órganos del Poder Legislativo, así como con cualquier autoridad o persona que utilice firma electrónica podrá enviar, recibir y



XVI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO
PRIMERA LEGISLATURA DE LA PARIDAD

Diputados Integrantes de la XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo

"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de la Paridad"
"2021. Año del Maestro Normalista"

consultar promociones, documentos, comunicaciones y notificaciones en todo momento previa solicitud a la Oficialía de Partes.

SECCIÓN SEGUNDA

De la Dirección Jurídica

Artículo 119. La Dirección Jurídica es el área encargada de la atención de los asuntos jurídicos y trámites contenciosos de los que sea parte el Poder Legislativo del Estado y tendrá las siguientes facultades:

- I. Presentar denuncias o querellas en representación del Poder Legislativo del Estado, así como darle el trámite legal correspondiente a aquellas que se presenten en su contra
- II. Atender los juicios del orden familiar relacionados con trabajadores del Poder Legislativo;
- III. Atender los procedimientos laborales en los que el Poder Legislativo sea parte, dentro y fuera de sede jurisdiccional;
- IV. Intervenir en cualquier otro procedimiento judicial, laboral o administrativo, ya sea federal, estatal o municipal en que la Legislatura sea parte, como apoderado legal de la misma, previa instrucción del presidente;
- V. Rendir los informes previos y justificados en los juicios de amparo en los que el Poder Legislativo del Estado sea señalado como parte, cuando no se trate de decretos expedidos por la Legislatura;



Diputados Integrantes de la XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo

"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de la Paridad"
"2021. Año del Maestro Normalista"

- VI. Realizar notificaciones por estrados, personales o de cualquier índole en relación a temas correspondientes a su área;
- VII. Elaborar, revisar y llevar el archivo de los convenios y contratos de los que el Poder Legislativo sea parte;
- VIII. Atender las consultas que en materia contenciosa jurídica le plantee la Junta o la Secretaría General;
- IX. A través del personal profesional adscrito, dar orientación y apoyar las gestiones de asistencia legal que los diputados soliciten para personas de escasos recursos, y
- X. Las demás que conforme a su naturaleza sean inherentes a su área o que le sean conferidas por la Secretaría General.

SECCION TERCERA

Dirección de Seguridad, Vigilancia, y Protección Civil

Artículo 120. La Dirección de Seguridad, Vigilancia y Protección Civil será la encargada de la seguridad, vigilancia y protección civil de los trabajadores y visitantes, los bienes muebles e inmuebles propiedad o en uso del Poder Legislativo, así como de la seguridad de las y los diputados en el interior del recinto oficial, conforme al protocolo de seguridad y vigilancia del Poder Legislativo.

Artículo 121. La Dirección de Seguridad, Vigilancia y Protección Civil del Poder Legislativo, tendrá las siguientes atribuciones y funciones:



XVI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO
PRIMERA LEGISLATURA DE LA PARIDAD

Diputados Integrantes de la XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo

"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de la Paridad"
"2021. Año del Maestro Normalista"

- I. Organizar los servicios de salvaguarda de la integridad física de las y los diputados, servidores públicos y visitantes al interior del recinto del Poder Legislativo;
- II. Efectuar actividades de vigilancia interna y externa de las instalaciones del recinto del Poder Legislativo, mediante la aplicación de procedimientos de revisión de entrada y salida de personas y objetos;
- III. Coordinar la ejecución de programas de seguridad y protección civil para el resguardo de los bienes del Poder Legislativo;
- IV. Elaborar y dar continuidad, en la formulación y operación, al Programa interno de Protección Civil de los edificios propios o en uso del Poder Legislativo.
- V. Elaborar su Plan Anual de Trabajo;
- VI. Mantener vínculos de comunicación y coordinación con dependencias públicas y organismos externos de seguridad y protección civil en los actos públicos que se lleven a cabo en el recinto del Poder Legislativo.
- VII. Operar los sistemas y aparatos de seguridad de acceso, permanencia y salida a las instalaciones y brindar orientación a visitantes en el recinto del Poder Legislativo;
- VIII. Ejecutar regularmente programas de prevención, simulacros, control de riesgo y supervisión de los sistemas de seguridad en el recinto del Poder Legislativo;



XVI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO
PRIMERA LEGISLATURA DE LA PARIDAD

Diputados Integrantes de la XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo

"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de la Paridad"
"2021. Año del Maestro Normalista"

- IX. Atender y canalizar a las personas o grupos sociales que requieran servicios de las unidades administrativas o de las y los Diputados;
- X. Supervisar, al término de las jornadas de trabajo, que las instalaciones se encuentran en orden y estado físico acordes a las normas de protección civil;
- XI. Coordinar a los elementos que forman parte de la seguridad y vigilancia interna del Poder Legislativo;
- XII. Efectuar convenios para la capacitación de los elementos de seguridad y vigilancia con la finalidad de mantener su profesionalismo en el servicio,
- XIII. Consolidar una cultura de prevención y reducción de riesgos, a través de la capacitación de los trabajadores en materia de seguridad, vigilancia y protección civil;
- XIV. Definir los mecanismos de preparación y actuación ante situaciones de emergencia, contingencia o desastres, con apego estricto a las normas y políticas institucionales;
- XV. Promover la participación de las diferentes áreas en la realización de los programas preventivos;



XVI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO
PRIMERA LEGISLATURA DE LA PARIDAD

Diputados Integrantes de la XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo

"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de la Paridad"
"2021. Año del Maestro Normalista"

- XVI. Detectar factores de riesgo que puedan desencadenar una contingencia y dar las bases necesarias para su mitigación;
- XVII. Remitir a la autoridad correspondiente quien cometa un delito o sea detenido en flagrancia, en las instalaciones del Poder Legislativo;
- XVIII. Elaborar los Lineamientos de Seguridad, Control de Accesos, Uso de estacionamientos y video vigilancia del Poder Legislativo;
- XIX. Las demás que, en el ámbito de su competencia le designe la Junta de Gobierno y Coordinación Política y la Secretaría General del Poder Legislativo.

Artículo 122. La elaboración del Manual de Protección Civil ante casos de emergencia, contingencias y desastres en el Poder Legislativo tendrá la finalidad de estructurar las bases organizativas para planear, desarrollar y evaluar las acciones en materia de Protección Civil de todos los inmuebles del Poder Legislativo tendiente a prevenir y mitigar la presencia de situaciones de alto riesgo, siniestro o desastre como huracanes, incendios, amenaza de bomba u otros incidentes que afecten la vida laboral y servicio.

Así mismo, en la primera semana de abril, la Dirección de Seguridad, Vigilancia y Protección Civil deberá organizar la semana de Protección Civil para crear una cultura de prevención ante cualquier tipo de contingencias.



XVI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO
PRIMERA LEGISLATURA DE LA PARIDAD

Diputados Integrantes de la XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo

"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de la Paridad"
"2021. Año del Maestro Normalista"

SECCIÓN CUARTA

De la Dirección de Tecnologías de la Información

Artículo 123. La Dirección de Tecnologías de la Información, será la dirección encargada de implementar, administrar y brindar el soporte en materia tecnológica a todas las áreas del Poder Legislativo.

Artículo 124. La Dirección de Tecnologías de la Información tendrá las siguientes funciones:

- I. Administrar la página institucional del Poder Legislativo y publicar dentro de las 48 horas siguientes a la celebración de la sesión la información generada por el Sistema de Asistencia Legislativa y Votación Electrónica, implementando sistemas de consulta accesible y eficiente que coadyuven a su óptimo funcionamiento;
- II. Administrar el correcto funcionamiento del Sistema de Asistencia Legislativa y Votación Electrónica, y el resguardo del equipo;
- III. Auxiliar a la Junta, las comisiones y demás órganos del Poder Legislativo en el procesamiento electrónico de la documentación e información que generen con motivo del ejercicio de sus respectivas funciones, y
- IV. Diseñar, operar y /o implementar la plataforma electrónica a través de las cuales se realizará las sesiones remotas a las que hace referencia el presente ordenamiento;



XVI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO
PRIMERA LEGISLATURA DE LA PARIDAD

Diputados Integrantes de la XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo

"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de la Paridad"
"2021. Año del Maestro Normalista"

- V. Hacer del conocimiento de quien presida la Junta, la Mesa y de las y los Diputados integrantes de la Legislatura, así como del personal administrativo necesario los lineamientos e instrucciones técnicas necesarias para la realización de sesiones remotas que haya lugar, en los términos de la presente;
- VI. Auxiliar a los presidentes de la Junta, Mesa Directiva o Comisiones al desarrollo de sesiones virtuales mediante las plataformas digitales establecidas para este fin, siendo estas únicamente de las cuentas o sesiones oficiales en dichas plataformas que administre el poder legislativo;
- VII. Habilitar un correo electrónico a la Dirección de Oficialía de Partes que permita la recepción de Iniciativas o cualquier documento remitido al Poder Legislativo;
- VIII. Las demás inherentes al cumplimiento de las anteriores y las que expresamente le designe el titular de la Secretaría General.

SECCIÓN QUINTA

De la Dirección de Archivo General y Biblioteca

Artículo 125. Para el resguardo y ordenación de la documentación que conforma la historia legislativa y la que sea emitida por la Legislatura en ejercicio, que permita su adecuada consulta, habrá una Dirección de Archivo General y Biblioteca.



XVI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO
PRIMERA LEGISLATURA DE LA PARIDAD

Diputados Integrantes de la XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo

"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de la Paridad"
"2021. Año del Maestro Normalista"

Artículo 126. La Dirección de Archivo General y Biblioteca tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover la formación de un acervo bibliográfico del Poder Legislativo;
- II. Diseñar, aplicar y vigilar las políticas de los procesos técnicos de selección, clasificación, catalogación, resguardo y conservación bibliográfica, así como de la documentación que constituye la historia legislativa, a efecto de facilitar la consulta institucional y pública del acervo bibliográfico del Poder Legislativo;
- III. Dirigir y publicar el órgano informativo del Poder Legislativo, así como cuidar de su circulación;
- IV. Promover la edición de publicaciones de leyes y decretos que se consideren de interés para la consulta de los propios diputados, así como del público en general;
- V. Llevar un control de los Periódicos Oficiales del Estado, así como de los Diarios Oficiales de la Federación por orden cronológico, para uso exclusivo de consulta interna;
- VI. Promover la traducción y difusión de leyes y decretos a las lenguas de los pueblos indígenas de la entidad, particularmente de aquéllos que se relacionan con los derechos de dichos pueblos;



XVI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO
PRIMERA LEGISLATURA DE LA PARIDAD

Diputados Integrantes de la XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo

"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de la Paridad"
"2021. Año del Maestro Normalista"

- VII. Crear y llevar el control de la hemeroteca del Poder Legislativo, preservando el acervo hemerográfico, y
- VIII. Las demás inherentes al cumplimiento de las anteriores y las que expresamente le designe el titular de la Secretaría General.

SECCIÓN SEXTA

De la Direcciones de Relaciones Públicas

Artículo 127. La Dirección de Relaciones Públicas planeará y coordinará la logística y la organización de los eventos oficiales del Poder Legislativo y tendrá las siguientes funciones:

- I. Establecer los mecanismos necesarios para establecer, fomentar y acrecentar las Relaciones Públicas del Poder Legislativo con los funcionarios de los demás Poderes de Gobierno, empresas, organizaciones civiles y público en general.
- II. Coordinar y organizar la logística de los eventos oficiales del Poder Legislativo;
- III. Realizar la propuesta de lista de invitados para los eventos en coordinación con la Junta de Gobierno y Coordinación Política y la Secretaría General;
- IV. Cuidar el protocolo de los eventos del Poder Legislativo y de los eventos externos que se realicen en Instalaciones del Poder Legislativo;



XVI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO
PRIMERA LEGISLATURA DE LA PARIDAD

Diputados Integrantes de la XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo

"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de la Paridad"
"2021. Año del Maestro Normalista"

- V. Realizar la ficha técnica de los eventos,
- VI. Realizar la solicitud de la propuesta de requerimientos a la Secretaría General para la realización de los eventos oficiales del Poder Legislativo.
- VII. Organizar la recepción de invitados a eventos del Poder Legislativo.;
- VIII. Coordinarse con la Coordinación de Comunicación Social del Poder Legislativo para darle seguimiento a diseño de materiales utilizados en los eventos oficiales, así como la logística para acceso y ubicación medios de comunicación;
- IX. Coordinar la confirmación de asistencia de los invitados a los eventos oficiales del Poder Legislativo.
- X. Atender a invitados oficiales y especiales en cada uno de los eventos del Poder Legislativo, así como los que indique el Titular de la Secretaría General y quien presida la Junta de Gobierno y Coordinación Política;
- XI. Asistir a eventos organizados por el Poder Legislativo u otras Instituciones;
- XII. Supervisar la actualización del Directorio de los Servidores Públicos de los tres poderes federal, estatal y municipal y la base de datos en general, con la finalidad de girar invitaciones a eventos, felicitaciones por onomásticos;
- XIII. Llevar la agenda de onomásticos del personal operativo y directivo del Poder Legislativo de acuerdo con la información proporcionada por la Subdirección de Recursos Humanos;
- XIV. Dar seguimiento a los eventos externos y coordinarse con la dependencia, organismo o institución que tenga a cargo la organización de dicho evento y
- XV. Desarrollar las demás actividades inherentes al ámbito de su competencia.



XVI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO
PRIMERA LEGISLATURA DE LA PARIDAD

Diputados Integrantes de la XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo

"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de la Paridad"
"2021. Año del Maestro Normalista"

CAPÍTULO TERCERO

Del Instituto de Investigaciones Legislativas

Artículo 128. El Instituto de Investigaciones Legislativas es el órgano profesional e imparcial, con autonomía operativa y de gestión dependiente de la Junta, encargado de la realización de estudios e investigaciones jurídicas y multidisciplinarias en que se apoye la Legislatura en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales.

El Instituto será coordinado por una diputada o diputado que será nombrado por el pleno de la Legislatura a propuesta de la Junta. Quien coordine el Instituto no podrá al mismo tiempo presidir la Mesa Directiva ni la Junta.

El Instituto contará igualmente con un Titular y deberá contar para su organización y funcionamiento con la estructura profesional, técnica y administrativa necesaria para el ejercicio de sus atribuciones. La retribución y estímulos que perciban el personal profesional y técnico serán los que establezca el tabulador de sueldos que apruebe la Junta.

El Instituto tendrá las atribuciones siguientes:

}

- I. Establecer las directrices para la realización de los estudios e investigaciones jurídicas y multidisciplinarias en que se apoye la Legislatura del Estado en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales;



XVI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO
PRIMERA LEGISLATURA DE LA PARIDAD

Diputados Integrantes de la XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo

"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de la Paridad"
"2021. Año del Maestro Normalista"

- II. Desarrollar investigaciones y análisis en temas de vanguardia, jurídicos, sociológicos, históricos, de desarrollo social, económicos, así como en materia de finanzas públicas, entre otros;
- III. Efectuar estudios y análisis comparativos de la legislación, así como de carácter multidisciplinarios;
- IV. Coadyuvar con las comisiones, analizando los anteproyectos de ley, reformas o adiciones que se presenten a la Legislatura;
- V. Proponer a la Junta, anteproyectos de iniciativas de leyes, reformas o adiciones, tendientes a actualizar la legislación vigente en el Estado;
- VI. Coordinarse con organismos oficiales y privados en la elaboración de anteproyectos de iniciativas de leyes y decretos que correspondan a las áreas de su trabajo;
- VII. Proponer a la Junta la contratación de investigadores externos que se hagan necesarios para apoyo o para desarrollar trabajos especiales que lleve a cabo el Instituto;
- VIII. Elaborar, a solicitud de la Junta, las convocatorias para la participación de la sociedad en foros de consulta y paneles, sobre temas jurídicos parlamentarios que sean de interés social;



XVI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO
PRIMERA LEGISLATURA DE LA PARIDAD

Diputados Integrantes de la XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo

"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de la Paridad"
"2021. Año del Maestro Normalista"

- IX.** Asistir y participar en los seminarios, congresos y foros de consulta que se celebren en el Estado o en otras entidades que la Junta le autorice asistir;
- X.** Celebrar y organizar foros, conferencias y seminarios académicos relacionados con sus funciones;
- XI.** Elaborar, preparar e impartir cursos de capacitación legislativa y programas de formación y capacitación de personal técnico en el desarrollo de la función legislativa previamente aprobados por la Junta;
- XII.** Fomentar la celebración y ejecución de convenios de colaboración e intercambio con las instancias académicas de más alto nivel estatal, nacional e internacional, para la formación o actualización de profesionales vinculados con la tarea legislativa;
- XIII.** Promover el fortalecimiento del trabajo legislativo, a través de la creación de programas de becas que estimulen la formación académica, la investigación y el trabajo editorial;
- XIV.** Difundir en el ámbito de su competencia los resultados del desarrollo de los estudios e investigaciones que realice, a través de publicaciones especializadas;



XVI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO
PRIMERA LEGISLATURA DE LA PARIDAD

Diputados Integrantes de la XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo

"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de la Paridad"
"2021. Año del Maestro Normalista"

- XV. Identificar los procedimientos con que actualmente se desarrolla la tarea legislativa, con el fin de proponer y operar sistemas, así como procesos apoyados en tecnología avanzada;
- XVI. Establecer mecanismos de coordinación y cooperación con institutos y entidades que realicen funciones similares;
- XVII. Realizar estudios de impacto social y económico de la legislación vigente, así como en proyecto, y
- XVIII. Realizar el análisis de viabilidad de las propuestas emanadas del Congreso Juvenil.
- XIX. Las demás inherentes a la consecución de las anteriores y las que expresamente le señale la Legislatura, la Junta o el Coordinador del Instituto.

El Instituto, contará con un micrositio en la página oficial del Poder Legislativo, cuyo objetivo sea informar a la ciudadanía de manera accesible, sobre el ejercicio de las atribuciones anteriormente descritas.

Las Unidades de Igualdad de Género y Análisis Financiero deberán publicar los trabajos realizados correspondientes a sus actividades a través del micrositio del Instituto.



XVI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO
PRIMERA LEGISLATURA DE LA PARIDAD

Diputados Integrantes de la XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo

"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de la Paridad"
"2021. Año del Maestro Normalista"

La Unidad de Igualdad de Género en el micrositio del Instituto publicara los acuerdos, las iniciativas y decretos expedidos por el Poder Legislativo en materia de igualdad de género.

SECCIÓN PRIMERA

De la Unidad de Igualdad de Género

Artículo 129. El Instituto de Investigaciones Legislativas contará con una Unidad de Igualdad de Género, como área especializada para llevar a cabo las actividades de investigación en temas relativos a la igualdad entre mujeres y hombres, además de ser la rectora de la política en materia de igualdad de género, que fomente entre el personal nuevas relaciones laborales de manera equitativa, igualitaria y respetuosa a fin de transformar al Poder Legislativo en sus estructuras y cultura institucional.

Las actividades que realice la unidad en términos de las atribuciones que esta ley le confiere, serán supervisadas por la Comisión para la Igualdad de Género del Poder Legislativo y por quien sea titular del Instituto de Investigaciones Legislativas.

L7a Unidad de Igualdad de Género, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y someter a la aprobación de la Comisión para la Igualdad de Género, el programa anual de trabajo de la unidad, para fortalecer la igualdad de género del Poder Legislativo del Estado;



XVI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO
PRIMERA LEGISLATURA DE LA PARIDAD

Diputados Integrantes de la XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo

"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de la Paridad"
"2021. Año del Maestro Normalista"

- II. Realizar y difundir investigaciones estratégicas encaminadas a contribuir en la toma de decisiones legislativas para disminuir la desigualdad entre mujeres y hombres;
- III. Elaborar el diagnóstico y el anteproyecto para adecuar sistemáticamente la normatividad existente con perspectiva de género;
- IV. Brindar asesoría en materia de igualdad de género a la Legislatura;
- V. Impulsar que la selección del personal y los ascensos que se realicen por la Secretaria General del Poder Legislativo, se otorguen con base en criterios de transparencia e igualdad de género e inclusión de la diversidad social y elaborar diagnósticos que permitan identificar brechas de desigualdad de género que se presenten en la estructura organizacional del Poder Legislativo;
- VI. Coadyuvar a las comisiones ordinarias, cuando éstas así lo consideren con la asesoría en sus anteproyectos de iniciativas de ley en materia de igualdad de género;
- VII. Elaborar el protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento y acoso sexual en el Poder Legislativo, mismo que deberá ser sometido a aprobación de la Legislatura;
- VIII. Realizar acciones con las organizaciones de la sociedad civil e instituciones académicas que trabajen temas de igualdad de género con el fin de vincularlas con la labor que realiza la unidad;



XVI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO
PRIMERA LEGISLATURA DE LA PARIDAD

Diputados Integrantes de la XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo

"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de la Paridad"
"2021. Año del Maestro Normalista"

- IX. Elaborar, preparar e impartir cursos de capacitación enfocados a fortalecer la igualdad de género dentro del Poder Legislativo, y
- X. Las demás inherentes a la consecución de las anteriores y las que expresamente le señale la Legislatura, la Comisión para la Igualdad de Género, el Coordinador y el titular del Instituto.

SECCIÓN SEGUNDA

De la Unidad de Análisis Financiero

Artículo 130. El Instituto de Investigaciones Legislativas contará con una Unidad de Análisis Financiero, como área especializada para llevar a cabo las actividades de análisis relativas a solicitudes de autorización a la Legislatura, que efectúen los entes públicos cuando requieran contraer Obligaciones o Financiamientos cuyo destino sean las Inversiones públicas productivas, el Refinanciamiento o la Reestructura de Deuda así también formulará los impactos presupuestarios que deberá llevar implícito cada dictamen que emita la Legislatura del Estado, en cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Las actividades que realice la Unidad en términos de las atribuciones que esta Ley le confiere, serán el soporte técnico de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y



XVI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO
PRIMERA LEGISLATURA DE LA PARIDAD

Diputados Integrantes de la XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo

"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de la Paridad"
"2021. Año del Maestro Normalista"

Cuenta del Poder Legislativo, cuando le sean turnadas este tipo de solicitudes de autorización.

La Unidad de Análisis Financiero del Poder Legislativo, tendrá las siguientes funciones:

- I. Realizar los impactos presupuestarios y procurar que estos se incluyan en los dictámenes que se aprueben por la Legislatura;
- II. Realizar análisis de la capacidad de pago del ente público a cuyo cargo estaría la Deuda Pública u Obligaciones correspondientes;
- III. Identificar el destino de los recursos de la Deuda Pública u Obligación que se pretenda por los entes públicos;
- IV. Señalar en su caso, la fuente de pago o garantía de pago de las obligaciones que contraerá;
- V. Requerir a los entes públicos, la información relativa a las solicitudes de autorización en materia de deuda pública cuando pretendan contraer obligaciones o financiamientos cuyo destino sean las Inversiones públicas productiva 00s, el refinanciamiento o la reestructura de deuda;



XVI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO
PRIMERA LEGISLATURA DE LA PARIDAD

Diputados Integrantes de la XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo

"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de la Paridad"
"2021. Año del Maestro Normalista"

- VI. Solicitar información a diversas instancias del orden público sea federal, estatal o municipal que abone al análisis de la capacidad de pago del ente tenga como pretensión el contraer obligaciones o financiamientos, y
- VII. Auxiliar a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta en el análisis de iniciativas de ley de ingresos y egresos estatal o de ingresos municipales de entes públicos, que se encuentren vinculados a la previa contratación de deuda pública.
- VIII. Solicitar a las diversas instancias del orden público federal, estatal y municipal el análisis de impacto presupuestal relativo a las iniciativas turnadas a la Unidad, siendo que, de no contestar en un término de 15 días se entenderá que no existe impacto presupuestal alguno.

CAPÍTULO CUARTO

De la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Poder Legislativo

Artículo 131. La Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Poder Legislativo, es un órgano dependiente de la Junta que funge como el enlace entre el Poder Legislativo y el solicitante, será la responsable de la atención de las solicitudes de información que formulen los ciudadanos ante este poder, gozarán de autonomía de gestión a fin de cumplir con sus funciones y las disposiciones aplicables de la ley en la materia.



XVI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO
PRIMERA LEGISLATURA DE LA PARIDAD

Diputados Integrantes de la XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo

"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de la Paridad"
"2021. Año del Maestro Normalista"

Artículo 132. La Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Poder Legislativo deberá publicar y poner a disposición del público, además de la información a que se refiere el artículo 91, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, la siguiente información:

- I. La agenda legislativa;
- II. La gaceta parlamentaria;
- III. El orden del día;
- IV. La agenda semanal;
- V. El diario de debates;
- VI. Las versiones estenográficas de las sesiones;
- VII. La asistencia de los diputados de cada una de sus sesiones del pleno, de la comisión permanente y de las comisiones;
- VIII. Las iniciativas de ley, decretos, declaratorias, puntos de acuerdo, la fecha en que se recibió, las comisiones a las que se turnaron, y los dictámenes que, en su caso, recaigan sobre las mismas;



XVI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO
PRIMERA LEGISLATURA DE LA PARIDAD

Diputados Integrantes de la XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo

"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de la Paridad"
"2021. Año del Maestro Normalista"

- IX. Las leyes, decretos, declaratorias y acuerdos aprobados por la Legislatura o la comisión permanente
- X. Las convocatorias, actas, acuerdos, listas de asistencia y votación de las comisiones, de las sesiones del pleno y de la comisión permanente, identificando el sentido del voto, en votación económica, y por cada legislador, en la votación nominal, así como votos particulares y reservas de los dictámenes y acuerdos sometidos a consideración;
- XI. Las resoluciones definitivas sobre juicios políticos;
- XII. Las versiones públicas de la información entregada en las audiencias públicas, comparecencias y en los procedimientos de designación, ratificación, elección, reelección o cualquier otro;
- XIII. Las contrataciones de servicios personales señalando el nombre del prestador del servicio, objeto, monto y vigencia del contrato de los órganos de gobierno, comisiones, órganos de representación y centros de estudio u órganos de investigación;
- XIV. El informe semestral del ejercicio presupuestal del uso y destino de los recursos financieros de los órganos de gobierno, comisiones, órganos de representación y centros de estudio u órganos de investigación;
- XV. La dirección donde se encuentren ubicadas las casas de atención ciudadana de aquellos diputados que cuenten con una;



XVI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO
PRIMERA LEGISLATURA DE LA PARIDAD

Diputados Integrantes de la XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo

"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de la Paridad"
"2021. Año del Maestro Normalista"

- XVI.** Los informes de actividades que presentan los diputados, en términos de lo dispuesto en esta Ley;
- XVII.** Los resultados de los estudios o investigaciones de naturaleza económica, política y social que realice el Instituto de Investigaciones Legislativas, y
- XVIII.** Las demás que estipulen las leyes de la materia.

Artículo 133. La Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Poder Legislativo, a través de su titular, tendrá las siguientes funciones:

- I.** Recabar, publicar, difundir y actualizar la información a que se refiere el artículo anterior y actualizarla periódicamente, conforme a la normatividad aplicable;
- II.** Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información y darles seguimiento hasta la entrega de esta, en la forma y modalidad que la haya pedido el interesado conforme a la normatividad aplicable;
- III.** Auxiliar y asesorar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la Información que lleguen al Poder Legislativo, y en su caso, orientarlos acerca de los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;



XVI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO
PRIMERA LEGISLATURA DE LA PARIDAD

Diputados Integrantes de la XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo

"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de la Paridad"
"2021. Año del Maestro Normalista"

- IV. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información y en su caso asesorar a las áreas correspondientes;
- V. Efectuar las notificaciones a los solicitantes, conforme a la ley de la materia;
- VI. Proponer al comité de transparencia los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, conforme a la normatividad aplicable;
- VII. Proponer personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
- VIII. Llevar un registro y actualizarlo mensualmente, con respecto a las solicitudes de acceso a la información, respuestas, resultados, costos de reproducción y envío;
- IX. Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad;
- X. Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del Poder Legislativo;
- XI. Garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información, mediante solicitudes de información;



XVI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO
PRIMERA LEGISLATURA DE LA PARIDAD

Diputados Integrantes de la XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo

"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de la Paridad"
"2021. Año del Maestro Normalista"

- XII. Elaborar los formatos de solicitudes de acceso a la información pública, de conformidad con los lineamientos que en la materia se expidan;
- XIII. Elaborar el manual de procedimientos para asegurar la adecuada atención a las solicitudes de acceso a la información pública;
- XIV. Elaborar un programa para facilitar la obtención de información pública, que deberá ser actualizado periódicamente;
- XV. Difundir entre los servidores públicos los beneficios del manejo público de la información, así como sus responsabilidades en el buen uso y conservación de ésta;
- XVI. Proponer a quien preside la Junta, la concertación de acuerdos con instituciones públicas especializadas que pudieran auxiliarles a entregar las respuestas a solicitudes de información, en la lengua indígena, braille o cualquier formato accesible correspondiente, en forma más eficiente;
- XVII. Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la ley de la materia y en las demás disposiciones aplicables;
- XVIII. Compilar los índices de los documentos clasificados como reservados y actualizarlos de forma semestral, y



XVI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO
PRIMERA LEGISLATURA DE LA PARIDAD

Diputados Integrantes de la XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo

"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de la Paridad"
"2021. Año del Maestro Normalista"

XIX. Las demás que se señale la normatividad aplicable.

Artículo 134. La Legislatura, por conducto de la Dirección de Archivo General y Biblioteca mandará publicar, con la periodicidad que fije el Reglamento respectivo, un Diario de los Debates, que será el órgano oficial del Poder Legislativo del Estado, en el que se publicarán los debates que en las sesiones se produjeran.

En él se consignarán la fecha, el sumario, el nombre de la diputada o diputado que presida la sesión y el período al que corresponda, así como la transcripción fiel de la sesión y versión exacta de las discusiones en el orden en que se desarrollen. También se insertarán todos los documentos a los que se les dé lectura en las sesiones.

Artículo 135. Para ser titular de los órganos técnicos y administrativos, de las subsecretarías, unidades, coordinación y demás direcciones del Poder Legislativo, se exigirán los requisitos señalados en el artículo 95 de la Constitución, con excepción de quienes ocupen las Direcciones Jurídica y de Análisis Jurídico Legislativo, que deberán haber cursado la Licenciatura en Derecho, contar con Título y Cedula Profesional, expedida por la Dirección de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.

Tratándose del titular del Instituto de Investigaciones Legislativas además de los requisitos establecidos en el artículo 95 de la Constitución, que deberá haber cursado la Licenciatura en Derecho, contar con Título y Cedula Profesional, expedida por la Dirección de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública y contar preferentemente con experiencia en el área de investigación



XVI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO
PRIMERA LEGISLATURA DE LA PARIDAD

Diputados Integrantes de la XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo

"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de la Paridad"
"2021. Año del Maestro Normalista"

La persona titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Poder Legislativo, además de los requisitos establecidos en el artículo 95 de la Constitución, requerirá contar con Título y Cedula Profesional, expedida por la Dirección de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública de licenciatura afín a la materia y preferentemente deberá contar con experiencia en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

Artículo 136. El nombramiento y remoción de las y los titulares de los órganos técnicos y administrativos, así como de las subsecretarías, direcciones, coordinaciones y unidades del Poder Legislativo, será realizado por la Junta, procurando representar en sus designaciones la pluralidad en la integración del Poder Legislativo; en dichas designaciones se observará el principio de paridad de género.

Los nombramientos se firmarán conjuntamente por el presidente y el secretario de la Junta.

En el caso de la remoción, esta deberá realizarse de conformidad con lo establecido en el último párrafo del Artículo 67 de la presente Ley, y las demás disposiciones normativas aplicables.



XVI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO
PRIMERA LEGISLATURA DE LA PARIDAD

Diputados Integrantes de la XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo

"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de la Paridad"
"2021. Año del Maestro Normalista"

Artículo 137. El nombramiento y remoción del demás personal del Poder Legislativo será realizado por la Junta, por conducto de la Secretaría General.

De la misma forma, en el caso de la remoción, esta deberá realizarse de conformidad con lo establecido en el último párrafo del Artículo 67 de la presente Ley, y las demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 138. El ordenamiento correspondiente preverá los casos de suspensión o cambio de un área a otra, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de los Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Quintana Roo y en el Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.

TÍTULO SÉPTIMO

De las subsecretarías de la Secretaría General

CAPÍTULO PRIMERO

De la Subsecretaría de Servicios Administrativos.



XVI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO
PRIMERA LEGISLATURA DE LA PARIDAD

Diputados Integrantes de la XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo

"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de la Paridad"
"2021. Año del Maestro Normalista"

Artículo 139. La Subsecretaría de Servicios Administrativos es el área dependiente de la Secretaría General encargada de velar por el eficiente funcionamiento administrativo del Poder Legislativo.

La Subsecretaría de Servicios Administrativos se integra por los siguientes órganos:

- a) Dirección Administrativa;
- b) Dirección de Atención Ciudadana;
- c) Dirección de Tesorería
- d) Dirección de Planeación y Finanzas
- e) Dirección de Normatividad Contable.

Artículo 140. Quien sea titular de la Subsecretaría de Servicios Administrativos tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Asistir a la Secretaría General en el cumplimiento de sus funciones y acordar con él, los asuntos de su responsabilidad;
- II. Dirigir los trabajos de las áreas a él adscritas y acordar con los titulares de cada una de ellas los asuntos de su competencia;
- III. Cumplir las demás funciones que le confieren esta ley y los ordenamientos relativos a la actividad administrativa y financiera;
- IV. Gestionar ante la Secretaría del ramo correspondiente de la Administración Pública del Estado, con la oportunidad que se requiera, la obtención de los



XVI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO
PRIMERA LEGISLATURA DE LA PARIDAD

Diputados Integrantes de la XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo

"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de la Paridad"
"2021. Año del Maestro Normalista"

recursos asignados al Poder Legislativo, preferentemente en períodos trimestrales;

V. Vigilar bajo su responsabilidad se realicen los pagos de dietas de las y los diputados, gastos y sueldos de todo el personal del Poder Legislativo, así como de los demás compromisos contraídos, atendiendo a las indicaciones de la Secretaría General, y

VI. Las demás que de acuerdo con la naturaleza de sus funciones le sean atribuibles, así como las que le sean conferidas por quien dirija la Secretaría General.

Artículo 141. La Subsecretaría de Servicios Administrativos auxiliará a la Secretaría General en la elaboración del informe sobre el origen y aplicación de los recursos que correspondan al Poder Legislativo.

Asimismo, a través de esta Subsecretaría se proveerá de lo necesario a las y los diputados, comisiones, órganos de representación y a los diversos órganos del poder legislativo, para el debido ejercicio de sus atribuciones, facultades y funciones, por lo que dispondrá la ubicación adecuada del personal, promoverá su capacitación y la aplicación eficiente de los bienes materiales y equipo, en los servicios que se requieran.



XVI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO
PRIMERA LEGISLATURA DE LA PARIDAD

Diputados Integrantes de la XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo

"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de la Paridad"
"2021. Año del Maestro Normalista"

Artículo 142. Estará a cargo de la Secretaría General por conducto de la Subsecretaría de Servicios Administrativos ejecutar las bajas del personal, acordadas por la Junta; así como autorizar las altas y bajas de los bienes muebles y ejercer actos de dominio sobre el patrimonio del Poder Legislativo que aquélla acuerde.

SECCIÓN PRIMERA

De la Dirección Administrativa

Artículo 143. La Dirección Administrativa es el área encargada del manejo de los recursos humanos, materiales y financieros del Poder Legislativo y coadyuvar con las funciones relativas a la elaboración, ejercicio y aplicación del gasto.

Artículo 144. Son atribuciones de la Dirección Administrativa:

- I. Ejecutar los servicios de control y ejercicio del presupuesto del Poder Legislativo, así como los de programación y presupuesto; control presupuestal; contabilidad y cuenta pública; finanzas y formulación de manuales de organización y procedimientos administrativos;
- II. Integrar la cuenta pública del Poder Legislativo del Estado para su remisión a la Auditoría Superior del Estado;



XVI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO
PRIMERA LEGISLATURA DE LA PARIDAD

Diputados Integrantes de la XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo

"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de la Paridad"
"2021. Año del Maestro Normalista"

- III. Prestar los servicios de recursos humanos, que comprende la administración del servicio civil de carrera; reclutamiento, promoción y evaluación permanente del personal; nóminas; prestaciones sociales y expedientes laborales;
- IV. Prestar los servicios de recursos materiales;
- V. Vigilar que los responsables directos de los bienes muebles del Poder Legislativo del Estado y sus órganos cuiden de la conservación de los mismos;
- VI. Prestar los servicios generales;
- VII. Solicitar a la contraloría interna la práctica de auditorías a las áreas y órganos del Poder Legislativo del Estado;
- VIII. Realizar y suscribir las declaraciones fiscales para cuyo efecto específico tendrá la representación del Poder Legislativo;
- IX. Atender los asuntos que le encomiende la Junta, y
- X. Las demás funciones que por su naturaleza sean inherentes a su área o que le sean conferidas por la Junta, el subsecretario de servicios administrativos o el Secretario General.



XVI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO
PRIMERA LEGISLATURA DE LA PARIDAD

Diputados Integrantes de la XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo

"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de la Paridad"
"2021. Año del Maestro Normalista"

SECCIÓN SEGUNDA

De la Dirección de Atención Ciudadana

Artículo 145. La Dirección de Atención Ciudadana, será la encargada de coadyuvar con las actividades de gestión y orientación a las casas de atención ciudadana conforme a las instrucciones de la Junta.

Artículo 146. La Dirección de Atención Ciudadana tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar las casas de gestión que se encuentren en funcionamiento;
- II. Coadyuvar con las peticiones que se formulen a través de las y los diputados de las casas de gestión y llevar un seguimiento de los resultados obtenidos con respecto a las mismas, elaborando los resúmenes o concentrados para su análisis e información;
- III. Rendir los informes que le solicite la Junta respecto de su actividad, y
- IV. Las demás funciones que por su naturaleza sean inherentes a su área o que le sean conferidas por la Legislatura, la Junta, la subsecretaría de servicios administrativos o la Secretaría General.



SECCION TERCERA

De La Dirección De Tesorería

Artículo 147. La Dirección de Tesorería tendrá las siguientes funciones:

- I. Efectuar los pagos del Poder Legislativo;
- II. Procesar la nómina, rentas, prestación de bienes y servicios para pago, entre otros.
- III. Entregar cheques a Proveedores y al personal por concepto de apoyos, nómina, reembolsos entre otros.
- IV. Actualización de la Base de Datos de cuentas interbancarias para el pago de Nómina
- V. Cortes diarios de cheques pendientes de pago.
- VI. Realización de transferencias bancarias para pagos de viáticos, gastos, apoyos económicos, facturas de proveedores de bienes y servicios, becas, rentas, entre otros.
- VII. Realizar las conciliaciones bancarias al cierre de cada mes
- VIII. Informar sobre los Saldos Bancarios Disponibles a la Subsecretaría de Servicios Administrativos.
- IX. Elaborar reportes de control interno que sean requeridos por la Subsecretaría de Servicios Administrativos para la toma de decisiones.



XVI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO
PRIMERA LEGISLATURA DE LA PARIDAD

Diputados Integrantes de la XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo

"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de la Paridad"
"2021. Año del Maestro Normalista"

- X. Envío mediante oficio al área contable los estados de cuentas bancarios, rentas, prestación de bienes y servicios, nómina y otros.
- XI. Además de las anteriores, deberá realizar las funciones que los lineamientos, normas, políticas, reglamentos o leyes le señalen y que sean inherentes al ámbito de su competencia.

SECCION CUARTA

De La Dirección De Planeación Y Finanzas

Artículo 148. La Dirección de Planeaciones y Finanzas tendrá las siguientes funciones:

- I. Manejar los recursos presupuestales del Poder Legislativo, en base a lo establecido en la normatividad aplicable.
- II. Proponer los lineamientos, políticas, mecanismos y criterios que sean necesarios para el manejo transparente de los recursos presupuestales.
- III. Elaborar, organizar e integrar el Presupuesto de Egresos del Poder Legislativo, conforme a la normatividad aplicable.
- IV. Dar seguimiento al adecuado control y ejercicio de la comprobación de los fondos revolventes de la Institución.



XVI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO
PRIMERA LEGISLATURA DE LA PARIDAD

Diputados Integrantes de la XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo

"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de la Paridad"
"2021. Año del Maestro Normalista"

- V. Supervisar el proceso contable del ejercicio del Presupuesto, de conformidad a la normatividad aplicable.
- VI. Presentará a la Secretaría General, Subsecretaría de Servicios Administrativos, durante los primeros 10 días del mes los Estados Financieros y los informes mensuales de la situación que guarda el ejercicio del presupuesto en general especificando las asignaciones y disposiciones por órganos técnicos y administrativos.
- VII. Verificar que se cumpla el calendario de las ministraciones dispuesto en el Presupuesto de Egresos autorizado
- VIII. Dar seguimiento a la integración de la Cuenta Pública Anual, para que se realice en base a la normatividad aplicable.
- IX. Coadyuvar con las demás áreas del Poder Legislativo para el logro de objetivos y metas planteadas.
- X. Además de las anteriores, deberá realizar las funciones que los lineamientos, normas, políticas, reglamentos o leyes le señalen y que sean inherentes al ámbito de su competencia.



XVI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO
PRIMERA LEGISLATURA DE LA PARIDAD

Diputados Integrantes de la XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo

"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de la Paridad"
"2021. Año del Maestro Normalista"

SECCION QUINTA

De la Dirección de Normatividad Contable

Artículo 149. La Dirección de Normatividad Contable tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar con las áreas de la Secretaría General, y la Subsecretaría de Servicios Administrativos, la implementación de la Armonización Contable y su aplicación en los Manuales y Procedimientos.
- II. Elaborar el Manual de Contabilidad y sus anexos derivados de los documentos del Consejo Nacional de Armonización Contable.
- III. Revisar el Acuerdo de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Adopción de las Normas del Consejo Nacional de Armonización Contable.
- IV. Revisar, la información digital y documentación de las actualizaciones del Manual de Contabilidad y Anexos que se envían al Consejo Nacional de Armonización Contable cada seis meses.
- V. Coordinar la información que se sube al El Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable con motivo de la evaluación que efectúa la Auditoría Superior del Estado al estado de la armonización contable.



XVI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO
PRIMERA LEGISLATURA DE LA PARIDAD

Diputados Integrantes de la XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo

"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de la Paridad"
"2021. Año del Maestro Normalista"

- VI.** Tomar cursos de actualización en línea en Materia de Armonización Contable.

- VII.** Asistir a la Secretaría General y/o Subsecretario de Servicios Administrativos en las reuniones del Consejo de Armonización Contable del Estado de Quintana Roo.

- VIII.** Participar en integrar la documentación de la información que solicita la Auditoría Superior de la Federación.

- IX.** Participar en la integración de la información que solicita el Órgano Interno de Control en seguimiento a las observaciones e informes de auditoría que le sean indicados.

- X.** Implementar los Catálogos en el Sistema de Armonización Contable para generar las claves presupuestales previo análisis de las unidades administrativas, de la Matriz de Indicadores para Resultados.

- XI.** Además de las anteriores, deberá realizar las funciones que los lineamientos, normas, políticas, reglamentos o leyes le señalen y que sean inherentes al ámbito de su competencia.



XVI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO
PRIMERA LEGISLATURA DE LA PARIDAD

Diputados Integrantes de la XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo

"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de la Paridad"
"2021. Año del Maestro Normalista"

CAPÍTULO SEGUNDO

De la Subsecretaría de Servicios Legislativos

Artículo 150. La Subsecretaría de Servicios Legislativos es el área dependiente de la Secretaría General encargada de llevar a cabo todas aquellas acciones de apoyo y desarrollo de todo tipo de iniciativas, acuerdos y demás documentos jurídicos, que requieran los integrantes de la legislatura.

La Subsecretaría de Servicios Legislativos se integra por las siguientes direcciones:

- I. Dirección de Análisis Jurídico Legislativo;
- II. Dirección de Control del Proceso Legislativo;
- III. Dirección de Crónica Legislativa y Gaceta Parlamentaria;
- IV. Las demás unidades que resulten necesarias para la realización de sus funciones.

Artículo 151. Quien funja como titular de la Subsecretaría de Servicios Legislativos tendrá entre otras, las siguientes atribuciones:



XVI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO
PRIMERA LEGISLATURA DE LA PARIDAD

Diputados Integrantes de la XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo

"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de la Paridad"
"2021. Año del Maestro Normalista"

- I. Asistir a la Secretaría General en el cumplimiento de sus funciones, acordar con él los asuntos de su responsabilidad y suplirlo cuando no pueda concurrir a las reuniones de la mesa directiva;
- II. Verificar que las sesiones del pleno, de la comisión permanente y de las comisiones, se desarrollen con normalidad coadyuvando con quienes las presidan; y comprobar que las iniciativas, dictámenes, proposiciones y votos particulares que vayan a ser objeto de debate en la sesión, se remitan a las y los diputados por los menos con veinticuatro horas de anticipación, para su estudio y análisis previo;
- III. Otorgar el apoyo logístico y jurídico que requieran las y los diputados, las comisiones, el pleno y la comisión permanente;
- IV. Dirigir los trabajos de las áreas adscritas a éste y acordar con los titulares de cada una de ellas los asuntos de su competencia;
- V. Verificar que las sesiones de Pleno o Comisiones virtuales se desarrollen de acuerdo con la normatividad coadyuvando con el Presidente de estas;
- VI. Por instrucción del presidente de la Mesa Directiva y a través de las áreas conducentes, remitir y publicar en la página oficial de internet del Poder Legislativo, el orden del día y los documentos relativos a los asuntos a desahogarse
- VII. Las demás funciones que sean propias de las actividades que llevan a cabo las áreas adscritas a su cargo, y aquellas que le encomiende la Secretaría General o la Presidencia de la Mesa Directiva.



XVI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO
PRIMERA LEGISLATURA DE LA PARIDAD

Diputados Integrantes de la XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo

"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de la Paridad"
"2021. Año del Maestro Normalista"

SECCIÓN PRIMERA

De la Dirección de Análisis Jurídico Legislativo

Artículo 152. Para asesorar en materia jurídica a la Legislatura y a sus comisiones, así como para pronunciarse a solicitud de consulta de sus órganos, habrá una Dirección de Análisis Jurídico Legislativo

Artículo 153. La Dirección de Análisis Jurídico Legislativo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar que el proceso legislativo se apegue a las disposiciones de la presente Ley y del Reglamento relativo;
- II. Orientar a las comisiones, órganos del Poder Legislativo, para que el ejercicio de sus facultades y funciones se realice conforme a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias;
- III. Elaborar los dictámenes de las iniciativas o decretos turnados a las comisiones cuando así se los soliciten;



XVI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO
PRIMERA LEGISLATURA DE LA PARIDAD

Diputados Integrantes de la XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo

"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de la Paridad"
"2021. Año del Maestro Normalista"

- IV. Rendir los informes previos y justificados en los juicios de amparo en que la Legislatura sea señalada como autoridad responsable relacionadas con los decretos que expida;
- V. Proporcionar los elementos de juicio para formular iniciativas o dictámenes de leyes o decretos que le soliciten los diputados por conducto del titular de la subsecretaría de servicios legislativos;
- VI. Rendir las opiniones técnico - jurídicas que le soliciten los órganos y comisiones del poder legislativo;
- VII. Auxiliar a las comisiones ordinarias o transitorias en el desempeño de sus atribuciones jurisdiccionales;
- VIII. Realizar notificaciones por estrados, personales o de cualquier índole en relación con temas correspondiente a su área o delegadas por las comisiones,
- IX. Las demás inherentes a la consecución de las anteriores y las que expresamente le señalen la Legislatura, las comisiones, el Secretario General o el titular de la Subsecretaría de Servicios Legislativos.

SECCIÓN SEGUNDA

De la Dirección de Control del Proceso Legislativo



XVI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO
PRIMERA LEGISLATURA DE LA PARIDAD

Diputados Integrantes de la XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo

"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de la Paridad"
"2021. Año del Maestro Normalista"

Artículo 154. Para el control y sustanciación del proceso legislativo, habrá una Dirección de Control del Proceso Legislativo, que apoyará las funciones de la Secretaría de la Mesa Directiva de la Legislatura o de la comisión o comisiones de que se trate.

Artículo 155. La Dirección de Control del Proceso Legislativo tendrá las siguientes funciones:

- I. Sustanciar las iniciativas de ley y decretos o propuestas sometidas al conocimiento de la Legislatura;
- II. Llevar los expedientes de Iniciativas y decretos que se hayan sometido a la consideración de la Legislatura, así como de los acuerdos y resoluciones que ésta dicte, asentando los trámites que recaigan a los asuntos, en el procedimiento;
- III. Cumplir que las Iniciativas, dictámenes y votos particulares que vayan a ser objeto de debate se hagan del conocimiento cada integrante de la legislatura; por lo menos con veinticuatro horas de anticipación con el propósito de asegurar su estudio y análisis;
- IV. Apoyar a la secretaría de la Mesa Directiva en la elaboración de los libros de registro, el levantamiento de las actas de las sesiones, y en la expedición de leyes, decretos o resoluciones que apruebe la Legislatura o la comisión permanente;



XVI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO
PRIMERA LEGISLATURA DE LA PARIDAD

Diputados Integrantes de la XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo

"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de la Paridad"
"2021. Año del Maestro Normalista"

- V.** Preparar y organizar las sesiones de la Legislatura y de la Comisión Permanente o de las Comisiones, conforme a las instrucciones de la presidencia respectiva;
- VI.** Resguardar durante el transcurso del periodo de sesiones o receso que corresponda el archivo documental, así como de las leyes y decretos que expida la Legislatura;
- VII.** Remitir a la Dirección de Archivo General y Biblioteca, el archivo documental referido en la fracción anterior para su resguardo definitivo;
- VIII.** Realizar notificaciones por estrados, personales o de cualquier índole en relación con temas correspondiente a su área o delegadas por la Mesa Directiva;
- IX.** Operar el Sistema de Asistencia Legislativa y Votación Electrónica de la Legislatura durante las sesiones del pleno;
- X.** Llevar la crónica de las actividades legislativas y de las que se realicen en las Comisiones;
- XI.** Actualizar los ordenamientos jurídicos estatales de conformidad con las reformas aprobadas por la Legislatura y vigilar su publicación en la página oficial de internet del Poder Legislativo, y



XVI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO
PRIMERA LEGISLATURA DE LA PARIDAD

Diputados Integrantes de la XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo

"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de la Paridad"
"2021. Año del Maestro Normalista"

- XII. Coadyuvar a las sesiones virtuales del Pleno o Comisiones; y
- XIII. Las demás inherentes al cumplimiento de las anteriores y las que expresamente le designe la Legislatura y el titular de la Subsecretaría de Servicios Legislativos.

SECCION TERCERA

De La Dirección de Crónica Legislativa Y Gaceta Parlamentaria

Artículo 156. La Dirección de Crónica Legislativa y Gaceta Parlamentaria tendrá las siguientes funciones:

- I. Realizar la agenda legislativa;
- II.
- III. Coordinar la edición, impresión, distribución y guarda de la Gaceta Parlamentaria
- IV. Llevar a cabo la transcripción de los debates y la recopilación de los documentos examinados en las sesiones, para su publicación en el "Diario de los Debates";
- V. Llevar a cabo las versiones estenográficas de las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente, así como de las reuniones de trabajo de Comisiones;



XVI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO
PRIMERA LEGISLATURA DE LA PARIDAD

Diputados Integrantes de la XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo

"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de la Paridad"
"2021. Año del Maestro Normalista"

- VI. Llevar el historial de las iniciativas de ley, decretos, declaratorias, puntos de acuerdo, la fecha en que se recibió en oficialía de partes y su lectura en el pleno, las Comisiones a las que se turnaron, y los dictámenes que, en su caso, recaigan sobre las mismas;
- VII. Llevar el control del número de leyes, decretos, declaratorias y acuerdos aprobados por la Legislatura o la Comisión Permanente;

TÍTULO OCTAVO

Del Órgano Interno de Control del Poder Legislativo

CAPÍTULO ÚNICO

De la elección y funcionamiento del Órgano Interno de Control

Artículo 157. El Órgano Interno de Control del Poder Legislativo del Estado es un órgano dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones. Estará adscrito administrativamente al pleno, sin que ello se traduzca en subordinación alguna.



XVI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO
PRIMERA LEGISLATURA DE LA PARIDAD

Diputados Integrantes de la XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo

"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de la Paridad"
"2021. Año del Maestro Normalista"

Artículo 158. El Órgano Interno de Control, su titular y el personal adscrito al mismo, estarán impedidos de intervenir o interferir en forma alguna en el desempeño de las facultades y en el ejercicio de las atribuciones que esta ley y las demás disposiciones aplicables confieren al personal del Poder Legislativo.

El Órgano Interno de Control estará a cargo de una persona titular, que lo representará y contará con la estructura orgánica, personal y recursos necesarios para el cumplimiento de su objeto, en la conformación se observará la paridad de género

Quien desempeñe el cargo de Titular del Órgano Interno de Control, se sujetará y observará los principios previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 159. El Órgano Interno de Control del Poder Legislativo, a través de su titular, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Las que contempla la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- II. Prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de servidores públicos del Poder Legislativo y de particulares vinculados con faltas graves; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado;



XVI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO
PRIMERA LEGISLATURA DE LA PARIDAD

Diputados Integrantes de la XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo

"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de la Paridad"
"2021. Año del Maestro Normalista"

- III. Resolver sobre la responsabilidad de los servidores públicos del Poder Legislativo e imponer en su caso las sanciones administrativas que correspondan;
- IV. Presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o ante la Fiscalía General del Estado, según corresponda;
- V. Verificar que el ejercicio del gasto del Poder Legislativo se realice conforme a la normatividad aplicable, los programas aprobados y montos autorizados;
- VI. Presentar a la Junta, los informes de las revisiones y auditorías que se realicen para verificar la correcta y legal aplicación de los recursos y bienes del Poder Legislativo;
- VII. Revisar que las operaciones presupuestales que realice el Poder Legislativo, se hagan con apego a las disposiciones legales y administrativas aplicables y, en su caso, determinar las desviaciones de las mismas y las causas que les dieron origen;
- VIII. Promover ante las instancias correspondientes, las acciones administrativas y legales que se deriven de los resultados de las auditorías;



XVI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO
PRIMERA LEGISLATURA DE LA PARIDAD

Diputados Integrantes de la XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo

"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de la Paridad"
"2021. Año del Maestro Normalista"

- IX.** Investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos del Poder Legislativo;
- X.** Evaluar los informes de avance de la gestión financiera respecto de los programas autorizados y los relativos a procesos concluidos, empleando la metodología que este determine;
- XI.** Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas fijadas en los programas de naturaleza administrativa contenidos en el presupuesto de egresos del Poder Legislativo, empleando la metodología que determine;
- XII.** Recibir, tramitar, investigar y resolver, en su caso, las quejas, sugerencias y denuncias en contra del personal del Poder Legislativo, conforme a las leyes aplicables;
- XIII.** Solicitar la información y efectuar visitas a los órganos y demás áreas administrativas del Poder Legislativo para el cumplimiento de sus funciones;
- XIV.** Recibir, tramitar y resolver las inconformidades, procedimientos y recursos administrativos que se promuevan en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicio y obras públicas;
- XV.** Intervenir en los actos de entrega y recepción de mandos medios y superiores, que presten sus servicios para el Poder Legislativo;



XVI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO
PRIMERA LEGISLATURA DE LA PARIDAD

Diputados Integrantes de la XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo

"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de la Paridad"
"2021. Año del Maestro Normalista"

- XVI. Atender las solicitudes de los diferentes órganos y demás áreas administrativas del Poder Legislativo en los asuntos de su competencia;
- XVII. Proponer los proyectos de modificación o actualización de su estructura orgánica, personal y/o recursos a la Junta;
- XVIII. Formular su anteproyecto de presupuesto ante la Junta;
- XIX. Presentar a la Junta en la primera semana hábil del ejercicio fiscal siguiente que corresponda, un informe anual de resultados de su gestión, y comparecer ante el mismo, cuando así lo requiera la Junta;
- XX. Inscribir y mantener actualizada la información correspondiente del Sistema de Evolución Patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal; de todos los servidores públicos del Poder Legislativo, excepto de los servidores públicos adscritos a la Auditoría Superior del Estado, de conformidad con las leyes aplicables, y
- XXI. Las demás que le confieran otros ordenamientos de la materia.

Artículo 160. Quien ocupe la titularidad del Órgano Interno de Control, será nombrada por el pleno de la Legislatura, durará cuatro años en su cargo sin posibilidad de reelección y deberá reunir los siguientes requisitos:



XVI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO
PRIMERA LEGISLATURA DE LA PARIDAD

Diputados Integrantes de la XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo

"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de la Paridad"
"2021. Año del Maestro Normalista"

- I. Ser de nacionalidad mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener treinta años cumplidos el día de la designación;
- III. Gozar de buena reputación y no contar con antecedentes penales ni sentencias por delito doloso;
- IV. Contar al momento de su designación con experiencia en el control, manejo o fiscalización de recursos, responsabilidades administrativas, contabilidad gubernamental, auditoría gubernamental, obra pública, adquisiciones o arrendamientos;
- V. Contar al día de su designación con título y cédula profesional que acredite haber cursado la licenciatura en derecho, contabilidad, administración, economía y finanzas, expedidos con una antigüedad mínima de cinco años por autoridad o institución legalmente facultada para ello;
- VI. No pertenecer o haber pertenecido en los dos años anteriores a su designación, a despachos de consultoría o auditoría que hubieren prestado sus servicios al Poder Legislativo, o haber prestado servicios de consultoría o auditoría externa del mismo, en lo individual durante ese periodo;
- VII. No estar inhabilitada o inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, y



XVI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO
PRIMERA LEGISLATURA DE LA PARIDAD

Diputados Integrantes de la XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo

"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de la Paridad"
"2021. Año del Maestro Normalista"

- VIII.** Durante los dos años anteriores a la designación no haber desempeñado cargo de elección popular federal, estatal o municipal, haber sido dirigente nacional, estatal o municipal o responsable del manejo de los recursos públicos de algún partido político, ni haber contenido para algún cargo de elección popular.

Quien desempeñe el cargo de titular del Órgano Interno de Control no podrá durante el ejercicio de su cargo, formar parte de ningún partido político, ni desempeñar otro empleo, cargo o comisión, salvo los no remunerados en las asociaciones científicas, docentes, artísticas o de beneficencia.

Artículo 161. Quien sea titular del Órgano Interno de Control del Poder Legislativo, será responsable de las faltas que cometa en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Toda persona que preste servicios en el Órgano Interno de Control del Poder Legislativo, y cometa faltas administrativas se sancionará por la persona Titular del Órgano Interno de Control, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.



XVI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO
PRIMERA LEGISLATURA DE LA PARIDAD

Diputados Integrantes de la XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo

"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de la Paridad"
"2021. Año del Maestro Normalista"

Artículo 162. Las responsabilidades administrativas no graves en que incurran los Titulares y personal de confianza de los órganos del Poder Legislativo serán calificadas y sancionadas por el órgano interno de control del Poder Legislativo, en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y del reglamento o de la normatividad que al efecto se expida.

TÍTULO NOVENO

Del Proceso Legislativo

CAPÍTULO PRIMERO

De la Iniciación y Formación de Leyes

Artículo 163. Toda iniciativa para convertirse en Ley o Decreto se sujetará al procedimiento establecido en el presente Título, salvo los casos que expresamente acuerde la Legislatura con arreglo a esta Ley.

Se dará cuenta a la Legislatura de las Iniciativas promovidas por quienes tienen derecho a ello, de conformidad con el artículo 68 de la Constitución, dando inicio el proceso legislativo.

Artículo 164. Para poder dar inicio al proceso legislativo, las iniciativas deberán cumplir necesariamente con las siguientes formalidades:



XVI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO
PRIMERA LEGISLATURA DE LA PARIDAD

Diputados Integrantes de la XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo

"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de la Paridad"
"2021. Año del Maestro Normalista"

- I. Presentarse por escrito o de manera digital y contener en forma clara y precisa el nombre de la Ley o motivo del Decreto;
- II. Contener exposición de motivos;
- III. Citar las disposiciones legales en las que se funde y el contenido expuesto en forma sistemática en enunciados breves y precisos que constituirán sus artículos debidamente numerados. Podrán presentarse con subdivisiones en libros, título, capítulos, secciones o apartados que permitan su mejor estudio y comprensión;
- IV. Ordenamientos para modificar o crear, texto normativo propuesto y artículos transitorios;
- V. Señalar lugar y fecha de emisión, y
- VI. Contener nombre y firma autógrafa de su autor o firma electrónica, según sea el caso.

Las iniciativas ciudadanas presentadas de conformidad con lo establecido en el artículo 68 fracción IV de la Constitución y los preceptos de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Quintana Roo, deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 6, 27 y 28 de la mencionada Ley.

Las iniciativas de ley o decreto se presentarán ante la Dirección de Oficialía de Partes del Poder Legislativo, la cual asignará un número de folio y de manera inmediata serán remitidas a la Presidencia de la Mesa Directiva en turno.



XVI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO
PRIMERA LEGISLATURA DE LA PARIDAD

Diputados Integrantes de la XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo

"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de la Paridad"
"2021. Año del Maestro Normalista"

Artículo 165. Con excepción de las iniciativas ciudadanas, las iniciativas deberán sustanciarse previo al conocimiento del Pleno de la siguiente manera:

En el término de cinco días hábiles contados a partir de la presentación de cualquier iniciativa, la Dirección de Control del Proceso Legislativo determinará si las iniciativas cumplen o no con las formalidades esenciales que prevé el artículo 164.

La Dirección de Control del Proceso Legislativo en un término de veinticuatro horas siguientes a la revisión, deberán publicar en los estrados físicos y digitales del Poder Legislativo del Estado con sede en la Ciudad Chetumal, la lista de aquellas iniciativas que no cumplan con los requisitos formales de presentación y prevendrá por un término de cinco días hábiles al autor de la iniciativa que haya presentado la propuesta, a fin de que subsane las omisiones. En caso de no dar debido cumplimiento al requerimiento, la propuesta será desechada y por tanto, no podrá pasar a su lectura en pleno del Poder Legislativo.

Las iniciativas ciudadanas se substanciarán de acuerdo con el trámite previsto en los artículos 29, 30 y 31 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Quintana Roo.

Aquellas iniciativas que cumplan con los requisitos formales deberán ser leídas por el pleno legislativo dentro de los treinta días naturales a la verificación del cumplimiento de los requisitos formales. Posteriormente a la lectura, deberán ser turnadas de manera inmediata a la comisión o comisiones respectivas.



XVI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO
PRIMERA LEGISLATURA DE LA PARIDAD

Diputados Integrantes de la XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo

"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de la Paridad"
"2021. Año del Maestro Normalista"

En el caso de que una iniciativa que haya cumplido con los requisitos formales no sea leída en pleno dentro de los treinta días naturales posteriores a la verificación del cumplimiento de dichos requisitos; la Mesa Directiva deberá notificar al promovente, de manera fundada y motivada, la razón por la cual no se le dio lectura.

Posterior a la notificación mencionada en el párrafo anterior, quien presida la Mesa Directiva del Pleno tendrá la obligación de incluir dentro del Orden del Día de la siguiente Sesión Ordinaria, la lectura de dicha iniciativa ciudadana.

Artículo 166. Toda iniciativa ciudadana promovida en los términos del artículo 32 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Quintana Roo, será improcedente y desechada de plano en la lista de iniciativas que no cumplieron los requisitos formales.

Artículo 167. El Titular del Poder Ejecutivo tiene derecho de promover hasta dos iniciativas preferentes dentro de los diez días hábiles siguientes del inicio de cada periodo ordinario de sesiones, debiendo sustentar las razones por las cuales les otorga dicho carácter.

Una vez recibida en la Dirección de Oficialía de Partes del Poder Legislativo, una iniciativa preferente éstas deberán ser discutidas y votadas a más tardar dentro de los cuarenta días naturales siguientes a su presentación. Dicho plazo será improrrogable.



XVI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO
PRIMERA LEGISLATURA DE LA PARIDAD

Diputados Integrantes de la XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo

"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de la Paridad"
"2021. Año del Maestro Normalista"

La presidencia de la Mesa Directiva en turno, que reciba una iniciativa con carácter preferente deberá agendar su lectura en el orden del día de la sesión de pleno más próxima a celebrarse y una vez realizada su lectura, turnar de manera inmediata la misma a la comisión o comisiones que corresponda para su análisis y dictamen respectivo.

Transcurrido el plazo de treinta días naturales siguientes a su turno, sin que se formule el dictamen, se tendrá por precluida la facultad de la comisión o comisiones para analizar y dictaminar la iniciativa, observándose lo siguiente:

- a) La presidencia de la Mesa Directiva deberá comunicar de forma inmediata a la comisión o comisiones que ha concluido el plazo para llevar a cabo el análisis y dictaminación de la iniciativa respectiva;
- b) De manera inmediata la mesa directiva deberá incluir las iniciativas preferentes, en el orden del día de la siguiente sesión a celebrarse para que el pleno del Poder Legislativo únicamente lleve a cabo la discusión y votación de la misma, y
- c) La iniciativa con carácter preferente en caso de ser aprobada por el pleno, deberá turnarse de inmediato a la Dirección de Control del Proceso Legislativo para que se realicen las modificaciones que en su caso se hubieren planteado y a efecto de que sean corregidas cuestiones de forma. Por último, deberá ser remitida a la instancia competente para su publicación de forma inmediata en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.



XVI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO
PRIMERA LEGISLATURA DE LA PARIDAD

Diputados Integrantes de la XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo

"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de la Paridad"
"2021. Año del Maestro Normalista"

Las iniciativas preferentes no podrán versar sobre reformas que modifiquen la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, reformas en materia electoral y fiscal.

Artículo 168. Si en la primera lectura en pleno de cualquier iniciativa, la Legislatura estima que los motivos de la misma no son suficientes o se requiere una ampliación de los conceptos y alcances, se turnará a la comisión o comisiones correspondientes y se citará a comparecer al autor por conducto de la Dirección de Control del Proceso Legislativo, fijando fecha y hora, para que los exponga con mayores datos y elementos de juicio.

Estas comparecencias se llevarán a cabo, por regla general ante las comisiones ordinarias correspondientes y, únicamente en caso excepcional, cuando así lo acuerde la Legislatura, se efectuarán ante el pleno. En este último caso, en la sesión en que comparezca el autor de la Iniciativa, se le concederá el uso de la palabra desde la tribuna y dará respuesta a los cuestionamientos que le hicieren las y los diputados.



XVI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO
PRIMERA LEGISLATURA DE LA PARIDAD

Diputados Integrantes de la XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo

"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de la Paridad"
"2021. Año del Maestro Normalista"

Artículo 169. Si el autor de la iniciativa fuere el titular del Ejecutivo, la Legislatura podrá invitar a los secretarios del despacho, a los titulares de organismos descentralizados, entidades paraestatales o fideicomisos públicos, cuyas funciones u objetivos se relacionen con el asunto de la Iniciativa, para que ilustren, amplíen o informen acerca de los conceptos y alcances de la Iniciativa en cuestión.

Artículo 170. Dada la primera lectura de cualquier iniciativa, si no hay observaciones conforme a los artículos anteriores, se turnará a no más de dos comisiones que señale el presidente de la mesa directiva, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

Artículo 171. En los casos de urgencia u obvia resolución calificados por el voto de la mayoría simple de las y los diputados presentes, se podrá dar curso a las Iniciativas dispensando de su lectura y dictamen, procediendo a discutirse en ese mismo momento, observándose las formalidades reglamentarias del debate.

Artículo 172. Las proposiciones de las y los diputados, que no sean materia de iniciativas de ley o decreto y que contengan puntos de acuerdo para ser aprobados por el Pleno, se sujetara al trámite correspondiente:

- I. Se presentarán por escrito o por medio digital fundado y motivado, mismo que contendrá un apartado de antecedentes, la problemática planteada, las consideraciones y el resolutivo de la propuesta y firmados por sus autores ante la Dirección de Oficialía de Partes del Poder Legislativo siendo turnados inmediatamente a la Presidencia de la Mesa Directiva o Comisión Permanente para



XVI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO
PRIMERA LEGISLATURA DE LA PARIDAD

Diputados Integrantes de la XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo

"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de la Paridad"
"2021. Año del Maestro Normalista"

que en la sesión que corresponda sea leída y en la cual uno de sus autores podrá exponer los fundamentos y razones de la proposición;

- II. Al termino de las intervenciones se turnará a comisiones para su estudio y dictamen
- III. Deberá ser leída una sola vez ante el Pleno por uno de sus autores;
- IV. El retiro de una proposición o punto de acuerdo solo corresponde a su proponente, antes de iniciar la discusión en el Pleno o en el caso de que sea solicitado el retiro estando la proposición en Comisión o Comisiones, la presidencia de estas deberá de notificarlo a la Mesa Directiva del Pleno o de la Comisión Permanente, o a la Junta de Gobierno y Coordinación Política y será por escrito firmando por el proponente; y
- V. Al término de las intervenciones se someterá a votación si se admite o no a discusión la proposición, y de aceptarse pasará a comisión. En caso contrario se tendrá por desechada.

A propuesta de cualquier diputado y solo en los casos de urgencia y obvia resolución por mayoría simple de votos, podrá la Legislatura dar curso a las proposiciones o dictámenes en tiempo distinto del señalado y someterlos a debate inmediatamente después de su lectura.



XVI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO
PRIMERA LEGISLATURA DE LA PARIDAD

Diputados Integrantes de la XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo

"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de la Paridad"
"2021. Año del Maestro Normalista"

Las proposiciones calificadas por el Pleno de urgente u obvia resolución serán discutidas y votadas inmediatamente por éste. En caso de no ser así calificadas, a la o el presidente las turnará a la o las Comisiones correspondientes

Se entenderá que las iniciativas y proposiciones legislativas son de urgente y obvia resolución, cuando la naturaleza, cualidad, condición, plazo o circunstancia del tema, no implique la necesidad del estudio, análisis y dictamen de las comisiones ordinarias, y requiera de su atención y tratamiento prioritario e inmediato, dada la importancia y trascendencia que representa su desahogo ante el Pleno de la Legislatura.

Para que el Pleno pueda calificar la petición de urgente y obvia resolución tanto de iniciativas como de proposiciones, quien suscriba el documento deberá exponer de manera verbal o por escrito, las razones, motivos o justificaciones por las cuales se propone su tratamiento con tal carácter.

Si las iniciativas no fueran calificadas para su trámite de urgente y obvia resolución, se turnarán de inmediato a la Comisión o Comisiones competentes para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

Si las proposiciones, no fueran calificadas para su trámite de urgente y obvia resolución, se procederá al trámite previsto en la fracción II del presente artículo.



XVI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO
PRIMERA LEGISLATURA DE LA PARIDAD

Diputados Integrantes de la XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo

"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de la Paridad"
"2021. Año del Maestro Normalista"

Artículo 173. Las minutas proyectos de decreto que reformen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que sean enviados a la Legislatura del Estado por alguna de las cámaras que conforman el Congreso de la Unión, podrán iniciar su trámite legislativo una vez que sean recibidos en el correo institucional de la Legislatura en turno.

Recibido el proyecto de minuta en los términos del párrafo que antecede, se turnara a la Dirección de Control del Proceso Legislativo para que en la sesión que se determine, se inicie su trámite legislativo.

Para tal efecto, la Secretaría General a más tardar dentro de los diez días naturales posteriores a la instalación de la Legislatura, deberán dar a conocer a la Mesa Directiva ya la Junta, el correo institucional que será el habilitado para la recepción la documentación en formato digital y de manera electrónica a que refiere el presente artículo.

Si las proposiciones, no fueran calificadas para su trámite de urgente y obvia resolución, se procederá al trámite previsto en el artículo 172 fracción II de esta ley.



XVI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO
PRIMERA LEGISLATURA DE LA PARIDAD

Diputados Integrantes de la XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo

"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de la Paridad"
"2021. Año del Maestro Normalista"

Artículo 174. Las minutas de proyecto de decreto que reforman la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que sean enviadas a la Legislatura del Estado por alguna de las cámaras que conforman el Congreso de la Unión, podrán iniciar su trámite legislativo una vez que sean recibidas en el correo institucional de la Legislatura en turno.

Recibido el proyecto de minuta en los términos del párrafo que antecede, se turnará a la Dirección de Control del Proceso Legislativo para que en la sesión que se determine, se dé inicio su trámite legislativo.

Para tal efecto, la Secretaría General a más tardar dentro de los diez días naturales posteriores a la instalación de la Legislatura, deberá dar a conocer a la Mesa Directiva y a la Junta, el correo institucional que será el habilitado para recepción de la documentación en formato digital y de manera electrónica a que se refiere el presente artículo.

CAPÍTULO SEGUNDO

Del Dictamen

Artículo 175. Es obligación de las y los diputados integrantes de las comisiones, estudiar, analizar y dictaminar toda iniciativa de Ley o Decreto, para que sea votada en el Pleno dentro del ejercicio constitucional de la legislatura que le corresponda. Si una iniciativa fuere turnada a dos o más Comisiones, éstas trabajarán unidas y emitirán conjuntamente un solo dictamen.



XVI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO
PRIMERA LEGISLATURA DE LA PARIDAD

Diputados Integrantes de la XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo

"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de la Paridad"
"2021. Año del Maestro Normalista"

Artículo 176. Las iniciativas que no fuesen dictaminadas por las comisiones y votadas por la Legislatura durante su ejercicio constitucional, podrán ser prorrogadas para su estudio, análisis y dictamen por una sola ocasión por la siguiente legislatura conforme al trámite siguiente:

- I. La Presidencia de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente de la legislatura saliente, deberá elaborar un informe que contenga la relación de las iniciativas pendientes de dictamen por esa legislatura;
- II. El informe referido en la fracción anterior deberá remitirse a la Legislatura entrante, para que ésta, dentro del plazo de sesenta días naturales posteriores a la apertura del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio, someta a consideración del Pleno las iniciativas que ameritan prórroga.
Para tal efecto, la Presidencia de la Mesa Directiva de la legislatura entrante remitirá a las comisiones ordinarias el informe, para que en el plazo de quince días naturales se pronuncien sobre aquellas iniciativas que consideren ameritan prórroga para su atención en esa legislatura.
- III. La Presidencia de la Mesa Directiva en funciones de la legislatura entrante, una vez recibido el pronunciamiento de las comisiones ordinarias, someterá a consideración de la legislatura aquellas iniciativas que a consideración de las comisiones ameriten prórroga.



XVI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO
PRIMERA LEGISLATURA DE LA PARIDAD

Diputados Integrantes de la XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo

"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de la Paridad"
"2021. Año del Maestro Normalista"

Si la legislatura entrante no lleva a cabo ninguna manifestación respecto de las iniciativas remitidas en el término a que se refiere la fracción II de este artículo, se considerarán por ese hecho desechadas, sin que se requiera declaratoria expresa.

- IV. Las iniciativas que fueren aceptadas por la legislatura entrante serán atendidas por las comisiones a las que se encuentren turnadas, durante el plazo establecido en los términos de este artículo, y no podrán volver a ser objeto de prórroga para una siguiente legislatura.

Artículo 177. Los dictámenes aprobados por las comisiones que no lleguen a ser del conocimiento de una Legislatura, pasarán con esa misma calidad a la siguiente Legislatura a efecto de que sean sometidos a discusión y votación del Pleno Legislativo.

Artículo 178. Las Comisiones deberán dictaminar las iniciativas que les fueran turnadas dentro de un término máximo de ciento cincuenta días naturales, contados a partir de la lectura de la iniciativa en pleno, con las salvedades que señalen la Constitución y esta Ley. Si una sola Iniciativa fuere turnada a dos o más Comisiones, estas trabajarán unidas y emitirán conjuntamente un solo dictamen.

Tratándose de iniciativas en las que la Comisión considere que requiera de mayor tiempo para su estudio, análisis y resolución, antes de que fenezca el plazo antes señalado, deberán presentar ante el pleno un acuerdo de la comisión en el cual



XVI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO
PRIMERA LEGISLATURA DE LA PARIDAD

Diputados Integrantes de la XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo

"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de la Paridad"
"2021. Año del Maestro Normalista"

solicite, de manera fundada y motivada su petición de prórroga hasta por un plazo de noventa días naturales.

Únicamente serán interrumpidos los plazos para dictaminar las iniciativas presentadas, cuando se instale una nueva Legislatura, o por causas de fuerza mayor debidamente justificadas por la autoridad competente, exceptuando las iniciativas preferentes cuyos términos son improrrogables.

Artículo 179. Las comisiones deberán dictaminar las iniciativas de su competencia en un plazo de ciento cincuenta días naturales computados a partir de su turno correspondiente: con las salvedades que señalen la Constitución y esta Ley. Si una sola iniciativa fuera turnada a dos o más Comisiones, estas trabajarán unidas y emitirán conjuntamente un solo dictamen.

Antes de que fenezca el plazo para la dictaminación de una iniciativa o dentro de los cinco días hábiles posteriores a ello, las comisiones competentes o los promoventes de la iniciativa, podrán solicitar al pleno de la Legislatura, de manera fundada y motivada, prórroga hasta por un plazo de ciento cincuenta días naturales, cuando se requiera de mayor tiempo para su estudio, análisis y dictamen. La prórroga será contabilizada a partir del día siguiente del plazo establecido en el párrafo que antecede.

Los términos para dictaminar las iniciativas preferentes son improrrogables.



XVI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO
PRIMERA LEGISLATURA DE LA PARIDAD

Diputados Integrantes de la XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo

"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de la Paridad"
"2021. Año del Maestro Normalista"

Artículo 180. En las proposiciones o proyectos que no sean iniciativas de Ley o Decreto, la Comisión tendrá como término para dictaminarlas hasta el último día hábil de cada periodo ordinario de sesiones.

El plazo máximo al que hace referencia este artículo no se aplicará, en el caso de asuntos que, en términos de la normatividad aplicable, cuenten con un plazo específico para su discusión, análisis, resolución y aprobación.

Artículo 181. Se entenderá por excitativa al exhorto que realiza quien presida de la Mesa Directiva a una o varias comisiones, según sea el caso para que agilicen la presentación del dictamen sobre algún asunto legislativo que les haya sido turnado previamente, y cuyo plazo para ser dictaminado esté por vencer. Es motivada a partir de la petición de cualquier diputado, grupo o comisión legislativa.

En los casos de iniciativas presentadas por quienes tengan derecho a ello, de acuerdo con el artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, las excitativas pueden ser solicitadas por el Diputado que así lo estime pertinente.

El presidente de la Mesa Directiva emitirá la excitativa a la Comisión o Comisiones que corresponda, determinando el plazo de entrega del dictamen, o en su caso, turnar el asunto a otra comisión o comisiones para su estudio, análisis, resolución y posterior Dictamen de esta.

La excitativa deberá contener cuando menos los siguientes elementos:

- I. Nombre del diputado o diputados solicitante;



XVI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO
PRIMERA LEGISLATURA DE LA PARIDAD

Diputados Integrantes de la XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo

"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de la Paridad"
"2021. Año del Maestro Normalista"

- II. Titulo o identificación de la iniciativa o proposición;
- III. Fecha de presentación de la iniciativa o proposición en el pleno o en su caso, de la comisión permanente;
- IV. Comisión o comisiones a las que se turnó la iniciativa o proposición.

Artículo 182. Los dictámenes deberán estar redactados con lenguaje incluyente y con perspectiva de género, y ser presentados en forma clara con una parte expositiva y otra propositiva, en apartados directos y puntos que puedan ser votados, por lo que después de ser discutidos y en su caso aprobados o desechados, se firmarán por todos los miembros de la comisión o comisiones presentes y serán válidos con la firma de la mayoría de los integrantes de la comisión.

Artículo 183. Si alguno o varios de las y los diputados integrantes de una comisión disintieren del parecer de la mayoría, sobre todo o algún punto del dictamen, podrán presentar voto particular por escrito fundando y motivando sus puntos de vista, en donde expongan las consideraciones de disenso respecto del dictamen de Comisión.

Los votos particulares deberán llenar los mismos requisitos del dictamen y deberán entregarse al secretario de la mesa directiva de la Legislatura y hacerse circular entre los demás diputados, previamente a la sesión en que se habrá de discutir el citado dictamen.



XVI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO
PRIMERA LEGISLATURA DE LA PARIDAD

Diputados Integrantes de la XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo

"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de la Paridad"
"2021. Año del Maestro Normalista"

Artículo 184. Cuando para emitir un dictamen sea necesario la opinión, informes técnicos, copias de documentos o constancias que obren en poder de las dependencias del Ejecutivo del Estado o de los municipios, de sus organismos descentralizados, empresas de participación estatal o fideicomisos públicos, órganos públicos autónomos y de cualquier ente que reciba recursos públicos los presidentes de las comisiones dictaminadoras los solicitarán a los titulares o representantes de las entidades órganos o entes mencionadas, quienes deberán rendir o proporcionar lo solicitado a la brevedad posible.

La negativa, omisión, negligencia o actitud dilatoria en cumplir lo solicitado, será motivo de responsabilidad administrativa, lo que se comunicará a la secretaría coordinadora del sector a que corresponda la entidad del Ejecutivo, al superior jerárquico o al titular del Ejecutivo, según sea el caso, para que ordene se proporcione lo requerido y se aplique la sanción que corresponda, de conformidad con lo que establece la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 185. Antes de que culmine el tercer año de ejercicio constitucional de la Legislatura que corresponda, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente deberá emitir un informe por escrito dirigido a la Legislatura entrante, en el que se contenga lo siguiente:

- I. Las iniciativas pendientes de dictamen para efectos del trámite establecido en el artículo 176, y



XVI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO
PRIMERA LEGISLATURA DE LA PARIDAD

Diputados Integrantes de la XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo

"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de la Paridad"
"2021. Año del Maestro Normalista"

- II. Los dictámenes aprobados por las comisiones competentes y que no fueron sometidos a votación del Pleno legislativo conforme a lo establecido en el artículo 177 de esta ley.

Al iniciar el primer año de ejercicio constitucional de la legislatura entrante, quien presida la Mesa Directiva hará del conocimiento al Pleno y a las comisiones ordinarias el informe a que se refiere el presente artículo a efecto de continuar con el trámite que corresponda.

CAPÍTULO TERCERO

Del Debate

Artículo 186. Toda iniciativa de ley o Decreto se someterá a debate. Las y los diputados podrán hacer uso de la voz a favor o en contra en tribuna o desde su curul, en el orden en que solicitaron su intervención ya sea a través del Sistema de Asistencia Legislativa y Votación Electrónica o levantando la mano.

Artículo 187. Quien tenga la palabra, ya sea en tribuna o desde su curul, no podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra, a menos de que se trate de moción de orden solicitada por alguna diputada o algún diputado a la presidencia en los casos previstos en el reglamento.



XVI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO
PRIMERA LEGISLATURA DE LA PARIDAD

Diputados Integrantes de la XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo

"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de la Paridad"
"2021. Año del Maestro Normalista"

Artículo 188. No podrá llamarse al orden al orador que critique o censure a servidores públicos por faltas o errores cometidos en el desempeño de sus atribuciones oficiales, pero en caso de injurias o calumnias, el interesado podrá reclamar en la misma sesión cuando el orador haya terminado o en otra que se celebre en día inmediato.

Quien preside la sesión instará a quien injuria y calumnia a retractarse de su dicho, y en caso de acusación a retirarla, debiendo satisfacer a la parte aludida, si no lo hiciere así, la presidencia mandará que no se inserte en el Diario de los Debates lo expresado por la parte ofensora, y se levante en acta especial, para proceder a lo que hubiere lugar.

Artículo 189. Ninguna discusión se podrá suspender sino solamente por las causas siguientes:

- I. Cuando a solicitud de un diputado y con aprobación del pleno, se acuerde diferir la sesión;
- II. Cuando se acuerde dar preferencia a otro asunto de mayor urgencia o gravedad;
- III. Por graves desórdenes en el recinto oficial de la Legislatura;
- IV. Por falta de quórum, con la simple declaración de la presidencia de la Mesa;
- V. Cuando el orador se aparte del tema que motiva la discusión, y



XVI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO
PRIMERA LEGISLATURA DE LA PARIDAD

Diputados Integrantes de la XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo

"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de la Paridad"
"2021. Año del Maestro Normalista"

VI. Por proposición suspensiva, presentada por alguna diputada o diputado y se apruebe por la mayoría de los presentes.

Artículo 190. Cuando a propuesta de alguna diputada o diputado y por acuerdo de la Legislatura se pidiera la comparecencia de alguna servidora o servidor público, se concederá la palabra a quien hizo la propuesta y enseguida a quien haya comparecido, para que conteste o informe sobre el asunto en debate y posteriormente a los que la solicitaren en el orden de lista, para hacer las preguntas pertinentes.

Artículo 191. Antes de comenzar el debate, podrán las y los servidores públicos informar a la Legislatura lo que estimen conveniente exponer en apoyo a la opinión que pretendan sostener.

Todas las iniciativas o propuestas del Ejecutivo del Estado o de los Ayuntamientos, aun cuando se refieran al asunto que motivó la comparecencia del servidor público, se sujetarán al trámite previsto en la presente ley.

Artículo 192. Toda iniciativa se discutirá primero en lo general, o sea en su conjunto, y después en lo particular cada uno de sus artículos, si hubiere observaciones al contenido de alguno de éstos. Cuando conste de un solo artículo, se discutirá una sola vez.



XVI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO
PRIMERA LEGISLATURA DE LA PARIDAD

Diputados Integrantes de la XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo

"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de la Paridad"
"2021. Año del Maestro Normalista"

Artículo 193. Toda iniciativa que conste de más de cien artículos podrá ser discutida por los Libros, Títulos, Capítulos o en las partes en las que estuviere dividida por sus autores o las comisiones dictaminadoras.

Artículo 194. En la discusión en lo particular, se podrán apartar los artículos, fracciones, incisos o párrafos que las y los diputados quieran impugnar. Los demás artículos que no ameriten discusión se reservarán para su votación.

CAPÍTULO CUARTO

De la votación

Artículo 195. La votación es la forma en que cada integrante de la Legislatura emite su decisión a favor o en contra de un asunto determinado.

Las votaciones pueden ser de tres tipos:

- I. Nominales. Son aquellas que permiten identificar el nombre de quien emite el voto y el sentido de su voto en un periodo considerable de tiempo. Para estos efectos se implementará el Sistema de Asistencia Legislativa y Votación Electrónica mediante el uso de tabletas electrónicas en la que los legisladores pulsan un icono que les permite expresar su determinación a favor, o en contra, visualizándose en un tablero electrónico los resultados de cada uno de las votaciones;



XVI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO
PRIMERA LEGISLATURA DE LA PARIDAD

Diputados Integrantes de la XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo

"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de la Paridad"
"2021. Año del Maestro Normalista"

- II. Económicas. Son aquellas en las que de manera inmediata y simultánea las y los diputados manifiestan a mano alzada el sentido de su voto, sin ser necesario que se identifiquen, y
- III. Secretas. Son las que se realizan mediante cédulas que no permiten identificar el nombre de la diputada o diputado ni el sentido de su voto y deberán ser depositadas de manera personal por cada diputada o diputado en una urna destinada para estos efectos.

En aquellos casos en los que el Sistema de Asistencia Legislativa y Votación Electrónica no estuviere disponible, las determinaciones de la Legislatura serán realizadas de manera convencional, entendiéndose ésta en el caso de las votaciones nominativas como aquellas que empiezan por el lado derecho del presidente de la Mesa Directiva y en la cual la diputada o diputado se pondrá de pie dirá en voz alta su apellido y el sentido de su voto.

Artículo 196. Suficientemente discutido un proyecto de ley o decreto, se votará en lo general y en lo particular, luego de ser discutido en tales sentidos. Si no fuera aprobado en lo general, se someterá a votación del pleno si vuelve o no a la comisión o comisiones que dictaminaron. Si la votación fuere en sentido negativo se tendrá por desechado.

Las iniciativas de ley o decreto que fueren desechadas por el pleno, no podrán volver a ser presentadas en el mismo período de sesiones.



XVI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO
PRIMERA LEGISLATURA DE LA PARIDAD

Diputados Integrantes de la XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo

"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de la Paridad"
"2021. Año del Maestro Normalista"

La votación podrá ser a favor o en contra, sin posibilidad de abstenerse, salvo que la diputada o diputado se encuentre impedido legalmente en el asunto de que se trate, por lo que deberá excusarse, siempre que no se trate de disposiciones de carácter general.

La diputada o diputado que deba excusarse deberá hacerlo previamente al inicio de la votación debiendo expresar concretamente la causa en que se funde. Dicha excusa deberá ser aprobada por la Legislatura y no se computará para efectos de la votación.

Artículo 197. Cerrado el debate de cada uno de los artículos en particular, se procederá a la votación. Si no fuere aprobado el artículo se reservará para que junto con los demás que tampoco fueron aprobados, regresen a la comisión o comisiones respectivas para formular dictamen de esos artículos de acuerdo con lo discutido por el pleno.

Artículo 198. No se votarán separadamente las iniciativas que hayan sido discutidas en términos del artículo 190 de esta Ley, salvo que lo pidiera alguna diputada o diputado y lo acordare el pleno.

Podrá votarse en forma simultánea un proyecto de ley o decreto en lo general y en la totalidad o parte de sus artículos que no hayan sido impugnados. Lo mismo se observará si durante el debate ninguna diputada o diputado hiciere uso de la palabra o solamente lo hiciere en favor del dictamen.



XVI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO
PRIMERA LEGISLATURA DE LA PARIDAD

Diputados Integrantes de la XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo

"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de la Paridad"
"2021. Año del Maestro Normalista"

Artículo 199. Las disposiciones de un proyecto de ley o de decreto que sean declaradas aprobadas, serán revisadas por la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria conforme al buen uso del lenguaje y con la claridad que amerite para su inequívoca interpretación, sin que se altere su contenido esencial en lo más mínimo. La minuta podrá ser dispensada de su lectura si así lo aprueba el pleno a petición expresa de cualquier integrante de este, pero la misma deberá ser aprobada por el Pleno de la Legislatura.

CAPITULO QUINTO

DE LA EXCUSA

Artículo 200. Las y los diputados, estarán legalmente impedidos para conocer de los asuntos, que en el ejercicio de su cargo les corresponda intervenir, participar, deliberar y votar en las sesiones que se lleven a cabo en el Pleno; Comisión o Comisiones Unidas; y en cualquier Órgano de Dirección de la Legislatura, en el que exista o pueda existir un conflicto de intereses, derivado del vínculo profesional, laboral o familiar, en el tema que se vaya a desahogar en las sesiones correspondientes.



XVI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO
PRIMERA LEGISLATURA DE LA PARIDAD

Diputados Integrantes de la XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo

"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de la Paridad"
"2021. Año del Maestro Normalista"

Artículo 201. El pedimento de la excusa deberá hacerse del conocimiento del órgano competente, antes del inicio de la sesión en el que se vaya a atender el asunto como único punto; o bien, antes del desahogo del punto atinente mediante escrito, de manera verbal o por cualquier medio que resulte eficaz, exponiendo la razón o motivo del impedimento que le inhibe para intervenir en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 202. La excusa deberá ser calificada y aprobada en su caso, por el órgano ante el cual se esté expresando el impedimento legal, surtiendo sus efectos la aprobación en el momento que así lo resuelva el órgano indicado, y no se computará para efectos de la votación.

CAPÍTULO SEXTO

De la expedición



XVI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO
PRIMERA LEGISLATURA DE LA PARIDAD

Diputados Integrantes de la XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo

"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de la Paridad"
"2021. Año del Maestro Normalista"

Artículo 203. Habiéndose dado lectura a la minuta de ley o decreto, o dispensado en su caso de tal trámite, la misma deberá de ser aprobada por el Pleno de la Legislatura, una vez de lo anterior se expedirá la ley o decreto correspondiente, debidamente autorizados por las firmas del presidente y secretario de la Mesa Directiva y con el sello de la Legislatura, bajo la siguiente fórmula: "La (aquí el número de la Legislatura que corresponda) Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, Decreta: (Nombre y a continuación el texto aprobado de la Ley o Decreto). Cuando se trate de una declaratoria se usará la misma fórmula con las modificaciones de mencionar el artículo de la Constitución en que se funda y la palabra Declara en lugar de "Decreta".

Cuando el decreto que expida la Legislatura carezca de los atributos de una Ley, se encuentre dirigido a un particular o se refiera a una situación jurídica concreta, la fórmula deberá contener los fundamentos y motivos legales que justifiquen la emisión de tal decreto.

Artículo 204. Las leyes, decretos y declaratorias de la Legislatura o de la Comisión Permanente en su caso, se enviarán al Ejecutivo para que se hagan las observaciones pertinentes o proceda a su publicación.

La expedición de decretos o resoluciones que únicamente afecten la organización interna de la Legislatura del Estado, se enviarán al Ejecutivo del Estado para el único efecto de su publicación.



XVI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO
PRIMERA LEGISLATURA DE LA PARIDAD

Diputados Integrantes de la XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo

"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de la Paridad"
"2021. Año del Maestro Normalista"

Artículo 205. Las observaciones hechas por el Ejecutivo a un proyecto de ley, en términos del artículo 69 de la Constitución, al volver a la Legislatura pasarán a la comisión que dictaminó, la que emitirá nuevo dictamen que presentará a la Legislatura, pero solamente se discutirán y votarán en lo particular los artículos con observaciones del Ejecutivo y los artículos con modificaciones o adiciones que hiciere la Legislatura, observándose en todo caso, lo dispuesto por el artículo 71 de la Constitución.

Artículo 206. En la interpretación, reforma, derogación o abrogación de las leyes o decretos, se observará el mismo procedimiento previsto en el presente Título.

TÍTULO DÉCIMO

De la entrega y recepción

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Artículo 207. Todos los servidores públicos del Poder Legislativo cuyo cargo concluya, deberán realizar la entrega y recepción de los asuntos de sus competencias, así como de los recursos humanos, materiales y financieros que se les hubiere asignado para el ejercicio de sus funciones.



XVI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO
PRIMERA LEGISLATURA DE LA PARIDAD

Diputados Integrantes de la XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo

"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de la Paridad"
"2021. Año del Maestro Normalista"

Artículo 208. Al término de cada Legislatura, tienen la obligación de realizar los actos de entrega y recepción, los servidores públicos que conforman:

- I. Los Órganos Legislativos;
- II. Los Órganos de Representación, y
- III. Los Órganos Técnicos y Administrativos.

Lo anterior será aplicable cuando el servidor público administre, maneje, ejerza o tenga a su disposición recursos del Poder Legislativo, o que por la naturaleza e importancia de las funciones que desempeña sea necesario que cumpla con lo estipulado por el presente título.

Artículo 209. El titular del área correspondiente deberá notificar al Órgano Interno de Control, el cambio de alguno de los servidores públicos que tengan que sujetarse al procedimiento de entrega y recepción a que refiere este título, a más tardar dentro de los tres días siguientes a que se tenga conocimiento o se produzca el término de sus funciones o el cambio de estas. En los casos en que el servidor público que deba realizar actos de entrega y recepción sea el titular de un área, su superior jerárquico deberá realizar la notificación correspondiente.



XVI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO
PRIMERA LEGISLATURA DE LA PARIDAD

Diputados Integrantes de la XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo

"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de la Paridad"
"2021. Año del Maestro Normalista"

Artículo 210. La entrega y recepción que establece la presente ley se realizará mediante acto administrativo que se asiente en el acta correspondiente, a la que se acompañará la información y la documentación relativa a los asuntos, obligaciones y recursos asignados de acuerdo con su empleo, cargo o comisión, con base en las disposiciones normativas complementarias y formatos que emita el Órgano Interno de Control del Poder Legislativo.

Artículo 211. Para que el acta administrativa correspondiente a la entrega y recepción sea válida, se requiere que contenga:

- I. La fecha, lugar y hora en que da inicio la diligencia;
- II. El nombre, cargo u ocupación de las personas que intervienen, quienes se identificarán plenamente;
- III. Especificar el asunto u objeto principal del acto o diligencia del cual se va a dejar constancia;
- IV. Relacionar por escrito y a detalle, el conjunto de hechos que la diligencia de entrega y recepción comprende así como las situaciones que acontezcan durante su desarrollo, situación que deberá manifestarse bajo protesta de decir verdad;



XVI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO
PRIMERA LEGISLATURA DE LA PARIDAD

Diputados Integrantes de la XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo

"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de la Paridad"
"2021. Año del Maestro Normalista"

- V.** Realizarse en presencia de dos servidores públicos del Poder Legislativo, los cuales no podrán ser, en ningún caso, directores de área o jefes de departamento;
- VI.** Especificar número, tipo y contenido de los documentos que se anexan y complementan el acta;
- VII.** Indicar fecha, lugar y hora en que concluye la diligencia;
- VIII.** Formularse por lo menos en tres tantos;
- IX.** No debe contener tachaduras, enmendaduras o borraduras; en todo caso, los errores deben corregirse mediante testado, antes del cierre del acta;
- X.** Los espacios o renglones no utilizados deben ser cancelados con guiones;
- XI.** Todas y cada una de las hojas que integran el acta circunstanciada de la diligencia de entrega y recepción, deben ser firmadas por los servidores saliente y entrante así como por los testigos y por el titular del Órgano Interno de Control, haciéndose constar en su caso, el hecho de la negativa para hacerlo;
- XII.** En caso de no existir formato especial del acta, está debe levantarse en papel oficial de la dependencia, organismo o entidad de que se trate cumpliendo con los requisitos establecidos en el presente artículo;



XVI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO
PRIMERA LEGISLATURA DE LA PARIDAD

Diputados Integrantes de la XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo

"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de la Paridad"
"2021. Año del Maestro Normalista"

XIII. Las cantidades, deben ser asentadas con números y letras, y

XIV. Las hojas que integren el acta deben foliarse en forma consecutiva y entre sellarse con el sello oficial del Órgano Interno de Control.

La ausencia del titular del Órgano Interno de Control en el acto de entrega y recepción se considera como una falta de formalidad del acto.

El original del acta quedará bajo la custodia del servidor público que recibe, la primera copia a cargo del responsable de la entrega, la segunda se entregará al Órgano Interno de Control para el archivo correspondiente.

Artículo 212. Dependiendo de la naturaleza de las funciones que desempeñe el servidor público que realizará la entrega y recepción, la información y la documentación relativa a los asuntos, obligaciones y recursos que sean objeto de entrega, deberán contemplar por lo menos, los requisitos establecidos a continuación:

I. Situación Patrimonial:

- a) Bienes de almacén;
- b) Bienes inmuebles;
- c) Bienes muebles, y
- d) Contratos y convenios.



XVI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO
PRIMERA LEGISLATURA DE LA PARIDAD

Diputados Integrantes de la XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo

"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de la Paridad"
"2021. Año del Maestro Normalista"

II. Recursos Humanos:

- a) Plantilla de personal actualizada;
- b) Inventario de recursos humanos, y
- c) Estructura orgánica.

III. Asuntos en trámite;

IV. Resumen o informe ejecutivo de los principales resultados obtenidos durante su gestión;

V. Análisis evaluativo sobre los programas y acciones a su cargo, y

VI. La demás información que por la naturaleza del cargo desempeñado sea necesaria.

Además de los requisitos anteriores, la información y documentación deberá adjuntarse de acuerdo con las disposiciones normativas complementarias y formatos que emita el Órgano Interno de Control.



XVI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO
PRIMERA LEGISLATURA DE LA PARIDAD

Diputados Integrantes de la XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo

"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de la Paridad"
"2021. Año del Maestro Normalista"

Artículo 213. El Órgano Interno de Control del Poder Legislativo deberá rendir un informe por escrito a la mesa directiva, dentro de los noventa días naturales posteriores al acto de entrega y recepción, en el cual se relacionen, en su caso, la existencia de las irregularidades detectadas.

La Mesa Directiva hará del conocimiento del pleno, el informe en cuestión cuando existan irregularidades.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la entrega y recepción de la Junta y de las Comisiones

SECCIÓN PRIMERA

De la entrega y recepción de la Junta

Artículo 214. El proceso de entrega y recepción que realice quien presida la Junta saliente, iniciará a más tardar quince días naturales después de instalada la Legislatura, concluyendo con la firma del acta respectiva, a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes.



XVI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO
PRIMERA LEGISLATURA DE LA PARIDAD

Diputados Integrantes de la XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo

"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de la Paridad"
"2021. Año del Maestro Normalista"

Artículo 215. En el acto de entrega y recepción que se realice entre quien presida la Junta saliente y la persona que presida la Junta entrante, intervendrán los antes mencionados, quiénes entregarán sus despachos a sus homólogos entrantes con la intervención del titular del Órgano Interno de Control y de dos testigos designados uno por cada presidente así como por el Secretario General en funciones.

Artículo 216. Quien presida la Junta saliente, además de la documentación e información referida en el artículo 210, deberán adjuntar a su entrega y recepción, por lo menos lo siguiente:

- I. Archivo que contenga los asuntos tratados por el pleno, por período ordinario de sesiones y por año de ejercicio legislativo;
- II. Archivo que contenga los asuntos tratados por el pleno, por periodo extraordinario de sesiones y por cada año de ejercicio legislativo;
- III. Archivo que contenga los asuntos tratados por la comisión permanente correspondiente a cada uno de los periodos de receso;
- IV. Relación de iniciativas, así como de juicios políticos, recibidos y pendientes de dictaminar o determinar su procedibilidad, según corresponda, turnados a comisiones;
- V. Relación de iniciativas en cartera;



XVI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO
PRIMERA LEGISLATURA DE LA PARIDAD

Diputados Integrantes de la XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo

"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de la Paridad"
"2021. Año del Maestro Normalista"

- VI. Relación de expedientes de asuntos en trámite de carácter jurisdiccional;
- VII. Inventarios de bienes muebles e inmuebles, relación de activos y pasivos del Poder Legislativo, así como la relación de recursos humanos, materiales y financieros que entrega, y
- VIII. La documentación comprobatoria que ampare todos los importes ejercidos por los órganos de representación, en el ejercicio de sus atribuciones, tales como gestiones y gastos de representación, entre otros, durante su ejercicio constitucional.

SECCIÓN SEGUNDA

De la entrega y recepción de las Comisiones

Artículo 217. La entrega y recepción de las comisiones ordinarias tendrá lugar entre las presidencias de las comisiones y las y los secretarios técnicos entrante y saliente, quiénes entregarán toda la información digital y física concerniente a la comisión ordinaria, en presencia en presencia de quien tiene a su cargo la Secretaría General del Poder Legislativo, haciendo constar dicha entrega en acta.



XVI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO
PRIMERA LEGISLATURA DE LA PARIDAD

Diputados Integrantes de la XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo

"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de la Paridad"
"2021. Año del Maestro Normalista"

Artículo 218. La entrega y recepción de la información y documentación relativa a las comisiones ordinarias deberá contener por lo menos, lo siguiente:

- I. La relación de las iniciativas y acuerdos atendidos con la especificación del trámite dado a las mismas;
- II. La relación de iniciativas y los asuntos en trámite de su comisión así como el estado que guardan;
- III. La relación, en su caso, de los recursos humanos y materiales que tuvieren a su disposición, y
- IV. La demás información que se encuentre en los archivos de la comisión respectiva.

CAPÍTULO TERCERO

De la entrega y recepción de las y los Diputados

Artículo 219. El proceso de entrega y recepción que realicen las y los diputados salientes, inicia diez días hábiles antes del cese de sus funciones, concluyendo con la firma del acta respectiva, a más tardar dentro de los quince días naturales siguientes.



Diputados Integrantes de la XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo

"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de la Paridad"
"2021. Año del Maestro Normalista"

Artículo 220. Las y los diputados salientes además de cumplir con las disposiciones que de manera general establece este título, pondrán a disposición del Secretario General, todos aquellos recursos humanos y materiales que se les hubiesen asignado para el desempeño de sus funciones.

CAPÍTULO CUARTO

De la entrega y recepción

de los Titulares de las Áreas del Poder Legislativo

Artículo 221. El presente capítulo será aplicable a titulares de los órganos técnicos y administrativos, direcciones, coordinaciones y secretarías técnicas, así como a quienes administren, manejen, ejerzan o custodien recursos del Poder Legislativo del Estado.

Artículo 222. El proceso de entrega y recepción inicia con la separación del cargo del titular o del servidor público, y concluye con la firma del acta respectiva, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes.

Artículo 223. En el acto de entrega y recepción que establece este capítulo intervendrán el servidor público saliente quién le hará entrega de sus asuntos al entrante o en su caso a su superior jerárquico, en presencia de algún funcionario del Órgano Interno de Control.



XVI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO
PRIMERA LEGISLATURA DE LA PARIDAD

Diputados Integrantes de la XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo

"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de la Paridad"
"2021. Año del Maestro Normalista"

Tratándose de la separación de la Secretaría General del Poder Legislativo, el procedimiento iniciará con la separación del cargo del mismo quien le hará entrega al entrante o a quien designe para este efecto quien presida la Junta, en tanto es nombrado el nuevo titular de la Secretaría General, en ambos casos deberá contarse durante el levantamiento del acta respectiva con la presencia del Titular del Órgano Interno de Control y dos testigos.

CAPÍTULO QUINTO

De la entrega y recepción de los órganos de representación

Artículo 224. Dentro de los diez días previos al inicio de cada Legislatura, se reunirá la comisión permanente con la secretaría general y los órganos de representación, a efecto de llevar a cabo el proceso de entrega y recepción de los bienes que le hubieren sido asignados mismos que deberán poner a disposición del Órgano Interno de Control, a fin de que sean entregados a la nueva Legislatura.

La Secretaría General deberá informar a la Junta, sobre los activos y bienes de un órgano de representación que no se hayan entregado al entrar en funciones la nueva Legislatura e iniciar las acciones legales que correspondan.



XVI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO
PRIMERA LEGISLATURA DE LA PARIDAD

Diputados Integrantes de la XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo

"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de la Paridad"
"2021. Año del Maestro Normalista"

CAPÍTULO SEXTO

De las irregularidades de la entrega y recepción

Artículo 225. El proceso de entrega y recepción será sancionado por el Órgano Interno de Control, en el ámbito de su competencia.

Artículo 226. En caso de que el servidor público entrante se percate de irregularidades en los documentos y recursos recibidos, dentro de un término de sesenta días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de la conclusión del procedimiento de entrega y recepción, deberá hacerlas del conocimiento de la Secretaría General y del Órgano Interno de Control, según corresponda, a fin de que sea requerido el servidor público saliente y proceda a su aclaración, bajo pena de incurrir en responsabilidad administrativa y/o penal.

El Órgano Interno de Control y, en su caso, la Secretaría General, una vez recibido el escrito que señale las probables irregularidades detectadas en la verificación del acta de entrega y recepción, citará dentro de los quince días hábiles siguientes, a los servidores públicos entrantes y salientes, a efecto de solicitarles las aclaraciones pertinentes y que proporcionen la documentación que en su caso resulte faltante. De esta citación se levantará un acta administrativa, dejando asentadas las manifestaciones que al respecto deseen rendir los servidores públicos sobre las inconsistencias detectadas.



XVI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO
PRIMERA LEGISLATURA DE LA PARIDAD

Diputados Integrantes de la XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo

"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de la Paridad"
"2021. Año del Maestro Normalista"

Si el servidor público entrante considera que no se aclaran dichas inconsistencias, procederá a través de la Secretaría General y del Órgano Interno de Control, según corresponda, a realizar las investigaciones a que haya lugar y de resultar que se constituye probable responsabilidad administrativa, se procederá conforme lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, sin perjuicio de lo que señalen otros ordenamientos.

Artículo 227. En caso de que algún servidor público no realice la entrega y recepción que regula este título, la Secretaría General o el Órgano Interno de Control, según corresponda, llevará a cabo el procedimiento respectivo para deslindar las responsabilidades conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, sin perjuicio de lo que señalen otros ordenamientos.

Si a pesar del requerimiento realizado al servidor público saliente no cumpliera esta obligación, se procederá en los términos de lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas además que dicha falta será considerada grave para los efectos de la sanción que se le imponga. Lo anterior sin perjuicio de lo que dispongan otros ordenamientos penales o administrativos.

CAPÍTULO SÉPTIMO

De las situaciones excepcionales en la entrega y recepción



XVI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO
PRIMERA LEGISLATURA DE LA PARIDAD

Diputados Integrantes de la XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo

"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de la Paridad"
"2021. Año del Maestro Normalista"

Artículo 228. En caso de muerte, ausencia injustificada por más de doce días hábiles, incapacidad grave o cualquier otra que inhabilite en sus capacidades mentales a cualquier servidor público del Poder Legislativo obligado a realizar entrega de los asuntos o recursos a su cargo, el titular del área correspondiente le notificará al Órgano Interno de Control o a la Secretaría General, según corresponda, y levantará acta correspondiente ante la presencia de dos testigos a fin de dejar constancia del estado en que se encuentran los asuntos y recursos así como realizar la entrega a la persona nombrada como encargada o titular definitivo.

Artículo 229. En el caso particular de las y los diputados en los que se actualice los supuestos enumerados en el artículo anterior, la entrega y recepción se realizará con el personal de confianza que tuviere asignado, en cuyo caso la Secretaría General levantará acta correspondiente al estado en que se encuentran los asuntos y recursos materiales que se le hubiere asignado en el ejercicio de sus funciones y en presencia del titular del Órgano Interno de Control.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

Del Servicio Profesional de Carrera Legislativa



XVI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO
PRIMERA LEGISLATURA DE LA PARIDAD

Diputados Integrantes de la XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo

"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de la Paridad"
"2021. Año del Maestro Normalista"

CAPÍTULO ÚNICO

Disposiciones Generales

Artículo 230. El Poder Legislativo establecerá el Servicio Profesional de Carrera Legislativa, atendiendo a los principios rectores de legalidad, eficiencia, probidad, objetividad, calidad, imparcialidad, competitividad, mérito y profesionalismo de sus servidores públicos.

Artículo 231. El Servicio Profesional de Carrera Legislativa tendrá como propósito profesionalizar y hacer más eficiente los servicios legislativos y de orden administrativo, garantizar la estabilidad y seguridad en el empleo, así como fomentar la vocación de servicio y promover la capacitación permanente del personal.

Artículo 232. El Poder Legislativo expedirá el Estatuto del Servicio Profesional de Carrera Legislativa y vigilará su cumplimiento, este deberá contener por lo menos lo siguiente:

- I. El sistema de mérito para la selección, promoción y ascenso de los servidores públicos del Poder Legislativo;
- II. Los principios de estabilidad y permanencia en el trabajo;
- III. El sistema de selección con base en los perfiles de puestos;



XVI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO
PRIMERA LEGISLATURA DE LA PARIDAD

Diputados Integrantes de la XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo

"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de la Paridad"
"2021. Año del Maestro Normalista"

IV. El sistema salarial y de estímulos, y

V. Los programas para la capacitación, actualización y desarrollo de los servidores públicos.

Artículo 233 El Poder Legislativo del Estado podrá celebrar convenios de coordinación o colaboración con los demás Poderes o con instituciones públicas o privadas, con el fin de cumplir con los objetivos del Servicio Profesional de Carrera Legislativa y su Estatuto.

TÍTULO DÉCIMO

SEGUNDO

De las Previsiones Generales

CAPÍTULO ÚNICO

Disposiciones Especiales



XVI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO
PRIMERA LEGISLATURA DE LA PARIDAD

Diputados Integrantes de la XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo

"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de la Paridad"
"2021. Año del Maestro Normalista"

Artículo 234. Si falleciere una diputada o diputado en ejercicio, la subsecretaría de Servicios Administrativos le ministrará inmediatamente al cónyuge o pariente más cercano que acredite su parentesco y dependencia económica con el extinto, el importe de dos meses de dietas.

Si la persona fallecida fuere un empleado del Poder Legislativo, el importe que se ministrará a su cónyuge o pariente a que se refiere el párrafo anterior, será de dos meses de salario del empleado.

Artículo 235. Las relaciones de trabajo entre el Poder Legislativo y sus empleados se regirán por las disposiciones de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, Municipios y Organismos Descentralizados del Estado de Quintana Roo y del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Poder Legislativo.



XVI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO
PRIMERA LEGISLATURA DE LA PARIDAD

Diputados Integrantes de la XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo

"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de la Paridad"
"2021. Año del Maestro Normalista"

TITULO DECIMO TERCERO

CAPÍTULO ÚNICO

DEL CONSEJO CIUDADANO DE PARLAMENTO ABIERTO

Artículo 236. El consejo Ciudadano de Parlamento Abierto es un órgano con autonomía técnica, administrativa y funcional, el cual tiene como finalidad el análisis, seguimiento y evaluación de las actividades legislativas y parlamentarias de la Legislatura en turno, realizando sus labores bajo los principios de legalidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, participación ciudadana, eficiencia y honradez.

Artículo 237. El consejo Ciudadano de Parlamento Abierto estará integrado por:

- I. Un representante de la Universidad de Quintana Roo.
- II. Un representante del Instituto Tecnológico
- III. Un representante de la Universidad del Caribe.
- IV. Un representante de la Universidad Politécnica de Bacalar.
- V. Un representante de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo.



XVI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO
PRIMERA LEGISLATURA DE LA PARIDAD

Diputados Integrantes de la XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo

"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de la Paridad"
"2021. Año del Maestro Normalista"

- VI.** Un representante del Instituto de Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Quintana Roo.
- VII.** Tres representantes de colegios de profesionistas.
- VIII.** Cinco representantes de la sociedad civil organizada

Las actividades de todos los integrantes del Consejo Ciudadano de Parlamento Abierto serán honoríficas y no recibirán retribución, emolumento, ni compensación alguna por el desempeño de su función,

Para apoyar el desempeño de sus atribuciones los integrantes del Consejo Ciudadano de Parlamento Abierto tendrán una secretaria técnica, la cual será nombrada por votación de la mayoría de sus miembros presentes en la sesión de instalación.

La secretaria técnica del Consejo Ciudadano de Parlamento Abierto deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I.** Ser mexicano o mexicana por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos.



XVI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO
PRIMERA LEGISLATURA DE LA PARIDAD

Diputados Integrantes de la XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo

"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de la Paridad"
"2021. Año del Maestro Normalista"

- II. Tener más de 25 años.
- III. Contar con título y cedula profesional.
- IV. Acreditar experiencia y conocimiento en materia legislativa

El consejo ciudadano de Parlamento Abierto sesionara de manera ordinaria por lo menos una vez cada dos meses, y en forma extraordinaria, cuando la importancia del asunto así lo amerite.

Los representantes que se refiere las fracciones VII y VIII duraran en su encargo cuatro años, La presidencia del Consejo Ciudadano de Parlamento Abierto recaerá en alguno de los representantes de las fracciones VII y VIII referida, la cual será rotativa por año entre ellos. La convocatoria para estos representantes se realizará por la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

Artículo 238. El Consejo Ciudadano de Parlamento Abierto funcionará en estricta conformidad con su programa de trabajo y a sus lineamientos los cuales deberán emitirse en un plazo no mayor a sesenta días naturales después de la sesión de instalación.



XVI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO
PRIMERA LEGISLATURA DE LA PARIDAD

Diputados Integrantes de la XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo

"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de la Paridad"
"2021. Año del Maestro Normalista"

El Poder Legislativo del Estado, en conjunto con el Consejo Ciudadano de Parlamento Abierto y el Instituto de Investigaciones Legislativas, serán responsables de la elaboración, planeación, programación, control y ejecución de los mecanismos de participación con la sociedad civil en materia legislativa, las cuales se llevarán a cabo con la presente Ley, así como con la Ley de participación Ciudadana del Estado y los lineamientos que se expidan para dichos efectos

Artículo 239. El consejo Ciudadano de Parlamento Abierto tendrá las siguientes facultades:

- I. Promover la participación ciudadana de manera organizada y pacífica en todas las actividades legislativas.
- II. Establecer convenios de colaboración entre los órganos análogos en los diversos Congresos Estatales, con el fin de incentivar el intercambio de conocimiento, información y mejores prácticas de la actividad legislativa y parlamentaria.
- III. Realizar actividades de difusión y promoción respecto a la cultura de la Legalidad, del Parlamento y Gobierno Abierto en los diversos centros educativos de nivel superior, en los colegios de profesionistas y en las asociaciones civiles.



XVI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO
PRIMERA LEGISLATURA DE LA PARIDAD

Diputados Integrantes de la XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo

"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de la Paridad"
"2021. Año del Maestro Normalista"

- IV. Integrar un Sistema de Evaluación y Medición de las Actividades Legislativas y parlamentarias, contando con el apoyo del Instituto de Investigaciones Legislativas.
- V. Monitoreo de la percepción de la ciudadanía en relación con el desempeño legislativo.
- VI. Operar la plataforma digital de desempeño legislativo con el apoyo de la dirección de Tecnologías de la Información.
- VII. Evaluar con objetividad e imparcialidad, el desempeño eficiente y eficaz de los integrantes del Poder Legislativo.
- VIII. Emitir recomendaciones orientadas al mejoramiento del desempeño legislativo a los grupos legislativos, las representaciones legislativas, las y los diputados independientes y sin partido.
- IX. Rendir informe de sus actividades.



XVI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO
PRIMERA LEGISLATURA DE LA PARIDAD

Diputados Integrantes de la XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo

"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de la Paridad"
"2021. Año del Maestro Normalista"

Artículo 240. Los grupos Legislativos, las representaciones legislativas, las y los diputados independientes y sin partido, deberán dar respuesta fundada y motivada respecto a las recomendaciones que tengan a bien emitir el Consejo Ciudadano de Parlamento Abierto, en un plazo que no exceda de quince días hábiles a partir de su recepción, con independencia que sea aceptada o rechazada la recomendación. En los casos que se acepte la recomendación en cuestión, se deberá informar al Consejo Ciudadano de Parlamento Abierto las acciones específicas que se tomarán para efecto de dar exacto cumplimiento.

Artículo 241. El consejo Ciudadano de Parlamento Abierto elaborará un informe de las evaluaciones, indicadores, y seguimiento legislativo, por cada grupo legislativo, las representaciones legislativas, las o los diputados, independientes y sin partido, así como las iniciativas ciudadanas.

El informe deberá elaborarse anualmente y deberá publicarse en la página de internet del Poder Legislativo del Estado.

Artículo 242. El consejo Ciudadano de Parlamento Abierto Actualizará la plataforma Digital de Desempeño Legislativo con información y análisis sobre la actividad legislativa y parlamentaria del Poder Legislativo.



XVI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO
PRIMERA LEGISLATURA DE LA PARIDAD

Diputados Integrantes de la XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo

"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de la Paridad"
"2021. Año del Maestro Normalista"

TRANSITORIOS

PRIMERO. - La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se abroga la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, publicada en el Periódico Oficial del Estado el día catorce de junio del dos mil diecinueve.

TERCERO. - Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente Ley.

CUARTO. - El Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura del Estado de Quintana Roo, continuará aplicándose en lo que no se oponga a la presente Ley y en tanto se expida el nuevo Reglamento.

QUINTO. - El Reglamento Interior del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo de la presente Ley, deberá aprobarse dentro de los ciento ochenta días hábiles siguientes a la publicación de la presente Ley.

SEXTO. - El Estatuto del Servicio Profesional de Carrera Legislativa, deberá aprobarse dentro de los treinta días hábiles siguientes a la publicación de la presente Ley.

SEPTIMO. - Las áreas a las que se refieren los Artículos 116 Fracción III; 117 Fracción II, inciso c) de la presente Ley, deberán ser contempladas dentro del Proyecto de Presupuesto de Egresos de este Poder para el Ejercicio Fiscal 2022, y



XVI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO
PRIMERA LEGISLATURA DE LA PARIDAD

Diputados Integrantes de la XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo

"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de la Paridad"
"2021. Año del Maestro Normalista"

entrarán en funciones a partir del nombramiento que realice la Junta de Gobierno y Coordinación Política de los titulares respectivos, dentro de la Primera Sesión Ordinaria que celebre en el año 2022.

Diputados y Diputadas de la XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo,
Chetumal, Quintana Roo, a 29 de noviembre del año 2021.

Dip. **Roberto Erales Jiménez**,
Presidente de la Comisión de Puntos
Legislativos y Técnica Parlamentaria
Dip. **Edgar Humberto Gasca Arceo**,
Presidente de la Comisión de Salud

Dip. **María Cristina Torres Gómez**,
Presidenta de la Comisión de
Planeación y Desarrollo Económico.

Dip. **Pedro Enrique Pérez Díaz**,
Presidente de la Comisión de
Desarrollo Indígena.

Dip. **Hernán Villatoro Barrios**,
Presidente de la Comisión de Trabajo
y Previsión Social.

Dip. **Erika Guadalupe Castillo Acosta**,
Presidenta de la Comisión de
Movilidad.

Dip. **Luis Fernando Chávez Zepeda**,
Presidente de la Comisión de
Seguridad Pública y Protección Civil.



Diputados Integrantes de la XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo

XVI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO
PRIMERA LEGISLATURA DE LA PARIDAD

"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de la Paridad"
"2021. Año del Maestro Normalista"

Dip. Linda Saray Cobos Castro,
Presidenta de la Comisión de Desarrollo Rural y Pesquero.

Dip. Julio Efrén Montenegro Aguilar,

Presidente de la Comisión de Asuntos Municipales.

Dip. Judith Rodríguez Villanueva,
Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos.

Dip. José Luis de la Peña Ruiz de Chávez,

Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta.

Dip. Ana Ellamin Pamplona Ramírez,

Presidenta de la Comisión de Cultura.

Dip. José Luis Guillen López,
Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano Sustentable y Asuntos Metropolitanos.

Dip. Eduardo Lorenzo Martínez Arcila,
Presidente de la Comisión de Educación Ciencia y Tecnología,

Dip. Erick Gustavo Miranda García,
Presidente de la Comisión de la Defensa de los Límites de Quintana Roo y Asuntos Fronterizos

Dip. Reyna Arely Duran Ovando,
Presidenta de la Comisión de Puntos Constitucionales

